

MASTERARBEIT / MASTER'S THESIS

Titel der Masterarbeit / Title of the Master's Thesis

„Análisis de la historia del aborto provocado: Desde la Antigüedad, con énfasis en la España republicana, durante la Guerra Civil y el Franquismo hasta la España de hoy.“

verfasst von / submitted by

Dr. Kurt Kriz, BA

angestrebter akademischer Grad / in partial fulfilment of the requirements for the degree of
Master of Arts (MA)

Wien, 2019

Studienkennzahl lt. Studienblatt /
degree programme code as it appears on
the student record sheet:

A 066 149

Studienrichtung lt. Studienblatt /
degree programme as it appears on
the student record sheet:

A 149 [1] Romanistik UG2002 Master

Betreut von / Supervisor:

Mag. Dr. Wolfram Aichinger

Analyse der Geschichte der Schwangerschaftsunterbrechung:

beginnend im Altertum, mit Schwerpunkt in der republikanischen Zone während des Bürgerkrieges und zur Zeit des Franquismus, bis zur Gegenwart.

Im Jänner 1937 wurde in Katalonien, einer autonomen Region Spaniens zwischen dem Mittelmeer und den Pyrenäen, die freiwillige Schwangerschaftsunterbrechung bis zum 3 Monat unter Straffreiheit gestellt. Die Anarchisten Frederica Montseny, die damalige Gesundheitsministerin und Felix Martí Ibáñez als Generaldirektor für öffentliche Gesundheit, waren die Personen die den größten Anteil am Zustandekommen dieses für die damalige Zeit sehr progressiven Gesetzes hatten. Wie aus den vorhandenen Quellen nicht mit absoluter Sicherheit feststellbar ist, wurden diese auf staatliche Kosten durchgeführten Schwangerschaftsunterbrechungen nur für ein halbes Jahr in den öffentlichen Spitälern Kataloniens vorgenommen und danach wieder eingestellt. Bei Durchsicht der einschlägigen Literatur konnte ich nirgends eine wirklich plausible Erklärung dafür finden, warum nach diesem kurzen Zeitraum keine weiteren offiziellen Abtreibungen mehr in dieser republikanischen Zone vorgenommen wurden. In meiner Arbeit möchte ich deshalb auf die Frage eingehen warum dieses Gesetz, das ja zur Vermeidung von illegalen Schwangerschaftsunterbrechungen gedacht war, nur so kurzen Bestand hatte und ob es nicht schon von Beginn an zum Scheitern verurteilt war.

Nach einer Definition der verschiedenen Arten des künstlichen Abortus werde ich über dessen Geschichte in der Welt allgemein berichten. Von den ersten Quellen in China um 4600 über das Papiro de Ebers um 1550 a .C, werde ich dann auf die Quellenlage bei den alten Römern, Griechen und den Azteken in der Zeit vor der spanischen Eroberung eingehen. Auch werde ich die Stellung der katholischen Kirche zu diesem Problem beleuchten, da sich diese ja seit dem Beginn ihres Bestehens einem Wandel unterzogen hat.

Bevor ich auf das Kernthema meiner Arbeit eingehe, werde ich auch noch darüber berichten, wie in der Geschichte Spaniens mit dem Problem des künstlichen Aborts umgegangen wurde. Sowohl in den spanischen Kolonien, als auch im Lande selbst in der Zeit der Inquisition, wurden für dieses Delikt drakonische Strafen verhängt. So

wurden oft Frauen, die man als Hexen aburteilte, mit Kenntnissen über den artifiziellen Abort in Verbindung gebracht. Während der Diktatur von Primo de Rivera (1923-1930) wurde dann erstmalig der Begriff „ocultar su deshonra“ in das Gesetz aufgenommen, der das Strafausmaß für die betroffene Person deutlich reduzierte, wenn diese den Nachweis erbringen konnte, dass die Schwangerschaftsunterbrechung zur Wiederherstellung des guten Rufs dienen sollte.

Um die Umstände die zur Straffreiheit des „aborto provocado“ in Cataluña, das damals der republikanischen Zone abgehörte, zu verstehen, ist es unbedingt notwendig auch auf die Geschichte der 2. Republik in Spanien und auf die gegnerischen Parteien im Bürgerkrieg einzugehen. Denn nur durch die Beteiligung der Anarchisten war es dem Sozialisten Largo Caballero möglich, eine funktionsfähige Regierung unter seiner Führung in der „Generalitat de Cataluña“ zu bilden und Frederica Montseny als Gesundheitsministerin einzusetzen.

Der franquistische General Godeu scheiterte im Juli 1936 durch einen Militäraufstand die Stadt Barcelona und im weiteren ganz Katalonien in die faschistische Zone einzugliedern, welche somit unter republikanischer Kontrolle blieben. Von diesem Zeitpunkt an bildete sich die feministisch-anarchistische Frauenorganisation „Mujeres Libres“, die ein neues Rollenbild der Frau propagierte, welches im Gegensatz zum faschistischen „angel del hogar“ stand. Dadurch wurden Themen wie Sexualität, Antikonzeption und Schwangerschaftsabbruch von einer anderen Perspektive betrachtet, die ganz im Sinne von Montseny und Ibáñez waren. Wichtig erscheint mir in diesem Zusammenhang, dass ich auch auf den Werdegang dieser beiden anarchistischen Politiker eingehe, durch deren Initiative das Gesetz zu Stande kam.

Im Jänner 1937 trat dann das Gesetz zur Straffreiheit des Schwangerschaftsabbruches in Kraft, dessen Wirkungsbereich sich nur auf die Provinz Katalonien beschränkte. Wichtig erscheint mir hier aufzuzeigen, dass auch andere Ideen hinter diesem Dekret standen: nämlich die Geburtenregelung, der Versuch der Vermeidung von Komplikationen und Todesfällen durch illegale Abtreibungen, sowie eine Emanzipation des Proletariats. Ich werde auch auf die, wie zu erwarten war, negativen Reaktionen auf faschistischer Seite eingehen, wobei deren Tageszeitung ABC von einer “ ansia devoradora del comunismo judío para exterminar España” berichtete.

Neben der Beschreibung des 1.legalen Schwangerschaftsabbruch werde ich auch über die dafür notwendigen medizinischen Voraussetzungen berichten, sowie über die ungefähre Anzahl der Interventionen und warum es sehr rasch zum Widerstand der Ärzteschaft gegen die legale Interruptio kam.

Über die Dauer, während dieses Gesetz in Kraft war, herrscht Unstimmigkeit und die Meinungen differieren von einem halben Jahr bis zum Sieg des Franquismus im spanischen Bürgerkrieg im Jahr 1939. Ich werde in meiner Arbeit die Fakten aufzeigen, die dafür sprechen, dass die Straffreiheit für die Schwangerschaftsunterbrechung in Katalonien ein halbes Jahr später bereits wieder annulliert wurde. Sicher hingegen ist, dass das Gesetz welches den „aborto provocado“ in Spanien während der Diktatur Francos wieder unter Strafe stellte, erst 1941 offiziell erlassen wurde.

Besonders wichtig erscheint mir auch auf das Idealbild der Frau einzugehen, das vom Franquismus skizziert wurde. Dieser asexuelle „angel del hogar“ stand in totalem Widerspruch mit der modernen und fortschrittlichen Rolle, die die Frau in Katalonien während des Bürgerkrieges innehatte.

Das Verbot der Schwangerschaftsunterbrechung, sowie aller Kontrazeptiva nach dem Ende des Bürgerkrieges und dem Sieg der faschistischen Fraktion, stand sicher auch mit dem alarmierenden Bevölkerungsmangel in Spanien im Zusammenhang. So wurde die freiwillige Interruption, im Zusammenhang der Bemühungen der Regierung die Bevölkerungszahl wieder zu erhöhen, als Verbrechen gegen den Staat qualifiziert.

Trotzdem wurden aber weiter illegale Abtreibungen im Franquismus vorgenommen und ich werde über einige Fälle berichten, bei denen Komplikationen auftraten und die deshalb in die Öffentlichkeit gelangten. Dass in vielen Fällen die illegalen Unterbrechungen von Hebammen durchgeführt wurden, spielte dem Franquismus insofern in die Karten, dass dieser Beruf meist von alleinstehenden Frauen ausgeführt wurde, die nicht in das franquistische Schema der „Frau am Herd „ passte. Dadurch war es der Diktatur möglich das Image der Hebammen sehr zum Negativen hin zu verzerren, und diesen Berufsstand in Verruf zu bringen.

Als Abschluss meiner Arbeit werde ich die Entwicklung dieses Gesetzes von der Zeit Francos bis zum aktuellen Stand hin analysieren.

ÍNDICE

1. Introducción.	8
2. Definición del aborto.....	9
3. Historia del aborto provocado.	11
3.1. Edad antigua.....	11
3.2. La Grecia clásica.....	13
3.3. La antigua Roma.....	14
3.4. Aborto inducido en México en la época prehispánica.....	16
3.5. Otras sociedades.	17
3.6. La época colonial española.....	18
3.7. Edad contemporánea.	19
4. Los productos abortivos que se han usado.....	21
4.1. Métodos físicos y quirúrgicos.....	21
4.2. Métodos químicos.....	21
5. El papel de la iglesia.....	23
6. Historia del aborto en España.	28
6.1. En tiempos visigóticos.	28
6.2. La Edad media	29
6.3. La Edad moderna:.....	30
6.4. El aborto a principio del siglo XIX.....	31
7. El aborto en España a principios del siglo XX.	33
7.1. El aborto durante la dictadura de Primo de Rivera.....	33
7.2. Los logros feministas en la II República.....	37
8. La Guerra Civil.....	43
8.1. el papel de la mujer franquista.	44
8.2. La Guerra Civil y el aborto en la zona republicana.	44
8.2.1. La CNT será parte del nuevo gobierno en Cataluña.....	46
8.2.2. La organización “Mujeres Libres” como parte de la CNT.....	46
8.2.3. El nuevo papel de la mujer en la zona republicana.....	48
8.2.4. El caso de Julia Manzanal	48
9. Decreto de regulación de la interrupción artificial del embarazo.....	49
9.1. Los puntos destacables de la ley.	52
9.2. Los creados del Decreto.	54
9.2.1. Félix Martí Ibáñez.	54
9.2.2. Federica Montseny.....	55
9.3. La idea que estuvo detrás de la ley del aborto.	58

10. La práctica del aborto provocado en Cataluña	60
10.1. La primera interrupción científica	60
10.2. Otros centros donde practicaban la terminación artificial en Barcelona	60
10.3. Centros afuera de la ciudad.....	60
11. Resistencia contra la ley del aborto	61
12. Números de abortos provocados después de la promulgación de la ley.	62
13. ¿Cuánto tiempo estuvo en vigor la ley del aborto provocado?	63
14. Reacciones a la despenalización del aborto.....	64
15. ¿Fue la ley del aborto en Cataluña un fracaso?	65
16. El aborto en el bloque franquista, conservador, católico.	67
17. La alarmante situación de la población después de la guerra civil.	67
17.1. Descenso alarmante de la natalidad	67
17.2. Medidas para aumentar la población	69
17.3. El franquismo castigó todos intentos en contra del crecimiento de la población.....	69
17.4. Ley de 24 de enero de 1941 para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista	70
18. La imagen de la mujer en el franquismo.	71
18.1. Las leyes que discriminaron las mujeres	72
18.2. La reclusión de la mujer en la casa.....	72
18.3. La práctica sexual de la mujer durante el franquismo	73
.....	73
18.4. El tema del aborto y de la sexualidad	73
18.5. El franquismo no reconocía el divorcio	74
19. El papel de la iglesia contra el aborto provocado	74
20. La práctica del aborto en la era posguerra.	76
21. El precio del aborto provocado en la era posguerra.....	77
22. Prostitución y aborto provocado.....	77
22.1. La praxis de la prostitución en la era poguerra	77
22.2. Franco levanta la prohibición de la prostitución	78
22.3. El Patronato de Protección de la Mujer	79
22.4. El aborto provocado en la literatura	80
23. Los diferentes métodos del aborto provocado.	80
23.1. Los efectos secundarios y peligros	81
24. Desplazamiento de las comadronas por el franquismo en la posguerra.....	82
24.1. Denuncias por aborto contra matronas y mujeres afectadas.....	83
24. 2. La lucha del franquismo contra el aborto provocado	84

25. Casos de abortos artificiales donde estuvieron envueltas comadronas.....	84
25.1. El caso de Josefa Vilaplana Lorente.....	84
25.2. El caso de Rafaela Bañuls Pérez	85
25.3. El caso de Matilde Valero Soriano.....	86
26. Farmacéuticos envueltos en abortos provocados.	87
27. Relaciones entre abortos artificiales y los horrores de la Guerra Civil	87
28. El desarrollo de la ley del aborto hasta el presente	89
29. Conclusión	91
30. FUENTES DE INFORMACIÓN.....	94
31. FUENTES GRÁFICAS	111

1. Introducción.

El acto de la interrupción del embarazo siempre ha sido un tema de debate desde el inicio de la historia. Ya desde la antigüedad se ha cuestionado el derecho de las mujeres a interrumpir un embarazo no deseado. En la mayoría de los casos se trata de gestaciones que surgían por negligencia de una anticoncepción, tanto en el matrimonio como más comúnmente, en aventuras amorosas. En los casos de embarazos provocados por violación siempre divergían las opiniones de la sociedad y este tema fue gestionado en los países del mundo de manera diferente. Incluso hoy sigue la controversia en este aspecto.

Después de una descripción general de la historia del aborto, en especial, este trabajo se va a centrar en la problemática del aborto artificial en España en un tiempo tan conflictivo como fue la primera parte del siglo XX. Veremos como durante el tiempo de la guerra civil estaban enfrentados, no solo en el campo de batalla, los republicanos y los franquistas, partidos, o frentes de la política y de la sociedad, que diferían mucho unos y otros en sus opiniones sobre el papel de la iglesia católica y en consecuencia también sobre la interrupción del embarazo. En la zona franquista el aborto provocado fue estrictamente prohibido y castigado con penas de cárcel, por el contrario, la interrupción voluntaria de un embarazo fue liberalizado en Cataluña por ley en el año 1937, región que estaba del lado republicano.

Los anarquistas Frederica Montseny y Félix Martí Ibáñez como miembros del gobierno de Cataluña desde 1936 fueron los responsables de que entrara en vigor la ley que impuso la impunidad del aborto provocado. Solamente fueron efectuadas estas interrupciones del embarazo en Cataluña durante medio año, y además, hay que decir, que pocas mujeres usaron esta posibilidad oficial de un aborto provocado voluntariamente.

En mi trabajo quiero mostrar las razones por las que la ley estuvo en vigor tan poco tiempo, y las ideas de los anarquistas en cuanto al aborto que terminaron fracasando.

Después del fin de la guerra civil el gobierno franquista volvió a ilegalizar el aborto provocado y aprobó una dura ley de represión contra el aborto en 1941. Cualquier aborto que se produjera, sobre todo cuando el resultado era mortal, fue investigado y en el caso de una culpabilidad, todos los involucrados fueron castigados muy duramente.

En primera línea estaban las comadronas que fueron contactadas por las mujeres en caso de un embarazo no deseado y que después efectuaban los abortos de manera clandestina. Voy a explicar la razón y realidad de esta configuración de una profesión no concordaba con la imagen de la mujer que fue propagada por el franquismo.

Al final quiero dar detalles del precio y de la cantidad de abortos ilegales en la era de posguerra. Este trabajo también se ocupa de los problemas de las personas involucradas en abortos ilegales como médicos, comadronas y boticarios.

2. Definición del aborto.

Empezamos con la definición dada por la RAE (2018), las dos primeras acepciones definen el término como:

Aborto. Del lat. abortus.

1. m. Acción y efecto de abortar.

2. m. Interrupción del embarazo por causas naturales o provocadas.

Etimológicamente, el término aborto proviene del término latino *abortus*, y deriva del prefijo *ab* (separar) y la raíz *ortus* (salida, nacimiento).

En el caso de mi trabajo solamente nos interesa analizar el aborto inducido con respecto a las causas por las que una mujer se ve obligada a realizar este paso. Según la segunda acepción de la RAE, el análisis de este trabajo se centrará, no en la interrupción por causas naturales, sino en las provocadas voluntariamente.

Para llevar a cabo esta interrupción voluntaria de un embarazo, existen diferentes motivaciones que vamos a analizar a continuación.

Según el jurista Ramón Maciá Gómez, el aborto es, *“la expulsión del feto (llamado así un embrión a partir del tercer mes de gestación), en un período en el que no pueda sobrevivir de ninguna manera, fuera del vientre materno tanto sea por causas naturales (aborto espontáneo) como inducidas (interrupción voluntaria del embarazo), poniendo fin a su evolución”*.(Maciá Gómez, Ramón, 2015)

La llegada inesperada e indeseable de un embarazo no deseado suele estar en mayor medida relacionado con la edad de la embarazada. La mayoría de los embarazos en adolescentes son considerados como embarazos imprevistos o no deseados, provocados por la práctica de relaciones sexuales sin métodos anticonceptivos.

(Organización Mundial de la Salud, 2009) De hecho, la OMS (Organización Mundial para la Salud) en su boletín (2009, volumen 87) considera que la mayoría de los embarazos dados en parejas adolescentes entre los 10 y los 19 años de edad, son considerados como imprevistos o no deseados. Además, esto no solo conlleva el hecho del embarazo no deseado, sino que la práctica del aborto puede llevar a la muerte de la madre o a otros problemas médicos o de salud como la aparición de fístulas obstétricas, esto es un desgarramiento entre la vagina y la vejiga o entre la vagina y el recto. Más precisamente, en el anterior estudio, la OMS dice que: *“en Etiopía y Nigeria, más del 25% de las pacientes con fístula habían quedado embarazadas antes de los 15 años y más del 50% antes de los 18 años”*.

Otra razón por la que se opta por acometer un aborto voluntario son los problemas con una pareja, cualquiera de las dos partes, que rechaza el embarazo ante la vista de un futuro incierto y problemático.

Otras razones pueden ser debidas a enfermedades tanto físicas como mentales que afectan o pueden afectar a la madre y al feto. (aquí se podría tratar de un aborto de indicación medicinal o ética).

En este caso, distingo cuatro tipos de aborto provocado o inducido.

Aborto terapéutico: este es realizado cuando el embarazo pone en peligro la vida o la salud de la mujer embarazada. Por ejemplo, en el caso que la embarazada sufra de un trastorno cardíaco grave y su sistema cardiovascular no pueda resistir la carga adicional del embarazo. Este tipo del aborto incluye también los casos de embarazos ectópicos donde la implantación del feto no acontece en el útero sino en la cavidad abdominal o en las trompas de Falopio. En verdad en estos casos no se trata de un aborto, porque el embarazo no se puede desarrollar afuera del útero y en cualquier momento provocaría una hemorragia que pone en peligro la vida de la madre.

Aborto ético: Se trata del caso de que la mujer quedara embarazada por una violación. Es la interrupción voluntaria del embarazo si éste ha tenido origen en un acto no voluntario de la mujer. La involuntariedad que puede haberse manifestado en que la resistencia de la mujer al acto sexual fue vencida con violencia, o lesionando su dignidad o el libre desarrollo de su personalidad.(Ballerini Gabriel, 2019) En este caso normalmente el aborto suele incluso estar amparado por la ley como se refleja en la Ley orgánica 9/1985, de 5 de julio, de Despenalización del aborto. (ver la URL de la enciclopedia jurídica)

Aborto psicosocial: Es el aborto deseado de la mujer por razones personales económicas o sociales. Este tipo del aborto provocado incluye el máximo porcentaje de abortos realizados en el mundo.

Aborto eugénico: Se trata de un aborto inducido cuando existe un importante riesgo o la máxima probabilidad de que el feto esté afectado por anomalías o malformaciones congénitas. Aquí pertenecen también los casos en las cuales fueron diagnosticadas anomalías del número de los cromosomas en el embrión. Como resultados para el feto cito como ejemplo, el mongolismo (trisomía 21) o el síndrome de Edwards (trisomía 18).

3. Historia del aborto provocado.

3.1. Edad antigua.

Uno de las primeras fuentes que encontramos en los textos antiguos de la medicina sobre el aborto artificial es del emperador Chino Shen Nung que recomendaba hace 4600 años el mercurio como un abortivo. (cf. Grimes, David A. et al.)

En el Código de Hammurabi, (en: Fatás, G. Dr.) que fue promulgado en el año 1728 antes de Jesucristo, también se escribe respecto al aborto:

“§ Si un hombre golpea a una hija de hombre y le causa la pérdida de(l fruto de) sus entrañas [aborto], pagará 10 siclos de plata por (el fruto de) sus entrañas”.

Sin duda se trata de una reparación que le correspondía a la mujer que sufrió de un aborto por violencia de género.

En el Egipto antiguo parece que el aborto no estaba prohibido.

” Según parece las mujeres del antiguo Egipto empleaban estrategias de manipulación y control de la fertilidad, que incluían el uso de contraceptivos y varios tipos de abortivos. Por el contrario, a las mujeres asirias que practicaban la interrupción del embarazo se las condena al empalamiento.”

(Strouhal, 1992: 15, & Toivari-Viitala, 2001: 170)

Y como el infanticidio había sido castigado muy duramente, la gente usaba los métodos contraceptivos y abortivos que fueron descritos en los diferentes papiros como el papiro de Ebers (1550 a.C.), que es reconocido como uno de los tratados de medicina más antiguos del mundo, y así, de tal manera tenemos conocimiento de la medicina egipcia. En este papiro se mencionan varias recetas para inducir el aborto, y una de ellas incluía la fruta inmadura de la Acacia y la miel. (cf. Bryan, Cyril P. Dr., 1930, y Emilio Suárez).

El papiro de Lahun, también llamado de Kahun, es una colección de papiros hallados en el año 1889 en el sitio de Egipto que lleva el nombre de estos papiros. Están datados hacia el 1800 a.C., en el Imperio Medio, y lo que nos atañe se refiere a 35 párrafos en los que se trata la salud de mujeres y las enfermedades ginecológicas, la fertilidad, el embarazo y la contracepción, También contiene una instrucción para la práctica abortiva. En este papiro se detalla una fórmula confeccionada a partir de elementos animales y vegetales, leche agria, excremento de cocodrilo, natrón..., como bebedizo para prevenir el embarazo y como abortivo. (cf. elloboiberico.com & Wikipedia).

Podríamos tener como única y exclusiva fuente de las prácticas abortivas en el Egipto antiguo los cuerpos momificados femeninos que nos podrían ofrecer algunas huellas de intervenciones abortivas en el útero (por ejemplo, residuos hemorrágicos), pero por desgracia las posibles huellas que se podrían investigar desaparecen durante la preparación de la momificación. Solamente tremendas infecciones uterinas, sucedidas por falta de técnicas de asepsia, tendrían un correlato patológico en las momias por un engrosamiento de la pared de la matriz y de sus parametrios. (cf. Rodríguez Martín 1998)

3.2. La Grecia clásica.

La existencia de textos en la sociedad de la antigua Grecia posibilita un mayor estudio sobre este tema de estudio. De hecho, se encuentran bastantes textos en los cuales se detallan las prácticas, conocimientos y opiniones en esta sociedad. Parece ser que el aborto era una práctica aceptada y bastante habitual.

En la Grecia Antigua, Hipócrates, recomendaba desangrar copiosamente a la mujer y afirmaba que "*extraer sangre a una mujer embarazada ocasiona con seguridad el aborto*" (cf. Fertilab).

Según nos refleja Federico Corbiere (2011) en su artículo, para Aristóteles, el grande filósofo griego, el feto, originariamente, no tenía vida. Según el filósofo, en los inicios de la gestación el alma o vida del feto era vegetal y poco a poco el cuerpo iba adquiriendo una conformación animal, así el alma vegetativa era sustituida por un alma animal. La relación entre alma y cuerpo fue un tema que ocupó, entre otros a Aristóteles, muchas teorías entre los filósofos griegos. Por último, según Aristóteles, cuando la apariencia del feto era claramente humana y solo entonces, esta recibía un alma humana, inteligente y espiritual. La formación del alma variaba según el género del feto o del cuerpo, cuarenta días para un feto masculino y ochenta para uno femenino. De esta manera, lo importante sería distinguir entre un feto formado y no formado, con alma, o sin ella.

Se puede leer, por la teoría de Aristóteles, que los fetos anteriores a ese tiempo no estaban animados ni tenían alma, por tanto, la práctica del aborto al principio de la gestación no sería considerado como asesinato, o como ilegal y ni siquiera tendría un rechazo social o jurídico. El mismo Aristóteles escribió en un texto sobre la práctica de controlar la población de las ciudades-estado: "*Cuando las parejas tengan demasiados hijos, dejemos que se realicen abortos antes de que dé comienzo la vida y el sentido*".

(Domínguez, Nuño, 17.02.2014)

Siguiendo la costumbre, o comportamiento que parece era normal, de practicar el aborto para limitar las familias numerosas, encontramos en el estudio de Cifrián,

Martínez y Serrano, (1986: 11), que: para limitar los nacimientos en las familias numerosas recomendaba infusiones de trébol en vino blanco o pesarios (instrumentos que se introducen en la vagina y se ponen sobre el cuello uterino) impregnados con raíz de mandrágora o bayas de laurel.

Por el contrario, es necesario mencionar otra corriente de pensamiento más ética que consideraba que el alma entraba en el cuerpo de la madre, o se formaba en el feto en el mismo momento de la gestación. Esta corriente era la pitagórica, y sus seguidores hacían un juramento ético o juramento hipocrático, y se negaban a cualquier práctica abortiva.

3.3. La antigua Roma.

En la Roma Antigua el aborto, si era voluntario, se llamaba “abigere partum”. Los Romanos no veían en el feto un ser humano, sino que este era definido como “*pars viscerum matris*”. En general eran los hombres los que decidieron sobre el futuro del embarazo. Los hombres tenían derecho para hacer que su mujer abortara si no querían su hijo, pero si las mujeres lo hacían por su cuenta podían ser castigadas y su marido tenía derecho a exigir el divorcio. Al castigar el aborto no se condenaba el acto de matar al feto, sino el hecho de que la mujer había tomado una decisión que le correspondía solamente al paterfamilias. (Yarmohammadi et al, 2013, p-291-8)

Dado la falta de derechos de la mujer o en el pasado la no igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, tal como los conocemos hoy día, la decisión del aborto se convertía en un asunto legal. Dado que en la antigüedad en la mayoría de las sociedades a la mujer no se le conocían derechos y se la consideraba en minoría de edad y decisiones, la decisión de aborto recaía en el hombre como jefe de la familia. Como bien a estudio la autora Sgambatti (1986: 9-10) el padre o jefe de la familia, tenía la potestad de decidir sobre el presente y futuro del feto, pudiendo decidir el aborto o incluso vender al recién nacido. Aunque el feto era parte del cuerpo de la mujer, este pertenecía al hombre, además el feto no se consideraba un ser vivo, sino como parte del cuerpo de la mujer como podía ser cualquier otro órgano: apéndice, bazo, estómago, feto... Si incluso el padre podía decidir sobre la muerte del recién nacido, valga entonces decir que el aborto no estaba penado.

El aborto tampoco estaba penado por las leyes romanas, al menos hasta el siglo II después de Cristo. Aunque no estuviese penado, el estudio del jurista Alfredo Islas Colín nos muestra cómo los romanos también tenían diversos pareceres y discusiones en cuanto a si el feto debía o podía ser considerado como persona o no. Islas Colín, en un artículo digital, lo recoge bien en su conclusión:

“Por todo lo anterior, podemos afirmar que ya en Roma existían dos posiciones en el Derecho Romano, sobre el momento, en que se es titular de derechos, desde la concepción o desde el nacimiento”.

De hecho, los romanos tenían una amplia variedad de posibilidades naturales para provocar el aborto, en las que creían, e incluso practicaban métodos quirúrgicos que muchas veces resultaban muy peligrosos para las mujeres y que causaron infecciones letales. González Gutiérrez recopila en su artículo varios casos que se encuentran en los textos de la Grecia clásica que acabaron en la muerte de la mujer como el de Corina, amante de Ovidio, o el caso de la sobrina de Domiciano, Julia, que relata el poeta Suetonio.

Para reforzar el hecho de que se practicaban abusivamente abortos en la Roma clásica de tiempos de Cristo y que mayormente acaban en tragedia vemos la siguiente cita de Ovidio:

“Nunc uterum vitiat, quae vult formosa videri, Raraque in hoc aevo est, quae velit esse parens”.

(P. Ovidii Nasonis quae habetur. Nux Elegia. (en Weber, Guilielmus Ernestus, 1833: 1393, versos 20-25).

Encontramos que Sorano de Éfeso, el médico más famoso de Roma en el siglo II después de Cristo, y es considerado como uno de los padres de la ginecología, recomienda en su libro Gynaikeia: “si una mujer es incapaz de tener un hijo, para los primeros treinta días se le aconseja moverse vigorosamente, saltar, brincar y cargar grandes pesos”. (fertilab.net)

3.4. Aborto inducido en México en la época prehispánica.



Foto 1. **Diosa Tlazoltéotl**

La revista mexicana proceso (proceso.com) nos ofrece una imagen muy clara de lo que significaba el aborto en el tiempo del imperio azteca antes de la llegada de Hernán Cortés. Nos cuenta que el aborto estaba penado con la pena de muerte para la mujer que se descubriera que había practicado uno y para la hechicera o persona que le hubiera ayudado, por ejemplo, administrándole plantas que provocaran el aborto. La razón es que un aborto significaba el frenar el número poblacional de futuros guerreros que defenderían al poblado. Se consideraba un delito no religioso, sino contra la sociedad y su seguridad.

En otro artículo, Carranza Alcalá, detalla más cómo se producía el juicio. El proceso era llevado a cabo por un tribunal encabezado por un magistrado que representaba al rey Cihuacóatl. Así vemos como la ley era un asunto mayor que concernía a todo el reinado o sociedad que vivía bajo unas leyes comunes dictadas por el rey. Claro está que el rey no asistía en persona, sino delegaba en este magistrado o tribunal.

El caso es que, aun estando prohibido el aborto, existían conocimientos de cómo llevarlo a cabo mediante la ingesta de hierbas tóxicas. El embarazo y la concepción estaba incluso representaba por una Diosa, la Diosa Temazcalteci, considerada como Diosa de los baños de vapor o como el Corazón de la Tierra, a la que adoraban los adivinos, las yerberas o hechiceras que manejaban la medicina natural y también adoraban y pedían tanto las parturientas como las parteras o comadronas. Asimismo, también tenían a la diosa de la lujuria y la pasión, Tlazoltéotl (ver foto arriba), a la las mujeres adoraban para no quedar embarazadas durante sus relaciones sexuales. Y el caso existía la paradoja de que los propios aztecas recomendaban por motivos de salud para la mujer que pasaran de tres a cuatro años entre un embarazo y otro, por lo que investigaban y aplicaban prácticas anticonceptivas. (ver, revista proceso.com.mx)

También los Incas establecían un régimen muy duro en el caso de un aborto provocado. De los textos de Felipe Guamán Poma de Ayala, yarovilca, de padre español con mujer inca, que nos cuenta como también en el imperio Inca las mujeres que practicaban un aborto deliberadamente, eran condenadas con la pena de muerte. Parece estar publicado en la Nueva crónica y buen gobierno de Felipe Guamán Poma de Ayala (1615). (Tomado en mi caso de: revista proceso.com.mx)

También se sabe que los incas tenían un avanzado sistema de leyes penales caracterizadas por ser muy severas. Sobre las leyes incas destaco las siguientes citas:

“El responsable de aborto era castigado con la pena de muerte o el apedreamiento”

(Valcárcel, 1971: 639).

“Igual pena merecía la mujer embarazada que tomaba algo para abortar”

(Valcárcel, 1971: 647).

Al igual que los aztecas, los incas consideraban el aborto una práctica contra la sociedad y la vida en grupo, por privar no solo de un futuro guerrero, sino también de un posible trabajador que en el futuro pagaría impuestos.

“Se considera que éste delito se reprimía por constituir un atentado contra el orden familiar y contra el Estado que perdía un futuro tributario” (Vargas,1993: 225).

3.5. Otras sociedades.

En las sociedades primitivas los curanderos recomendaban diferentes sustancias y métodos para inducir el aborto. Por ejemplo, en Papúa se sabe que las mujeres saltaban de los árboles para inducir el aborto. (cf. Maricela Flores). También se usaban tablas que se colocaban sobre el abdomen inferior de la mujer y después varias personas brincaban sobre ella.

En Suráfrica y Mozambique las mujeres usan la mandioca para provocar el aborto. Ellas insertan piezas de mandioca en la vagina con el fin de abortar en las primeras semanas del embarazo. (cf. Bagnol y Mariano, 2012).

Pablo J. Ginés nos cuenta en la revista *Religión en libertad*, como en California, las mujeres de la tribu chumash abortaban intencionadamente en su primer embarazo, pensando que así serían más fértiles en el futuro. La ironía es que en esta práctica muchas morían o quedaban estériles.

José Gurrea (1985: 108), además de la anteriormente citada práctica en Papúa, cita otras varias prácticas de pueblos o tribus antiguas como las mujeres Kroe de Sumatra que ponían ceniza muy caliente sobre el abdomen creyendo así favorecer el aborto, o como las mujeres de la tribu norteamericana Pima que se golpeaban el vientre para así, literalmente, matar el feto, igualmente como también mataban al feto en la tribu Bukava en Nueva Guinea desangrando la barriga o aplicando sanguijuelas a las mujeres.

3.6. La época colonial española.

Durante la conquista del continente americano, la Corona española dictó las Leyes de Indias que fueron sancionadas por Carlos II en 1680. En estas leyes, el aborto provocado se definía como ataque ante todo a la religión, y solo en segundo término en algo en contra a los intereses a la sociedad y al estado. Estas leyes permitían a los indígenas conservar sus costumbres y leyes siempre y cuando estas no fueran consideradas contrarias al cristianismo, y hemos visto antes como tanto los aztecas como los incas practicaban el aborto, aunque es verdad que ellos también lo penaban.

El caso es, que según Fray Bartolomé de las Casas (en blog Quo), las indígenas se provocaban el aborto para que sus descendientes no tuvieran que sufrir el mismo destino y explotación del que ellas padecían. Guiomar Dueñas Vargas en su estudio sobre el infanticidio y el aborto en la colonia, explica cómo las curanderas yerbateras y parteras indígenas en América, tenedoras de la sabiduría de la medicina popular tenían profundos conocimientos de las plantas abortivas y siguieron practicando estas prácticas en tiempos de la conquista y colonización. Sus sabidurías habían logrado por observación y experimentación durante mucho tiempo.

Y todo ha de ser sumado ahora a las mujeres españolas que estando en América también buscaran el aborto inducido. Para evitar el aborto inducido en el caso de las mujeres españolas que concebían fuera del matrimonio, fue creado en el virreinato de Nueva España en 1774 el Departamento de Partos Ocultos. Este departamento se

encargó y preocupó de la investigación de los embarazos y funcionó como la primera clínica de maternidad (cf. Murriel, Josefina Murriel, 1991: 197). Esta clínica se creó no solo para preocuparse de las embarazadas, sino para investigar y evitar los abortos. Se alojó en el Hospicio de Pobres de la ciudad de México.

El aborto estuvo prohibido en todos los territorios españoles de ultramar. Antes mencionábamos del virreinato de Nueva España, pero en este otro caso vemos su extensión al virreinato de Nueva Granada en el siglo XVIII. Guiomar Dueñas nos cuenta del proceso documentado contra Anastasia Cañón por suministrar ayuda para causar el aborto a varias mujeres embarazadas, dos de las cuales murieron, en la localidad de Ubaté en Colombia. Parece que la yerbera y partera Anastasia Cañón dio a las embarazadas *“brevajes, y otros detestables brebajes para hacer abortar a las mujeres embarazadas”*.

3.7. Edad contemporánea.

Es sabido que el primer país tanto en el Mundo como en Europa que aceptó y liberó la práctica del aborto en el siglo XX fue la Unión Soviética, convirtiéndolo en voluntario y gratuito sin fijar ni siquiera un límite del tiempo de gestación del feto. Esto fue el 18 de noviembre de 1920 tras la victoria de la revolución bolchevique, fue entonces cuando Lenin dio permiso ilimitado a la interrupción del embarazo (cf. BBC, 2018)

Siguiendo a URSS, pero exceptuando el caso español que lo veremos más adelante, Alemania fue en 1933 el segundo país en Europa que legalizó el aborto artificial. Adolf Hitler insistía en su empeño de crear una raza pura, y dio por ley la posibilidad de abortar a niños alemanes en gestación que mostraran defectos congénitos, favoreciendo así su objetivo eugenésico. La eugenesia, según la RAE (2018), es el: “Estudio y aplicación de las leyes biológicas de la herencia orientados al perfeccionamiento de la especie humana”, pero al mismo tiempo, protegió el embarazo con severas penas el aborto de los fetos sanos de “supuesta” raza aria. Por otra parte, Hitler quería luchar y criminalizar a los médicos judío-rusos que llegaban al país desde la Unión soviética con prácticas abortivas y la penalización del aborto fue instaurada en 1933 (eldesconcierto 2018).

Lo mismo que en la Alemania nazi, fue en los territorios ocupados. Como un caso curioso de esta contradicción, se ve cómo en Polonia, cuando el país todavía estaba ocupado por las tropas alemanas, fue despenalizado el aborto provocado el 9 de marzo de 1943 para las mujeres polacas, pero al mismo tiempo amenazaba con la pena de muerte a las personas que provocaron el aborto de un feto alemán (Reuters en: elpais.com, 05.03.2010)

Tras la Rusia de Lenin y el contradictorio caso de la Alemania nazi, fueron los países nórdicos, los primeros en garantizar el aborto voluntario bajo condiciones sanitarias:

Islandia (1935), Suecia (1938), Dinamarca (1939), Finlandia (1950) y Noruega (1960).

En los Estados Unidos de América, no fue la iglesia católica la que propagó la penalización del aborto inducido, sino que la Asociación Médica, American Law Institute, en 1962 proponía por primera vez la posibilidad de practicar el aborto si la vida de la mujer estaba en peligro, si el feto tenía malformaciones, o si el embarazo era consecuencia de una violación o incesto (cf. Gurrea, 1985: 112).

Actualmente en Europa la despenalización del aborto se ha ido sucediendo en los distintos países a partir de la década de los años 70 del siglo XX. Ahora bien, la legislación de los diferentes países puede diferir en cuanto a las condiciones y el tiempo de gestación del feto. Para consulta, la misma Wikipedia ofrece en su página "Legislación sobre la práctica del aborto en el mundo" buena información sobre los países en todo el Mundo.

En América Latina la iglesia católica siempre ha tenido mucha fuerza e influencia sobre la población y sobre los gobiernos, y mayormente los países todavía lo prohíben. Pero el caso es que la Guerra Fría fue una etapa que convirtió a algunos países latinoamericanos en una ruleta de cambios contradictorios y antagónicos, pues un mismo país unas veces tenía un gobierno comunista y tomaba unas decisiones y medidas, y otras de repente tenía un gobierno o dictadura conservadora que tomaba otras decisiones derogando las anteriores, como fue el caso de Argentina y Chile.

Fue Cuba en el año 1965 el primer país en despenalizar el aborto limitándolo a los tres primeros meses de gestación. Fidel Castro subió al poder en 1959. Desde entonces solo Uruguay y Ciudad de México, como Estado federal, solamente se han sumado a la decisión cubana.

Aquí vemos lo dicho al principio sobre la fuerza de la iglesia católica.

4. Los productos abortivos que se han usado.

Independientemente de si en las culturas antiguas el aborto era aceptado y practicado en la sociedad con legalidad o por el contrario estaba prohibido y penado, hemos podido leer anteriormente ejemplos documentados de diferentes y variadas prácticas abortivas. Prácticas o métodos tanto físicos y quirúrgicos, como químicos. Hagamos ahora a continuación una distinción repaso y ampliación de dichos métodos.

4.1. Métodos físicos y quirúrgicos.

Hemos leído sobre algunos métodos físicos aplicados directamente sobre el cuerpo de la mujer, como:

En la Grecia Antigua, Hipócrates se recomendaba desangrar copiosamente a la mujer.

En la Roma Antigua se aconseja a la mujer moverse y saltar vigorosamente, así como cargar grandes pesos hasta producir el sangrado y posteriormente como consecuencia el aborto.

En Papúa las mujeres saltaban de los árboles para provocar el aborto u otras personas saltaban sobre algunas tablas colocadas sobre el abdomen inferior de la mujer.

Las mujeres de la tribu norteamericana Pima se golpeaban el vientre para matar el feto, como en la tribu Bukava en Nueva Guinea desangraban la barriga o aplicaban sanguijuelas a las mujeres, para asimismo matar también al feto

4.2. Métodos químicos.

Apunto "métodos químicos", por no decir, toma de medicinas, ya que los bebedizos o purés, o potajes ingeridos no los podemos calificar como medicinas, a pesar de que en su tiempo fueran calificados como tales. Este proceso estaba acompañado muchas veces de un rito en el que participaban la embarazada y la persona que había elaborado tal bebedizo, normalmente un chamán o brujo o hechicera de la tribu. José Gurrea (1985: 108) en su estudio histórico sobre el embarazo y la contracepción, detalla la importancia de la figura del hechicero o brujo o curandero de la tribu y el rito mágico, Nos cuenta del rito en el que la mujer argelina mientras bebe agua de una copa, se ha de disolver en esta un papel con unos versos sagrados escritos. Hoy se

sabe que el permanganato potásico de la tinta de escribir era la que provocaba la intoxicación de la mujer y la provocación del aborto, y no, claro está, la magia y poder de los versos sagrados.

Otros disolventes naturales bebidos utilizados para provocar el aborto como el permanganato potásico han sido; el agua de carabaña usado tradicional como purgante intestinal, la mostaza y el alcohol en grandes dosis, las sales de Epsom y el jengibre.

En la China del emperador Shen Nung, se recomendaba beber mercurio caliente con aceite como abortivo.

Creo que está claro que el feto moriría, y seguramente también la mujer.

La ingesta de preparados fue una medida corriente de hacer en el antiguo Egipto, así en el Papiro de Ebers (1550 a.C.) se encuentran varias recetas para inducir el aborto a base de fruta inmadura de la Acacia y la miel. Igualmente, el papiro de Lahun, incluye una fórmula detallada a partir de elementos animales y vegetales: leche agria, excremento de cocodrilo, natrón..., como bebedizo para prevenir el embarazo y como abortivo. También se sabe (cf. Maricela Flores, 2017) que preparaban y aplicaban a los órganos sexuales de la mujer una pasta a base de excremento de cocodrilo. Esto generaba un ambiente alcalino en el útero que mataba al feto. Esta mezcla igualmente mataba a los espermatozoides y se usaban como anticonceptivo.

En la Grecia Antigua, recomendaba infusiones de trébol en vino blanco o pesarios, así como ungüentos o impregnados de raíz de mandrágora y bayas de laurel que eran introducidos en la vagina y en el cuello uterino. Los tés y los bebedizos eran muy populares en esta época para provocar un aborto, bien a base de plantas como Poleo silvestre, como el más tóxico conocido como el agua de herrero, que no era otra cosa más que el agua que usaban los herreros para enfriar los metales donde habría gran cantidad de metales pesados muy tóxicos como plomo, (cf. Maricela Flores, 2017).

En Europa, en tiempos de la Roma clásica hemos visto como la sociedad romana era más dada a métodos quirúrgicos o violentos, pero por el contrario los druidas de las tribus germánicas practicaban métodos más naturalistas como infusiones o mezclas de plantas como tomillo, lavanda y perejil introducidos en la vagina (Gurrea (1985: 108). Estos métodos no eran tan violentos como los de sus vecinos los romanos, supuestamente más civilizados, y además eran métodos bastante eficaces pues hoy

se sabe que el perejil puede llegar a ser bastante tóxico y así producir la muerte un feto.

En el tiempo del imperio azteca la hechicera o persona administraba plantas o, mejor dicho, la ingesta de hierbas tóxicas, que provocaban el aborto.

En Suráfrica y Mozambique las mujeres introducían mandioca en sus vaginas, y en Asia meridional y el sudeste asiático se utilizaba la ingestión de la papaya verde para inducir el aborto. Cuando la fruta no está madura contiene pepsinas en su jugo que pueden producir contracciones del útero.

En Sumatra, las mujeres Kroe ponían ceniza muy caliente sobre el abdomen convencidas de así favorecer el aborto.

5. El papel de la iglesia.

En el testamento antiguo el homicidio de una persona es castigado con la pena de muerte.

“El que hiriere a alguno, haciéndole así morir, él morirá”. (Éxodo 21, 12)¹

Pero en el mismo libro se pide para el aborto provocado solamente una multa:

“Si algunos riñeren, e hiriesen a mujer embarazada, y ésta abortare, pero sin haber otro daño, será penado conforme a lo que le impusiere el marido de la mujer, y pagará según determinen los jueces.

Mas si hubiere algún otro daño, entonces pagarás vida por vida.

Ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie”.

(Éxodo 21, 22-24).

¹ A partir de aquí, todas las citas para la Biblia, Biblia Reina Valera Gómez (2010), <https://www.bibliatodo.com/la-biblia/version/Reina-valera-Gomez>

Tras la lectura detallada se puede ver que en verdad, el problema es que en este caso se trate de un aborto voluntario o involuntario, con la expresión “*si hubiere algún otro daño*”, no se penaliza el aborto en sí, sino el derecho del padre a la descendencia. (Javier de la Torre).

Después de la muerte de Cristo, la Didajé o Didaché, es el documento más importante de la era post apostólica y la más antigua fuente de legislación eclesiástica. (Didache, Doctrina de los doce apóstoles) Se trata de una catequesis o enseñanza de los doce apóstoles escrita seguramente a mitad del siglo I. En su segundo mandamiento aparece claramente:

“No corromperás a los jóvenes. No fornicarás. No hurtarás. No harás brujerías. No prepararás venenos. No cometerás aborto ni infanticidio”.

(Didaché en: mercaba.org)

En el texto “Apocalipsis de Pedro”, atribuido al apóstol Pedro y que debió ser escrito hacia el año 170, se lee sobre el infierno, y en él se dedica una línea a las mujeres que han abortado voluntariamente. Aunque es un texto apócrifo, es usado por la iglesia católica como base de muchos de sus actuales posicionamientos, como el aborto, argumentando que era lo que los primeros cristianos aprendieron de los apóstoles, y en consecuencia de las doctrinas de Cristo.

“Y allí había mujeres sentadas, sumergidas en aquel albañal hasta la garganta; y frente a ellas, sentados y llorando, muchos niños que habían nacido antes de tiempo; y de ellos salían unos rayos como de fuego que herían los ojos de las mujeres; éstas eran las que habían concebido fuera del matrimonio y se habían procurado aborto”

(Apocalipsis de Pedro)

También el Apologeticum de Tertuliano del año 197 considera o muestra que los cristianos del siglo II tenían una opinión negativa al aborto provocado:

“La ley que una vez nos prohíbe el homicidio, nos manda no descomponer en el vientre de la madre las primeras líneas con que la sangre dibuja la organización del hombre, que es anticipado homicidio impedir el nacimiento. No se diferencia matar al que ya nació y desbaratar al que se apareja para nacer, que también es hombre el que lo comienza á ser como fruto de aquella semilla”. (Apologeticum, capítulo IX)

Tertuliano (162 – 220) en el capítulo XXXVII de su obra "Tratado del alma" también dedica estudio al feto y su relación con la vida y el alma, incluso menciona el momento cuando el alma invade al feto:

"The embryo therefore becomes a human being in the womb from the moment that its form is completed."

(En: Peter Holmes)

La Epístola de Bernabé, compañero de Pablo de Tarso, es un tratado cristiano de 21 capítulos, escrito en griego, parte del *Codex Sinaiticus* del siglo IV, en este también se condena la interrupción del embarazo de manera voluntaria. Incluso en la cita siguiente veremos cómo se llama hijo al feto que está en el útero de la madre, y por lo tanto se le considera una persona tan viva como los ya nacidos.

"No matarás a tu hijo en el seno de la madre ni, una vez nacido, le quitarás la vida. No levantes tu mano de tu hijo o de tu hija, sino que, desde su juventud, les enseñarás el temor del Señor."

(Bernabé XIX,5 en: Fernando Pérez)

También San Basilio el Grande (330-379), obispo y profesor de la iglesia, condena en sus cartas de forma explícita al aborto artificial:

"que la que procure abortos practique 10 años de penitencia, esté el embrión perfectamente formado o no".

(Pablo Ginés en: Forumlibertas.com)

En el nuevo testamento no se encuentra alguna alusión al aborto y tampoco está condenado. Este hecho se puede interpretar en el sentido de que Dios no considerara el aborto provocado como pecado, o al menos a esta conclusión llega James E. Giles en su libro (cf. Giles, 1994:281).

Como capítulos antes ha sido mencionado, fue el filósofo griego Aristóteles el que estableció las normas de cuarenta días para el sexo masculino y ochenta días para el sexo femenino, en cuanto a la animación o adquisición de vida para el feto, algo que podría determinar el acto de abortar como una penalización contra la vida de una persona en ciernes, y como acto en contra de la ética de un médico que ha de guardar

siempre por la salvación de la persona. Esta opinión no cambió durante y hasta fue recogida por el papa Gregorius IX en el año 1234 en sus Decretales Gregorii.

En el siglo XIII el Papa Gregorio IX declaró que el aborto era aceptado antes de que se moviera el feto. Hoy vemos con la moderna técnica del ultrasonido que el feto empieza a moverse entre la octava y la novena semana del embarazo. En el siglo XIII solamente se podían notar los movimientos del feto por la pared del abdomen mucho más tarde. Normalmente, como muestra mi experiencia, una multipara, o mujer que ya ha parido una vez, nota los movimientos del embrión hacia la semana dieciséis porque ella ya los conoce y así los reconoce. Para una primípara, o primeriza, los nota no antes de la semana veinte. Esto significa, que el aborto provocado fue aceptado hasta la semana número veinte por la iglesia en el siglo XIII, y así estuvo en vigor hasta que en el año 1558 el Papa Sixto V condenó la práctica del aborto y estableció penas duras. Pero tres años más tarde su sucesor Papa Gregorio XIV anuló este decreto y solamente fueron castigados los abortos de fetos con más de 40 días. Y así se estuvo fijado hasta que en el año 1869 Pío IX eliminó la distinción entre el feto animado e inanimado, y reprobó el aborto desde el momento de la concepción. (cf. Menéndez Alarcón, 1987: 45).

Podemos leer en la Web del Estado Vaticano (<http://www.vatican.va>):

“Un siglo más tarde, Inocencio XI reprueba las proposiciones de ciertos canonistas laxistas que pretendían disculpar el aborto provocado antes del momento en que algunos colocaban la animación espiritual del nuevo ser (1). En nuestros días, los últimos pontífices romanos han proclamado con la máxima claridad la misma doctrina: Pío XII ha dado una respuesta explícita a las objeciones más graves (2); Pío XI ha excluido claramente todo aborto directo, es decir, aquel que se realiza como fin o como medio (3); Juan XXIII ha recordado la doctrina de los Padres acerca del carácter sagrado de la vida, "la cual desde su comienzo exige la acción creadora de Dios" (4). Más recientemente, el Concilio Vaticano II, presidido por Pablo VI, ha condenado muy severamente el aborto: "La vida desde su concepción debe ser salvaguardada con el máximo cuidado; el aborto y el infanticidio son crímenes abominables" (5). El mismo Pablo VI, hablando de este tema en diversas

ocasiones, no ha vacilado en repetir que esta enseñanza de la Iglesia "no ha cambiado ya que es inmutable"(6)".

1. Denz. Sch. 1184. Cf. también la Constitución *Apostolicae Sedis* de Pío IX (Acta Pío IX, V, 55-72; AAS 5, 1869, pp. 305-331; *Fontes juris canonicis*, III, n. 552, pp. 24-31).

2. Encíclica *Casti connubii*, AAS 22, 1930, 562-565; Denz. Sch. 3719-21.

3. Las declaraciones de Pío XII son expresas, precisas y numerosas; requerirían por sí solas un estudio aparte. Citemos solamente, porque formula el principio en toda su universalidad, el discurso a la Unión Médica Italiana San Lucas, del 12/9/44: "Mientras un hombre no sea culpable, su vida es intocable, y es por tanto ilícito cualquier acto que tienda directamente a destruirla, bien sea que tal destrucción se busque como fin, bien sea que se busque como medio para un fin, ya se trate de vida embrionaria, ya de vida camino de su total desarrollo o que haya llegado ya a su término" (*Discorsi e radiomessaggi*, VI, 183 ss.)

4. Encíclica *Mater et Magistra*, (AAS 53, 1961, 447).

5. *Gaudium et spes*, II. c. 1, n. 51. cf. n. 27, (AAS 58, 1966, 1072; cf. 1047).

6. Alocución: *Salutiamo con paterna efusione*, del 9 de diciembre de 1972, 737. Entre los testimonios de esta doctrina inmutable, recuérdese la declaración del santo Oficio que condena el aborto directo (AAS 17, 1884, 556; 22, 1888-1890, 748; DS 3258).

6. Historia del aborto en España.

6.1. En tiempos visigóticos.

Durante la ocupación visigoda de España estuvo en vigor el Código de Eurico (466-488). En él el aborto se castigaba con la pena de muerte, pero solamente si era practicado contra la voluntad de la mujer, aunque poco a poco con la adopción del catolicismo el aborto fue poco a poco mal visto.

“La formación en LV de un tito independiente para el aborto corresponde a una progresiva relevancia que este delito fué adquiriendo por influencia del Cristianismo”.

(Código de Eurico. Cap. X De veneficis, página 120)

Durante el rey Leovigildo (568-586) se reformaron las leyes y durante su reinado se comenzó a castigar a las mujeres que abortaron voluntariamente con la indignidad y con la esclavitud en caso de ser libre, o con doscientos latigazos si era sierva. Esto mismo se encuentra en el Fuero Juzgo, la traducción romance del “Liber Iudiciorum o Lex gothica” de Recesvinto en el 654. Venos a continuación las penas del Fuero Juzgo para las prácticas abortivas:

“Si algún omne diere Yervas á la muier, porque la faga abortar, ó quel mate el fiio, el que lo faze deve prender muerte, é la muier que toma yerbas por abortar; si es sierva, reciba CC. azotes; si es libre, pierda su dignidad, é sea dada por sierva á quien mandar el rey” (Fuero Juzgo. 6, 3, 1).

“Si el siervo faze la muier libre abortar, reciba CC. azotes, é sea dado por siervo á aquella muier (Fuero Juzgo. 6, 3, 5).

(En, Iglesias Rábade, 2016)

Se puede ver este endurecimiento de las penas al aborto con la influencia incipiente del cristianismo. En la era de Chindasvinto (642-653) las penas contra las mujeres que abortaron voluntariamente fueron aumentadas hasta la pena de muerte y la ley no distinguía entre fetos animados y no animados, y como novedad, las leyes incluían castigos también a los maridos que toleraban tales actos a sus mujeres. (cf. Rodríguez Ortiz, 2014)

6.2. La Edad media

En el Fuero de Soria, una normativa del siglo XIII de una ciudad situada en el este de la comunidad autónoma de Castilla y León y capital de la misma provincia, se diferencia entre quienes matan a un feto animado de uno que no está. (cf. Sánchez Herrero 2008).

También en Las Siete Partidas, se hace la misma distinción. Mientras en el caso del feto animado las mujeres que abortan son castigadas con la pena de muerte, reciben en el segundo caso un destierro de cinco años.

«Mvger preñada que beuiere yeruas asabiendas, o otra cosa qualquier con que echasse de si la criatura, o se firiessse con puños en el vientre, o con otra cosa con intención de perder la criatura, e se perdiessse porende: dezimos que, si era ya biua en el vientre, estonce quando ella esto fiziese que deue morir por ello. Fueras ende si gelo fiziessen fazer por fuerça, assi como fazen los judios a sus moras ca estonce que lo fizo fazer deue auer la pena. E si por aventura non fuesse avn biua, estonce non le deuen dar muerte por ello. Mas deue ser desterrada en alguna ysia por cinco años».

Séptima Partida, Ley 8.

En las sociedades de este tiempo el honor de una persona podía quedar comprometido por deslices extraconyugales que salieron a la luz en forma de un embarazo. Especialmente problemáticos eran los casos de las mujeres casadas embarazadas de hombres que no eran sus maridos, porque el adulterio femenino era un delito que entonmces era penado hasta con la pena de la muerte. Por eso las mujeres afectadas solteras y adúlteras se veían obligadas a someterse a la práctica peligrosa de un aborto provocado. Al castigo penal, hemos de sumarle el castigo moral de una sociedad que actuaba contra estas mujeres solteras con un total exclusión social, que significaba que eran distanciadas de su familia y de su círculo más cercano en un mundo donde las solidaridades familiares eran necesarias para sobrevivir. (cf. L'Aurent 1989: 156-157)

6.3. La Edad moderna:

La caza de brujas en España en este tiempo siempre estaba relacionada con mujeres que mediante sus conocimientos de medicina tradicional basada fundamental en las propiedades de hierbas o plantas, aplicaban medios curativos y también practicaban en las mujeres métodos de anticoncepción y para abortar. En muchos casos estas mujeres curanderas, tratadas por los gobiernos y la iglesia como brujas o hechiceras, también llamadas comadronas, fueron condenadas de ser las culpables de producir los abortos inducidos. Pero también curanderos hombres fueron ligados con la práctica del aborto provocado. Como ejemplo, está documentado en el archivo diocesano de Zaragoza (ADZ, C.3-14 sinfoliar), en el año 1607 el caso del curandero Francisco Quintana, que fue condenado por el arzobispo de Zaragoza, porque recomendaba a una paciente: "*que tomase 10s polvos de la canfora [o sea, alcanfor] como el se 10s daría, y no pariría ni se haría preñada, y estaría sana, bella y colorada*" (en Tausiet Carles 1997: 385).

En este tiempo el alcanfor ha sido usado en la medicina como estimulante cardiaco, pero también como abortivo. En la Edad Moderna existía una lista de extractos de plantas sobre el nombre de "emenagoga" que hacían sangrar. Sabemos que muchas prácticas médicas consistían en hacer sangrados al paciente por medio de sanguijuelas, directamente con cortes sobre la piel, o aplicando plasmas de extractos de plantas. Estos fármacos o plantas de extractos, también actúan como estimulantes de la menstruación cuya ausencia puede deberse a un desarreglo hormonal o a un embarazo. Puesto que no se conocían en la Edad Media formas tempranas para saber si una mujer estaba embarazada, los emenagogos eran productos ambivalentes que fueron usados como abortivos, ya que al aplicarlos traían el sangrado de la mujer y con ello el aborto. (cf. Tausiet Carles 1997)

El cornezuelo de centeno era uno de los remedios más utilizados tradicionalmente. Se trata de un hongo que crece sobre los granos de centeno y que produce la ergotamina, una sustancia que en fuertes dosis puede provocar el aborto. Otras plantas que fueron usadas eran el enebro, el laurel, el altramuz y también azafrán, perejil y las hojas del arbusto "juniperus sabina", que administradas bajo la forma de cocción pueden provocar como efectos secundarios vómitos, náuseas, nefritis, pero el efecto

abortivo no era seguro. Normalmente, como es mi experiencia, estos métodos son mucho más eficaces si se usan antes de que el embarazo llegue a las seis semanas.

6.4. El aborto a principio del siglo XIX.

Ya al inicio del siglo XIX el aborto fue tipificado como delito en la Península Ibérica. El Código Penal Español de 1822 en los artículos 639 y 640 establecía penas de reclusión en distinto grado. (Maciá Gómez, 2015) Hasta 14 años era la pena para las personas que efectuaran el aborto artificial. En primera línea eran revisados y enjuiciados los médicos, las comadronas y las enfermeras. Sobre estos existía la amenaza por ley de inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión. Además, también recaería pena de prisión sobre los facultativos. Pero también las mujeres embarazadas que abortaban podían recibir una pena de prisión de hasta 8 años (cf. Maciá Gómez; 2015).

Existían atenuantes sociales como para las mujeres viudas y personas de buena fama y no corrompidas, que tenían una reducción de la pena en el artículo 640. Para las mujeres que hubieran intentado abortar, pero no lo consiguieron, el Código no establecía penas. El atenuante de honoris causa significaba la reducción de las penas en el caso de llevarse a cabo un aborto para ocultar la deshonra de la madre. **

En el Código Penal de 1848 (artículo 337) las penas para las prácticas abortivas con el consentimiento de la embarazada fueron reducidas de manera drástica y el cambio más importante fue la eliminación de la inhabilitación profesional para los profesionales que lo practicaban. Solamente se consideraba como culpable el médico que facilitó un aborto, "abusando de su arte"

El Código Penal de 1870 no tenía grandes modificaciones de la forma jurídica en cuanto al aborto inducido. El atenuante de honoris causa todavía existía y el Código continuó con la clasificación del aborto en las tres modalidades establecidas en el de 1848 (reclusión temporal para el ejercicio de violencia sobre la mujer embarazada, la prisión mayor para la realización del aborto sin el consentimiento de la mujer y la prisión menor para la realización del aborto con su consentimiento).

Para completar las leyes y decretos del siglo XIX sobre el aborto y para demostrar que las penas de cárcel, que incluso podían llegar a ser penas de muerte, atañían tanto a mujeres como hombres, incluyo a continuación, unos decretos de condenas e indultos que fueron aplicados a mujeres y hombres involucrados en abortos clandestinos. Las siguientes penalizaciones fueron publicadas en el periódico “Gaceta de Madrid” (todas las citas siguientes en: Simón Juárez, 2014:520-521).

“Decreto indultando a Juan Tarral y Rosa Mauri; condena de dos años y cuatro meses a cada uno, Barcelona, delito de aborto frustrado. (Gaceta de Madrid, 8 de agosto 1877)

Decreto indultando de la mitad de la pena a Mariano Lorenzo y Barranco; condena seis años y un día de prisión mayor, Madrid, delitos de aborto sin intención de causarle y homicidio. (Gaceta de Madrid, 2 de marzo de 1879)

Decreto conmutando la pena de muerte por la de cadena perpetua a Vicente Garrigues Paula; delito de parricidio y aborto. (Gaceta, 16 de octubre de 1892)

Decreto conmutando la pena de muerte por la de cadena perpetua a Miguel García Cuesta; Salamanca, delito de parricidio y aborto. (Gaceta, 21 de octubre 1902)”

En todo caso, podemos ver como ya en el Código penal de 1870, el asunto del aborto ya estaba muy detalladamente redactado para contemplar todos sus casos, y siempre, incluso aunque el aborto fuera cometido por accidente en manipulaciones ginecológicas del médico, también estaba penado. Todo el capítulo VI, artículos 425 a 428, del título VIII de dicho Código penal se dedica completamente al aborto

Art. 425. El que propósito causare un aborto será castigado:

1.º Con la pena de reclusión temporal si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada.

2.º Con la de prisión mayor si, aunque no la ejerciera, obrare sin consentimiento de la mujer.

3/ Con la de prisión correccional en sus grados medio y máximo si la mujer lo consintiera.

Art. 426. Será castigado con prisión correccional en sus grados mínimo y medio el aborto ocasionado violentamente cuando no haya habido propósito de causarlo.

Art. 427. La mujer que causare su aborto ó consintiere que otra persona se lo cause será castigada con prisión correccional en sus grados medio y máximo.

Si lo hiciere para ocultar su deshonra incurrirá en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio

Art. 428. El facultativo que abusando de su arte causare el aborto ó cooperare á él incurrirá respectivamente en su grado máximo en las penas señaladas en el art. 425.

El farmacéutico que sin la debida prescripción facultativa expendiera un abortivo incurrirá en las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Código penal, 18 de junio de 1870.

7. El aborto en España a principios del siglo XX.

7.1. El aborto durante la dictadura de Primo de Rivera

Miguel Primo de Rivera, tras encabezar un golpe de estado admitido por el monarca Alfonso XIII para lograr así el control de la situación española de revueltas de principios de siglo XX, llegó al poder en España en el año 1923. Su dictadura se extendió con pequeñas modificaciones hasta el año 1930. Durante este tiempo fue promulgado el Código Penal de 1928 que introdujo unas modificaciones.

El título Vi llamado, TITULO VII, se dedica a “*Delitos contra la vida, la integridad corporal y la salud pública de las personas*”, y aquí, el capítulo V, artículos 525 a 529 se dedican en exclusiva al aborto.

“CAPITULO V, Del aborto.

Artículo 525. El que de propósito causare un aborto o destruyere de cualquier manera el fruto de la Concepción, será castigado:

1.º Con la pena de ocho a quince años de prisión, si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada.

2.º Con la de cuatro a ochó años de prisión si aunque no la ejerciere obrare sin consentimiento de la mujer.

3.º Con la de dos a cuatro años de prisión si la mujer lo consintiera.

Artículo 526. El que por actos de violencia o lesiones ocasionare el aborto o destruyere el fruto de la concepción, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la ofendida, será castigado con prisión de seis meses a cuatro años, no correspondiendo mayor pena a las lesiones inferidas, y en otro caso con la señalada a éstas en su grado máximo.

Artículo 527. La mujer que causare su aborto o destruyere el fruto de la concepción, o consintiere que otra persona le cause aquél o destruya éste, será castigada con prisión de: dos a cuatro años.

Si lo hiciere para ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de tres meses a un año de prisión.

Artículo 528. El Médico, Farmacéutico, comadrón o partera que, abusando de su profesión, causare un aborto o cooperare a él, o destruyere, el fruto de la concepción, incurrirá, respectivamente, en las penas señaladas en el artículo 525 en su grado máximo.

Artículo 529. El Farmacéutico' que, sin la debida prescripción facultativa, expendiere o facilitare una substancia abortiva, o capaz de destruir el fruto de la concepción, será castigado con la pena de seis meses a un año de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Al que sin título facultativo expendo o facilite substancias de las expresadas en el párrafo anterior se le aplicará la pena de tres a seis meses de prisión y multa de 1.000 pesetas”.

Código penal de 13 de septiembre de 1928

Vamos a comparar a continuación estos dos últimos códigos penales, el de 1870 con el de 1928 en tiempos de Primo de Rivera, para ver la tipificación y desarrollo del aborto considerado como delito, veremos si el castigo se ha agravado, o no. Veremos así a qué situación se llegó en España en el primer tercio del siglo XX.

El código de 1870 se extiende a lo largo de 4 artículos, mientras que el de 1928 se detalla en 5 artículos. La principal diferencia radica en que el artículo 428 del código de 1870 se divide en dos artículos en el código de 1928.

El primer artículo de ambos códigos penales se centra en la persona que comete el aborto, esto es: el médico, comadrona, enfermero... que acomete el acto. En ambos códigos se contemplan los mismos casos, con el consentimiento o sin el consentimiento de la mujer, y la única diferencia plausible es, que en el código de 1928 se detallan más la duración de las penas a aplicar.

El segundo artículo dedicado en ambos casos contempla penas para el facultativo que cometiere aborto sin querer causarlo, esto es, de manera involuntaria.

El tercer artículo que se redacta, números 427 o 527 respectivamente para los códigos de 1870 y 1928 son prácticamente iguales y se centran en la mujer que comete aborto: *“La mujer que causare su aborto”*. Al igual que antes, solo en el código más moderno se detalla más la duración de la pena.

Los artículos 428 y 528 respectivamente se centran, no en los médicos o ginecólogos en particular, sino en otras personas que también cometieren acto de aborto, y el último caso, que en el código de 1870 es solo un apartado, pero en el código de 1928 es un artículo independiente, se exploya en el farmacéutico o persona que dispensa a la mujer un abortivo. O sea, que cualquier ayuda directa o indirecta al aborto estaba tipificaba y penada.

Vemos, como ambos códigos penales son prácticamente iguales. Por lo que se puede decir que, en cuanto al aborto en España, tanto jurídicamente como socialmente, la situación entre la mitad del siglo XIX y el primer tercio del siglo XX no había cambiado lo más mínimo.

Como ejemplo de la penalización de los abortos realizados por médicos, a continuación, un sumario de 1924 pero juzgado en 1932 en que Pascual V., médico de profesión y de 59 años, fue condenado a cinco años de prisión como responsable de un delito de aborto. Según la sentencia Pascual recibió el 4 de julio de 1924 en su clínica a Josefina V., embarazada de cuatro meses, deseosa de abortar. Al día siguiente el procesado le introdujo una sonda en la vagina que le produjo el aborto inmediato, pero también una infección en los órganos de Josefina y que al cabo de unos días le produciría la muerte. (AHPZ, 1936)

En los primeros años del siglo XX las mujeres eran marginadas del debate sobre la regulación del aborto. Como la iglesia católica ejerció su gran influencia logró la consideración de tabú de este tema y que el debate público fuera mal vista y moral inadmisibles. Especialmente las mujeres que mostraron interés en este asunto fueron estigmatizadas como lascivas y promiscuas. Conocimientos sobre el aborto de cada manera eran tildados como actos y deseos antinaturales (cf. Martínez Carretero 2015: 216).

Otro ejemplo representativo de las dificultades de las mujeres para abortar un embarazo no deseado y del funcionamiento de las redes clandestinas en el tiempo poco antes de la Segunda República:

Águeda B., (32 años y casada) la cual al notarse embarazada y “disgustada por ser el cuarto hijo que tenía” pensó en abortar. Para ello visitó primero al médico de la capital, Alberto Ruiz, en la búsqueda de algún abortivo; sin embargo, aquel se negó rotundamente. Tras su negativa, el recurso a las redes femeninas se puso en marcha y Águeda pronto se enteró de la existencia de una comadrona (Paulina B; la procesada) que facilitaba la forma de abortar. Pronto concertó una entrevista en el domicilio de la abortista, donde acordaron que a cambio de 50 pesetas (25 por adelantado y 25 después de realizado) Paulina manipularía los órganos genitales de Águeda mediante un pinchazo. Finalmente, así lo hizo. Poco tiempo hubo de pasar hasta que Águeda comenzó a encontrarse muy enferma, dando aviso a la comadrona para que fuera a verla a su casa.

Esta siguió con su extraña praxis médica: le recetó un poco de pangliano y unas irrigaciones, “encargándola no dijera nada ni declarase lo realizado”. Pero Águeda que se sentía aún peor optó por auto delatarse llamando al doctor Ruiz, quien viéndola inmediatamente la envió al hospital donde se le diagnosticó una peritonitis aguda supurada de la que fallecería a los pocos días. El médico puso el aborto en conocimiento de las autoridades.

Los tribunales, que juzgaron con el Código Penal de 1870, consideraron a Águeda responsable de un delito de aborto, condenándola a cuatro años, nueve meses y once días de prisión más el abono a los herederos de 10.000 pesetas (AHPZ, 1931). Poco tiempo después del juicio fue proclamado la Segunda República y Paulina B. Recibió el indulto por el Decreto del 14 de abril de 1931.

7.2. Los logros feministas en la II República.

Vamos a leer a continuación una descripción de la problemática sobre la situación social española con dos bloques antagónicos enfrentados.

Después de la caída de la monarquía de Alfonso XIII la república fue proclamada en abril de 1931. Hasta la formación del primer gobierno ordinario en diciembre de 1931 un gobierno provisional rigió el país. Tras aprobar la Constitución de 1931 el gobierno de coalición de republicanos de izquierda y de socialistas presidido por Manuel Azaña llegó al poder. La nueva constitución de 9 de diciembre de 1931, proclamaba los principios de igualdad entre las personas y sexos, y los derechos humanos. Sus leyes contrastaban con la anterior dictadura de Miguel Primo de Rivera que limitaba los derechos sociales y políticos. El jefe del gobierno se propuso actuar en cinco grandes ámbitos o cuestiones: la cuestión militar, la agraria, la regional, la religiosa y la social.

El primero acto de actuación fue democratizar el ejército y renovar sus mandos, el escalafón de jefes y oficiales estaba sobre dimensionado, en 1931 había 566 generales, 22.000 oficiales y solamente 100.000 soldados (cf. IES Martínez Uribarri). Esto significa que había cuatro soldados y medio por oficial y 38 oficiales por cada general. Manuel Azaña acometió una profunda reforma militar con un conjunto de decretos aprobados entre abril y septiembre de 1931, donde se permitía a los oficiales retirarse antes de tiempo con toda la paga.

El segundo, la reforma agraria del campo español para resolver el problema de retención de tierras en los grandes latifundios y con ello la desigualdad social entre campesinos y propietarios. Para ello se promulgó la ley de reforma agraria de 1932.

Tercero, la creación de un estatuto de autonomía para Cataluña: Por ley fue reconocida una autonomía administrativa, educativa y lingüística a los catalanes.

Cuarto, limitar el papel de la iglesia católica: Azaña, que era miembro de la masonería expulsó la iglesia católica de la docencia en la enseñanza pública y promulgaba que el Estado Español no tiene religión oficial. De hecho, el artículo 3 de la Constitución de 1931 dice que: *“El Estado español no tiene religión oficial”*.

Azaña, con una de sus famosas frases: *“España ha dejado de ser católica”* o *“todos los conventos de Madrid no valen la vida de un republicano”*, frase desgraciada con la cual alentó la quema de conventos de mayo de 1931, dejaba claro su situación frente a la iglesia católica en España.

La quinta y última cuestión, era la dedicada a la sociedad. En muchos aspectos en España las cuestiones de actuación cuarta y quinta, Iglesia y sociedad, iban asociadas. Eran las cuestiones relativas a la moralidad, a los actos de sexualidad, censura social y moral y otras tantas cosas. También en lo relativo al aborto.

El capítulo II *“Familia, economía y cultura”* del título III de la Constitución de 1931, *“Derechos y deberes de los españoles”*, recoge en su artículo 43, que se ha de reconocer los mismos derechos entre los hijos nacidos fuera y dentro del matrimonio. Con esto se intentaba actuar en lo anteriormente llamado *“deshonra de la mujer”* y con ello limitar los abortos que se realizaban para tapar el adulterio.

Y ahora, con la segunda república española, y solo cuatro después del Código penal de 1928 en tiempos de Primo de Rivera, se publica un nuevo Código penal, publicado el 5 de noviembre de 1932 en el número 310 de la Gaceta de Madrid.

Ya en sus primeras páginas se recoge (Gaceta de Madrid 1932:821)

“No hemos visto la razón de mantener el aborto culposo como enunciado específico, existiendo en el artículo 558 los delitos por imprudencia Por ello se ha tachado el viejo artículo 426”.

“Es excepcionalmente considerable la rebaja de las penas en las falsedades (título IV), en el aborto, artículo 417—antes 425— y 419— antiguo artículo 427) [...]”

(Gaceta de Madrid 1932:824)

Más adelante se dedica en exclusividad el

Capítulo III, “Aborto”, del título IX, “*Delitos contra la vida y la integridad corporal*”.

Tras la lectura de los siguientes artículos al respecto del aborto, vemos claramente que el formato y la división penal del delito es igual a los pasados y ya leídos códigos penales de 1870 y 1928, pero eso sí, con la clara diferencia de la rebaja de las penas a solamente multas económicas en la mayor parte de los casos. Como novedad, se debe indicar la incorporación del supuesto que la mujer embarazada muriese durante el aborto. Para tal caso, sí recaen penas de cárcel para el médico que lo obrase.

“Artículo 417. El que de propósito causare un aborto será castigado:

1.º Con la pena de prisión mayor, si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada.

2.º Con la pena de prisión menor si, aunque no lo ejerciera, obrase sin consentimiento de la mujer.

3º Con la de arresto mayor, si la mujer lo consintiera.

Cuando, a consecuencia del aborto, resultare la muerte de la mujer embarazada, se impondrán las penas respectivas en su grado máximo, siempre que hubiere mediado imprudencia y no correspondiere mayor pena, conforme al artículo 558.

Artículo 418. La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con arresto mayor.

Artículo 419. Cuando la mujer causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause para ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de arresto mayor en su grado mínimo.

Artículo 420. El facultativo que, abusando de su arte, causare el aborto o cooperare a él, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en el artículo 417 y, además, en multa de 2.500 a 25.000 pesetas.

El farmacéutico que, sin la debida prescripción facultativa expendiere un abortivo, incurrirá en la pena de multa de 500 a 5.000 pesetas”.

Aunque no se habían acometido grandes diferencias penales, esto era un primer paso. Importante, al menos, era la inclusión de penas en caso que muriese la embarazada, pena que antes no se contemplaba. Para ilustrar este caso, Martínez Carretero (2015: 216), muestra en su tesis un caso recogido oficialmente en una sentencia judicial en 1933 en: AHPZ. Libro de Sentencias Criminales, año 1933 (tomo I). Sentencia nº 9, donde cuatro mujeres son juzgadas tras la muerte causada, cuatro meses después, por la práctica de aborto.

“Enriqueta O., (37 años, casada, sus labores y de dudosa conducta); Trinidad L., (29 años, soltera, sus labores y de dudosa conducta); Ángela P., (57 años, casada, viuda y de dudosa conducta); e Irene G., (29 años, viuda, sus labores y de dudosa conducta). Un día de marzo de 1932, Ángela, Trinidad e Irene llevaron a la joven de 23 años Carmen M., que quería abortar, a casa de Enriqueta, en Zaragoza. Así las cosas, las consiguientes manipulaciones a la joven dieron lugar al aborto deseado; un mes más tarde se produciría el fallecimiento de Carmen consecuencia de una septicemia.”

Martínez Carretero (2015: 216)

En dicha tesis doctoral de Martínez Carretero, se nos cuenta que de las cuatro encausadas solo fueron condenadas por el delito de aborto Enriqueta (seis meses de arresto mayor) y Trinidad (cuatro meses de arresto mayor), más una multa de 3.000 pesetas para la familia de la fallecida.

El artículo 43, Capítulo II sobre *“la familia economía y cultura”*, del Título III, *“Derechos y deberes de los españoles”*, recogía:

“La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa”.

Este artículo dio lugar al debate en el parlamento sobre el divorcio y la aprobación del dictamen de Ley de divorcio que fue aprobado con con 260 votos a favor y 23 en contra el 25 de febrero de 1932. La Ley se publicó en la Gaceta de Madrid el 11 de marzo de 1932.

Tras el divorcio, la sociedad empezó a luchar por el siguiente paso, la despenalización del aborto voluntario.

“Las españolas conseguían el voto poco después de implantada la Segunda República y tomarían parte activa en la vida política española, dando voz y participando en los fundamentales debates que les afectaban: voto femenino, divorcio, trabajo”

(Cuesta Bustillo, 2003: 43)

Los republicanos concedieron nuevos derechos a las mujeres y les permitieron a trabajar y a tomar decisiones propias.

“La República española tuvo el mérito de reconocer a las mujeres como ciudadanas y como sujetos de su propia existencia y, a la vez aplicaba el seguro de maternidad largo tiempo esperado, les reconocía libertades en el campo de las relaciones familiares-el divorcio- y de su propio cuerpo- el aborto-”.

(Cuesta Bustillo, 2003: 518)

Por moralidad, comportamiento moral, o amoral, anteriormente no solo se entendían los casos de aborto y de infidelidades, sino también la homosexualidad, que estaba fuertemente reprimida por la iglesia católica en todos los ámbitos de la sociedad:



trabajo, escuela..., a esto es necesario decir que en la España de la II República,

la homosexualidad dejó de estar perseguida, y con ello se eliminó del Código penal.

El artista Josep Renau que durante la guerra civil fue director general de bellas artes del gobierno republicano, y dedicó en 1932 una de sus fotomontajes, en donde se pueden ver unas mujeres protestar con carteles con el lema escrito: “Por el aborto legal” y “Por el control de nacimientos”.

Foto 2, Fotomontaje Por el Derecho al aborto. Josep Renau (1907-1982)

Durante los siguientes cinco años fueron aprobadas reformas republicanas importantes en los sectores civiles de la sociedad española, y las mujeres españolas ganaron mucho en su lucha por su libertad. En las primeras elecciones a las Cortes Constituyentes de junio de 1931 las mujeres todavía no tenían sufragio, pero eran elegibles como diputadas.

8. La Guerra Civil.

Antes de que empezara la guerra en el año 1936, existían ya dos bloques antagónicos en el país: El bando republicano o también llamado, Frente Popular, formaba la más grande parte de los Republicanos. Era una coalición de partidos republicanos (Izquierda Republicana y Unión Republicana) con el Partido Socialista Obrero Español, el Partido Comunista de España y el POUM (Partido Obrero de Unificación Marxista) y el Partido Sindicalista de origen anarquista. Como bases sociales tenía el bando republicano las clases populares trabajadoras, la pequeña burguesía, clases medias republicanas, reformistas e intelectuales. El armamento de las tropas republicanas fue financiado con la reserva de oro de la República que era en este tiempo la cuarta más grande del mundo, sólo superada por Estados Unidos, Inglaterra y Francia. Esta tenía su origen en los años de prosperidad de la economía española durante la primera Guerra Mundial gracias a su neutralidad (cf. Gavira 2006).

Primeramente, los países vecinos abastecieron material armamentístico a cambio con oro, pero en el transcurso del conflicto Francia decidió no colaborar en el suministro de armas a la República por miedo a las represalias del eje fascista Roma-Berlín. Por eso la República tenía que consultar a la URSS para fuera su suministrador de armas.

El bando opuesto al republicano o popular era el bando nacional formado por: la fascista Falange Española, los carlistas, los monárquicos alfonsinos de Renovación Española, la CEDA. (Confederación Española de Derechas Autónomas) (cf. IES Pau Casals).

La sublevación militar de las tropas de Franco empieza el 18-19 de julio y el caudillo marcha desde Marruecos rumbo a la Península. Durante el mes de julio, la rebelión militar triunfa en Galicia, El golpe triunfó en Galicia, Castilla-León, Navarra, en Pamplona, Andalucía Occidental, en Sevilla, Baleares, excepto Menorca y Canarias. También triunfó en enclaves aislados como Oviedo, Granada y Zaragoza.

Los republicanos llamaban a estos “los sublevados”, ya que eran ellos los que habían realizado un golpe de estado contra el gobierno. Ellos tenían como bases sociales toda la gente con miedo a la revolución social: gentes de orden, propietarios, empresarios y clases medias. Pero también la iglesia católica con sus masas católicas, que había sufrido duros golpes durante la segunda República, estaba en las filas del bando nacional. La financiación de las armas para los sublevados llegó en primera

línea por los países fascistas de Alemania e Italia. Por ejemplo, Hitler concedió a Franco 20 aviones Junker JU 52, que fueron utilizados para pasar las tropas africanas a la Península y comenzar la Guerra de las Columnas que atravesó Andalucía y Extremadura para dirigirse a Madrid (Simón Juárez, 2014).

8.1. el papel de la mujer franquista.

La imagen de la mujer en los años antes de la guerra civil fue marcada por el papel de la iglesia católica. La influencia de la doctrina católica más conservadora destinaba a la mujer a labores exclusivamente del hogar y de la familia. El lugar de la mujer estaba en la casa y su tarea máxima era el cuidado de la familia. “Ángeles del hogar” era la descripción que la iglesia prefería por las mujeres. Se les representaba como asexuales, etéreas, seres inocentes que no podían debatir en público ningún tema de su interés. La separación de las esferas públicas y privadas solamente permitió una discusión de los varones en público. La jerarquía vio el rol de la mujer como madre y reproductora de la especie. La iglesia católica era una institución omnipresente que guardaba los valores morales y tradicionales. Una discusión pública sobre sexualidad y cuestiones reproductivas era un tema tabú y se consideraba un signo de lascivia y promiscuidad si las mujeres mostraban interés en estos asuntos (cf. Nash 2006).

Para la iglesia era la identidad femenina a través de la maternidad y la domesticidad un valor cultural indiscutible.

8.2. La Guerra Civil y el aborto en la zona republicana.

El golpe de estado fracasó en Asturias, Cantabria y parte del País Vasco, Cataluña, Levante, Madrid, Castilla la Mancha, Murcia y la zona oriental de Andalucía. Los fracasos más graves tuvieron lugar en Madrid, donde el nuevo presidente Giral entregó armas a las milicias obreras, y en Barcelona, donde una inusual colaboración de los obreros de la CNT con la Guardia Civil y la Guardia de Asalto abortó la insurrección (cf. Ocaña 2005).

Por el golpe de estado España fue dividida en dos zonas militares: la republicana y la fascista.



Foto 3. La guerra civil española. Julio 1936 - octubre 1937

En el mes de agosto, se forma un nuevo gobierno en la Generalitat de Cataluña con la participación del sindicato anarquista CNT.

En el mes de noviembre, Largo Caballero forma un nuevo gobierno con la participación de los anarquistas en Cataluña. La dirigente anarquista Federica Montseny

se convierte en la primera mujer ministro en España como ministra de Sanidad y Asistencia Social.

En el enero de 1937, el gobierno de Cataluña con la nueva ministra de Sanidad aprueba la ley sobre el aborto voluntario con decreto.

En mayo, la crisis política de Barcelona incluye violentos enfrentamientos entre los anarquistas y los disidentes marxistas y comunistas. Federica Montseny actúa de mediadora en el conflicto. Los anarquistas y el POUM pierden el poder político después del conflicto. Se forma un nuevo gobierno en la Generalitat.

Cae el gobierno de Largo Caballero. Federica Montseny pierde su cargo de ministra.

8.2.1. La CNT será parte del nuevo gobierno en Cataluña

El 17 de julio Franco empezó con el golpe de estado desde Marruecos. Los primeros que opusieron resistencia y intentaron a defender la República eran las organizaciones de los obreros y los partidos de izquierda.

En Cataluña y especialmente en Barcelona los anarquistas agrupados en la CNT eran los principales responsables del fracaso del golpe de estado en esta parte de España prácticamente en solitario había llevado la CNT en Julio al aplastamiento de la sublevación militar en Barcelona a cargo de general Goded. Por eso tras los primeros momentos de confusión y lucha, con la estabilización de la situación y el inicio de la Guerra Civil, las instituciones del Estado republicano debieron apoyarse en la CNT.

En el caso específico de Barcelona, donde la CNT era especialmente fuerte, se produjo una sustitución de facto de las instituciones de la Generalitat por las fuerzas anarquistas. Desde el septiembre de 1936 el partido anarquista CNT formó parte del Gobierno de Cataluña y al mismo tiempo también en la República.

De esta manera fue posible que los anarquistas podían aportar sus ideas y ideologías en los ministerios que cubrían y también utilizar la estructura estatal para llevarlas a la práctica.

Al mismo tiempo fue designado el médico Félix Martí Ibáñez, también miembro de la CNT, como director general de Salud Pública y Servicios Sociales de la Generalidad de Cataluña y subsecretario de Sanidad de la República y director de Educación Sanitaria de Guerra en Cataluña. Frederica Montseny hizo cargo del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social en el gobierno del socialista Francisco Largo Caballero (cf. Gervás 2016).

8.2.2. La organización “Mujeres Libres” como parte de la CNT.

Después del aplastamiento de la sublevación militar en Barcelona, que fue liderada por el general Goded, las mujeres reconocieron la posibilidad de cambiar su estatus que in primera línea fue determinado por la iglesia católica. Desde este periodo la nueva feminidad fue propugnada por la asociación “Mujeres libres” y algunas socialistas como María Cambrils. Ella declaró explícitamente:

“Limitarnos al simple rol de guardianas del hogar y las funciones fisiológicas naturales de la maternidad, es nada menos que aceptar voluntariamente la esclavitud a la que la sociedad nos ha condenado debido a nuestra indiferencia y apatía suicida con respecto a nuestra libertad, que la autoridad abusiva del hombre, controla injustamente”.

(Cambrils, 2006: 47)

“Mujeres Libres”, fue fundada en mayo de 1936 por un grupo de mujeres anarquistas liderada por la escritora Lucía Sánchez Saornil, la periodista Mercedes Comaposada y la doctora Amparo Poch y Gascón. La agrupación contaba con un órgano de expresión propio, la revista Mujeres Libres, en el que no se admitía la colaboración de hombres (cf. Akal 2016).

Aunque dentro del movimiento anarquista se reconocía la opresión de las mujeres, las principales organizaciones anarquistas le prestaban poca atención a los temas que afectaban a las mujeres. Por eso era muy importante crear una organización que se enfrentaba a la jerarquía de los hombres dentro de la CNT.

Se trató de la primera organización autónoma, proletaria y feminista, surgida en España, cuyo objetivo fue terminar con la triple esclavitud de las mujeres: "esclavitud de ignorancia, esclavitud de mujer y esclavitud productora" (cf. Asuar Gallego 2017).

La organización reclamó la importancia de la incorporación de la mujer al trabajo asalariado, y también reforzó la lucha contra el analfabetismo dentro de las mujeres. Como denunciaba con fervor el control dentro de la propia pareja por el estado y la Iglesia católica reclamaba la necesidad de la educación sexual y el derecho de las mujeres al aborto voluntario. En su opinión la maternidad debería ser voluntaria y en caso de decidir ser madre, se debería hacer en las mejores circunstancias (cf. Ruiz L. 2018).

Su actividad dentro de la organización condujo, después de la victoria del franquismo, muchas mujeres a la cárcel o al exilio y la organización no conseguía mantener estructuras organizadas en la clandestinidad. En 1939, Mujeres Libres acabó disolviéndose y la situación, contra la que se habían revelado, cambió de nuevo en contra de las mujeres y en verdad fue más peor.

8.2.3. El nuevo papel de la mujer en la zona republicana.

El nuevo papel de la mujer incluyó también otra opinión sobre los temas sexualidad, anticoncepción y aborto provocado.



Foto 4: Cartel de Affiche Monleon

El siguiente cartel muestra un busto femenino que rompe las cadenas que rodean su vientre. Aquí se puede ver una alusión a una nueva sexualidad que no se limita a las prácticas sexuales o el uso de los contraceptivos, sino también al derecho de la mujer decidir sobre su cuerpo además del embarazo involuntario, hecho que en último término implicaba la interrupción voluntaria del embarazo.

Este deseo despertaba profundos recelos de la iglesia católica y también no fue consentido por muchos médicos (cf. Diego Fernández).

8.2.4. El caso de Julia Manzanal

Uno de los casos más impresionantes en relación con el aborto artificial es el caso de Julia Manzanal. Nacida en Madrid el 18 de febrero de 1915, dejó la escuela a los 11 años para trabajar en una fábrica de cemento. El 18 de Julio de 1936 ingresa en el PCE, convirtiéndose en instructora de las primeras milicias organizadas en Madrid y fue nombrada comisaria política del batallón municipal de Madrid.(Martiarena Carmen, 2012)

Ella se quedó embarazada y por eso una comadrona le provocó un aborto. Como la intervención fue hecha por la mañana, ya por la tarde estaba de nuevo en las trincheras. Supuestamente la hemorragia después del aborto provocado continuó durante cuarenta días consecutivos. (Franco, Álvaro López)

9. Decreto de regulación de la interrupción artificial del embarazo.

El aborto inducido estuvo prohibido en España hasta que, en 1937, en plena Guerra Civil, el gobierno republicano presidido por el socialista Largo Caballero, siendo ministra de Sanidad la anarquista Federica Montseny, lo despenalizó y reguló.(Muñoz, Gerardo. 2016)

Reproducimos a continuación los artículos más interesantes de analizar.

“Art.1: Queda autorizada la interrupción artificial del embarazo, efectuada en los hospitales, clínicas e instituciones sanitarias dependientes de la Generalitat de Cataluña.

Art.2: Se consideran motivos justificados para la práctica del aborto, las razones de orden terapéutico, eugenésico o ético.

Art.3: En los casos de solicitud de aborto no terapéutico ni eugenésico, se efectuarán sólo a petición de la interesada sin que ella ni sus familiares puedan presentar después reclamación respecto al resultado de la intervención.

Art.4: No se efectuará la interrupción del embarazo en los casos en que pase de tres meses el mismo, a no ser que exista justificación terapéutica.

Art.5: No se permitirá a la misma mujer la interrupción del embarazo más de una vez al año, si no existe causa terapéutica que lo exigiera.

Art.6: A partir de los quince días de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña se crearán organismos que serán los únicos autorizados oficialmente. Estos organismos serán dispensarios

anexos a los centros sanitarios hospitalarios y clínicos de Cataluña. Todas las instituciones sanitarias comprendidas en este Decreto deberán elaborar un plan de organización de los citados organismos, en caso de no realizarse se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

Art.7: Con tal de habilitar los dispensarios destinados a la interrupción artificial del embarazo, se utilizarán los locales ya existentes entre las instituciones sanitarias, que reúnan las condiciones necesarias para la finalidad a que se van a destinar, en caso necesario se demandará a la Consejería autorización para utilizar nuevos locales.

El personal facultativo que integrará los dispensarios para la interrupción del embarazo, será propuesto a la Consejería por el Consejo Directivo de cada Institución Sanitaria. Este personal será seleccionado de entre el que figure actualmente en obstetricia y ginecología. Este personal no tendrá derecho a ninguna remuneración por estos servicios.

Art.8: Únicamente podrá un facultativo no practicar esta intervención cuando lo solicite la embarazada y lo apruebe el consejero responsable de la sala en la que haya de efectuarse el aborto.

Art.9: el Consejero de Sanidad estará autorizado a nombrar a un delegado responsable de cada dispensario, que tendrá una misión fiscalizadora de control e inspección, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Consejero de Sanidad, si es necesario suspender o modificar el funcionamiento de un dispensario.

Art.10: Para toda interrupción artificial del embarazo serán obligatorios los requisitos previos siguientes:

a) ficha médica, psicológica, eugenésica y social de todas las mujeres que soliciten que se les practique la interrupción del embarazo.

b) reconocimiento precio de la solicitante, para investigar su capacidad vital y de resistencia a la intervención.

Art.11: En los casos en los que el consejero responsable de cada dispensario de interrupción artificial del embarazo detectará tras el reconocimiento contraindicaciones para practicar el aborto, se llevará ante el Consejo Técnico, que se creará para tal fin.

Art.12: Todos los dispensarios, clínicas y centros destinados a la interrupción artificial del embarazo, habrán de tramitar a la Consejería de Sanidad, cada mes, una relación detallada de los casos practicados, así como llevar un servicio de estadística.

Art.13: A partir de la fecha de publicación de este decreto, todas las personas que, privadamente, realicen maniobras abortivas, responderán criminalmente ante el Tribunal competente de su actuación; perderán, si son titulares de una profesión sanitaria, el derecho a ejercerla.

Art.14: Queda facultado el Consejero de Sanidad y Asistencia Social a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm.9, sábado 9 de enero de 1937.

Barcelona, 25 de diciembre de 1937.

Primer ministro, Josep Tarradellas

Ministro de Sanidad y Asistencia Social, Pere herrera

Ministro de Justicia, Rafael Vidiella”

9.1. Los puntos destacables de la ley.

Martí Ibáñez detalla los motivos en las cuales permita la legislación una interrupción del embarazo:

“Enfermedad mental o física de la madre que contraindica el parto y al motivo eugénico-incesto paterno o taras que podrían propagarse el nuevo ser, los factores del neomalthusianismo, deseo consiente de limitación voluntaria de la natalidad y sentimental o ético-maternidad indeseada para la madre por diversas causas de orden amoroso o emotivo, los cuatros puntales médicosociales, sobre los que descansa la reforma eugénica del aborto”

(Martí Ibáñez, 1937: 12)

Por desgracia los redactores de la ley incluyeron términos poco afortunados como “eugenesia “o” al servicio de la raza”. Así escribe el doctor Mina en su obra “El problema sanitario ante la revolución proletaria” (publicado en 1937 por la Editorial Marxista): “Interés de la raza! Se huele la influencia de la teoría del racismo, tan cara a los nazis alemanes. Lo que importa para la especie humana no es la selección de un pequeño número de individuos, sino la creación de condiciones de subsistencia suficientes para permitir a todos los miembros de la sociedad vivir y rendir provecho (cf. Sobreques, 1983).

Pero aparte de estas expresiones la ley había muchos puntos destacables relacionados a este tiempo:

Los motivos que justifican la práctica del aborto:

1. el terapéutico (existencia de una enfermedad, física o mental, que contraindicase el embarazo de la madre)
2. el eugenésico (peligro de malformación del feto, existencia de taras hereditarias o por incesto paterno)
3. el ético, que abarcaba el mero deseo de la mujer a no llevar adelante el embarazo que incluye causas de carácter amoroso o emotivo.

La intervención solamente fue efectuada a petición de la mujer y ni su esposo u otros parientes pudieron prohibirla o presentar reclamación al resultado de la intervención. Se puede ver que la nueva ley tenía un alto grado de emancipación femenina, permitiendo a las mujeres: *"superar su mandato biológico de la reproducción no sólo por motivos terapéuticos o eugénicos, sino también en base a la autodeterminación femenina"* (Nash, 1988).

Se tiene en cuenta que años más tarde durante el franquismo los derechos de la mujer fueron cortados y ella no tenía voluntad propia. Por la represión de la dictadura franquista fue cerrado el camino de las mujeres hacia la emancipación. El esposo, su padre o los hermanos podían decidir sobre ella. Las organizaciones feministas desaparecieron y el destino absoluto e inevitable de las mujeres era la maternidad, al que calificó el régimen de "función biológica, cristiana y española".

Para controlar el aborto clandestino efectuado en casas particulares, fueron creadas ambulancias que eran las únicas autorizadas oficialmente. Estos dispensarios eran anexos a los centros sanitarios hospitalarios y clínicos de Cataluña.

El personal facultativo que trabajaba en las ambulancias para la interrupción del embarazo, fue propuesto a la Consejería por el Consejo Directivo de cada Institución Sanitaria. Este personal fue seleccionado de entre el que figure actualmente en obstetricia y ginecología y no tenía derecho a ninguna remuneración por sus servicios (cf. Aranmb 2013).

9.2. Los creados del Decreto.

Esta ley fue posible fundamentalmente gracias al trabajo de 2 personas; Félix Martí Ibáñez y Frederica Montseny.

9.2.1. Félix Martí Ibáñez.



Foto 5: Félix Martí Ibáñez

Félix Martí Ibáñez, nace el 26 de diciembre de 1911 en Cartagena como hijo del pedagogo valenciano Félix Martí Alpera y de Josefina Ibáñez Sánchez. Después del bachillerato en el Instituto General y Técnico de Barcelona empezó con el estudio de la medicina en el año 1928. Se licenció en 1933 y en el año siguiente se doctoró en Madrid. A partir de 1934 ejerció en su consultorio del barrio de Gracia de Barcelona.

Félix Martí Ibáñez.

Félix Martí Ibáñez Siempre militó como anarquista y en el año 1935 ya había creado en Barcelona la Asociación Social Obrera, una institución de servicios médicos para personas carentes de recursos. La asociación, de carácter confederal, agrupaba médicos de diferentes especialidades como cirugía, laboratorio y rayos X.

En la revista anarquista Estudios, una de las mejores publicaciones culturales del anarquismo español, inició su participación en 1934. Ibáñez tenía una propia sección “Consultorio” donde escribió sobre temas de sexología y neurología. Pero también publicó artículos sobre eugenesia y control de la natalidad donde puntualizaba sus vistas sobre una política sanitaria moderna.

Antes de la guerra fratricida fue el máximo representante en Cataluña de War Resisters’ International, una organización pacifista que fue fundada en 1921 en Bilthoven (Holanda).

En 1936 después de que estallara la guerra civil, la CNT fue incorporado al gobierno catalán y Martí Ibáñez afiliado a la Confederación de Trabajo fue designado como director general de Salud Pública y Servicios Sociales de la Generalidad de Cataluña, subsecretario de Sanidad de la República y director de Educación Sanitaria de Guerra

en Cataluña. Inmediatamente después de su inauguración empezó con la reforma de la sanidad. Ibáñez intentó convertir la arcaica sanidad curativa en medicina social y preventiva.

A partir del control de la natalidad y el aborto libre fueron la reorganización de los servicios hospitalarios, la lucha contra la tuberculosis y contra las enfermedades de transmisión sexual, de su primero interés (cf. Martí & Rey, 2017).

9.2.2. Federica Montseny.



Foto 6: Federica Montseny.

Ella fue la primera mujer que ocupó un cargo como ministra en un gobierno español. Nació en Madrid el 12 de febrero de 1905. Su padre, Juan Montseny Carret fue un sindicalista español que practicó a lo largo de su vida el anarquismo, tanto individualista como comunista.(Wikipedia, Juan Montseny Carret) Su madre Teresa Mañé fue editora y escritora bajo es seudónimo de Soledad Gustavo. Como hija de una pareja de anarquistas catalanes con muchas ideas libertarias aprendió desde su infancia la vida dura de instalar cambios políticos.

Su madre que era maestra educaba su hija en casa y publicaba La revista blanca y Tierra y libertad.

Estudiaba Filosofía y Letras en la Universidad de Barcelona y era miembro de la CNT (Confederación Nacional del Trabajo). En sus publicaciones anarquistas escribía sobre filosofía, literatura y feminismo.

Durante la guerra civil, entre noviembre de 1936 y mayo de 1937, fue la ministra de Sanidad y Asistencia Social en el gobierno de Francisco Largo Caballero del jefe del PSOE.

Ella promulgó la ley que despenalizó el aborto, y creó diferentes centros de atención a las prostitutas donde ellas recibían alojamiento y se les enseñaba ganar dinero de otra manera.

Después de la guerra se exilió en Francia y se instaló en Toulouse. Murió en enero de 1994 sin renegar de sus ideas anarquistas (cf. Wikipedia).

Félix Martí Ibáñez junto con Federica Montseny que entonces era la ministra de sanidad y asistencia social en el gobierno del socialista Francisco Largo Caballero, pusieron en marcha la ley del aborto de diciembre de 1936 (bibliografías anarquistas 2017).

Como ambos eran miembros de la CNT y Largo Caballero era dependiente de los votos de este partido, podían conseguir que la ley fuera aprobada.

A continuación, unos comentarios de Martí Ibáñez sobre la aprobación de la ley:

“Y como toda reforma eugénica debe situar en el punto axial de la misma a la madre y al niño, por ahí comenzamos, estableciendo en el citado Decreto la libertad de practicar el aborto, sea cual fuere la causa que lo motive, borrando así de golpe el curanderismo asesino y dotando al proletariado de un modo científico y eficaz de controlar su natalidad, sin temor a los riesgos que ello pudiera reportarle”

(Martí Ibáñez, 1937: 11-12)

“Ya no asistiremos más al espectáculo de madres muertas a causa de una fallida maniobra abortiva, de infanticidios dimanantes del odio al niño que nació sin ser deseado, de mujeres con su rumbo vital torcido por un hijo que es un estigma o una reminiscencia de algo que se desearía olvidar, de niños llegados a hogares sin pan y a padres sin amor”

(Martí Ibáñez, en: Sobreques 1983)

“La autorización para llevar a cabo un aborto representa, pues, una enérgica afirmación de la maternidad en tanto en cuanto afecta a la responsabilidad de la mujer. En el futuro, con respecto a la vida sexual, las mujeres se verán libres de la tiranía egoísta de los varones y tendrán derechos entre los cuales el de la autodeterminación y el derecho a decidir sobre su propia salud, son los más importantes.” (Martí Ibáñez, en: Nash 2006: 243)

Parte de una entrevista con Federica Montseny 50 años después de los acontecimientos durante la guerra civil:

“Uno de los problemas que me propuse abordar, aprovechando las dificultades que ofrecía una situación revolucionaria, fue el de encontrar medios para evitar la hecatombe de mujeres que eran víctimas de maniobras abortivas, que las mutilaban para siempre y que en muchas ocasiones les costaban la vida.”

“En unos momentos en que tener un hijo creaba dificultades casi insolubles, miles de mujeres recurrían a curanderas o a prácticas primitivas que eran causa de infecciones de gravísimas consecuencias. Urgía encontrar una solución sanitaria a este problema, permitiendo que la mujer que se encontraba embarazada, habiendo fallado todo procedimiento anticoncepcional puesto en práctica, pudiera interrumpir este embarazo con garantías de higiene que no pusieran en peligro su salud.”

“Todo escrúpulo religioso o de otra índole pesaba poco en la vida de las mujeres que debían afrontar tal estado de cosas. Consciente de la necesidad de encontrar solución al caso, sin ser partidaria, ni mucho menos, de la práctica del aborto, decidimos de común acuerdo la doctora Mercedes Maestre y yo preparar un decreto que permitiera la interrupción artificial y voluntaria del embarazo. Decreto que quedó en suspenso en la cartera del presidente a causa de la oposición de la mayoría de miembros del Gobierno.”

“Esta fue la causa por la cual tuve que recurrir al subterfugio de extender al resto de la España republicana los beneficios del decreto sobre el derecho a la interrupción artificial del embarazo adoptado por la Generalidad de Cataluña en agosto de 1936. Este decreto de la Generalidad, que redactara el subsecretario de la Consejería de Sanidad, el doctor Félix Martí Ibáñez, lo hizo aprobar el compañero Pedro Herrera, nombrado por la CNT para ocupar el cargo de consejero de Sanidad. Al elaborar estos decretos éramos conscientes de que debía buscarse una solución al drama de miles de mujeres que, cargadas de hijos, recurrían a medios no médicos o caseros para suprimir embarazos no deseados. Debo añadir que la oposición a tal proyecto de buena parte de los entonces miembros del Gabinete derivaba de que sólo veían en él los aspectos negativos. Para ellos, esta permisibilidad sería motivo de desbordes sexuales, y se prestaría a ciertas inmoralidades de las que, a la larga, serían víctimas las propias mujeres.”

Sobre el reglamento del aborto provocado en los años 90 ella piensa:

“De todo ello poco quedó, y hoy las tímidas tentativas de legalización del aborto, con muchas limitaciones, chocan, una vez más, con los obstáculos que a ella oponen aquellos que, por prejuicios religiosos, no se dan cuenta de que no sólo no evitan los abortos, sino que exponen a numerosos peligros a muchas mujeres. Por lo demás, estos escrúpulos son trasunto de una hipocresía evidente, de la que son víctimas las mujeres pobres, ya que las ricas pueden ir tranquilamente a Inglaterra, a Suiza o a otro país extranjero a liberarse de un embarazo inoportuno.”

(Federica Montseny, 2007)

9.3. La idea que estuvo detrás de la ley del aborto.

En una entrevista en el año 2000 explica Mary Nash el historial de la ley del aborto en Cataluña: “Al final de los años 20 los reformadores sexuales anarquistas introdujeron los temas de reproducción en su estrategia global de la mudanza social. De modo que fuera lógico, cuando alcanzaron el poder en el año 1936 y podían dirigir la política pública, también se dedicaban a cuestiones de la reproducción. Para el pequeño núcleo de reformadores anarquistas las estrategias supusieron el desenvolvimiento de derechos en este campo.” (Nash 2000, p. 237)

Juan Gervás resume las ideas que Martí Ibáñez tenía detrás del impulso legislativo:

1. El inicio de una política eugenésica.
2. No limitación de causas del aborto
3. Limitación de la natalidad
4. La ley podría ayudar a la emancipación del proletariado
5. Legitimidad para evitar la muerte de las mujeres durante prácticas abortivas ilegales (cf. Gervás 2016)

Con esta ley Martí Ibáñez también quería ayudar a las mujeres liberarse de la tiranía de los varones:

“La autorización para llevar a cabo un aborto representa, pues, una enérgica afirmación de la maternidad en tanto en cuanto afecta a la responsabilidad de la mujer. En el futuro, con respecto a la vida sexual, las mujeres se verán libres de la tiranía egoísta de los varones y tendrán derechos entre los cuales el de la autodeterminación y el derecho a decidir sobre su propia salud, son los más importantes.”

Para que la legislación sobre el aborto voluntario no fuera calificada como un método anticonceptivo o un sustituto del control de natalidad, fue fijado en el artículo 5 que:

“no se permitirá a la misma mujer la interrupción del embarazo más de una vez al año, si no existiese una causa terapéutica que lo exigiese”.

Los anarquistas sabían que Cataluña era una región que tenía elevadas tasas de aborto desde el inicio del siglo XX. El doctor Ibáñez como consejero de sanidad podía convencer a la ministra de salud Federica Montseny que fuera necesario por la salud de las mujeres parar las interrupciones clandestinas. Una instauración global en todas las zonas republicanas era imposible. Pero Cataluña había adquirido el estatuto de autonomía en 1936 durante la segunda república. De tal manera recibió la provincia poderes ejecutivos, legislativos y judiciales propios. También tenía un presupuesto propio. (Vilar, 1999) Por esto la ley solamente fue aprobada en Cataluña.

10. La práctica del aborto provocado en Cataluña

10.1. La primera interrupción científica.

El primer caso de interrupción científica tuvo lugar en el hospital Cardenal de Barcelona al inicio del año 1937. A los promotores de la reforma de la ley del aborto les gustaba la expresión “científica” que parafraseaba el aborto inducido. Este primer caso fue llevado a cabo a una mujer casada de 25 años que tenía un historial médico familiar extremadamente horroroso. Su padre sufría de un cáncer y además era también sifilítico y la madre había fallecido de una afección cardíaca. Sus dos hermanos habían muerto de pulmonía y una hermana falleció a causa de tuberculosis. Ella ya tenía dos hijos que habían heredado la sífilis y que además tenían trastornos mentales. Su esposo estaba en el frente contra los nacionales. (Zavala, José María, .2016)

10.2. Otros centros donde practicaban la terminación artificial en Barcelona

Casa de la Maternidad, Hospital General de Cataluña, Hospital Clínico y en el Cardenal.

10.3. Centros afuera de la ciudad

Lérida, Puig Alt de Der, Badalona, Berga, Granollers, Gerona, Villafranca, Reus, Igualada, Olot y Vic. (Zavala, Jose María.2016)

11. Resistencia contra la ley del aborto

Entre los ginecólogos existió una hostilidad a la aplicación de la ley, porque se hizo obligatorio su aceptación por normativa. En el artículo 4 prescribe:

“Todos los médicos de la especialidad de Toco-Ginecología de Cataluña, que residieran en poblaciones en las cuales tuviesen uno o más Hospitales Generales, Comarcales o Municipales, en el que esté organizado este servicio, estarán obligados a prestarlo, según la Ordenación establecida por esta consejería de Sanidad y Asistencia social”.

El artículo 5 especifica:

“Se entenderán por médicos de Toco-Ginecología de los efectos de estas normas, a todos los colegiados del colegio Oficial de Médicos de Cataluña que hayan declarado practicar alguna de estas especialidades”

Y en el artículo 6:

“El Colegio Oficial de Cataluña confeccionará una lista de los colegiados comprendidos en el artículo anterior, que presentará a la Consejería de Sanidad y Asistencia Social”

Uno de los médicos que hizo resistencia contra el cumplimiento de la ley fue el doctor José Roig. (Hubo abortos, 2015) Durante una visita a la Casa de Maternidad de Lérida, Martí Ibáñez tuvo que percibir como el doctor Roig, jefe de la clínica, hasta entonces no había practicado abortos provocados porque fingió no haber recibido ninguna autorización oficial para hacerlo. Martí hizo después en la prensa local una declaración y pocos días después acudieron las primeras mujeres dispuestas a someterse al aborto provocado.

Para garantizar un buen estado de salud a la mujer que quería practicar el aborto, se solicitaba una ficha médica, psicológica, genética y social. También se sometía a la paciente a un reconocimiento previo que investigara “su capacidad vital y de resistencia a la intervención”. (Campelo Patricia, 2014)

Pero el doctor Ruig intentó de todos modos que se prohibiera la intervención y desalentaba a las mujeres. Él afirmó que era necesaria una hospitalización de seis días para que los médicos pudieran realizar un aborto provocado. Además, el director del laboratorio del hospital falseó los resultados de las pruebas de sangre de las mujeres que querían someterse a una interrupción. Así podía el doctor Roig negar a las mujeres la operación por malas condiciones de salud.

En este tiempo los médicos usaban para la dilatación de cuello del útero espigas de algas secas comprimidas las cuales se hinchaban después de la inserción. De esta manera el ginecólogo podía raspar el útero y sacar el feto. Con el fin de evitar abortos provocados, el doctor Ruig ordenó al farmacéutico de la clínica que no repusiera el suministro de espigas de algas secas. Algunas mujeres reaccionaron comprando las espigas por ellas mismas pero sólo ante la amenaza de arresto de la policía al médico, accede Ruig a practicar la intervención. (Hubo abortos, 2015)

12. Números de abortos provocados después de la promulgación de la ley.

Sobre el número total de los abortos registrados después de la promulgación de la ley varían las opiniones y las cifras. Zavala estima entre unos 1200-2000 casos de interrupciones durante la contienda (Zavala, .2016) pero al mismo tiempo dice que el número es muy elevado para el corto plazo de tiempo en el que se practican los abortos voluntarios en la zona republicana.

Discrepan sin embargo los datos que el doctor Félix Martí Ibáñez presentó para el Hospital Clínico. Él confirma 300 abortos legales solamente en el mes de junio de 1937 (Gervás, Juan 2016) sin embargo una pesquisa realizada en los archivos del hospital en 1981, muestra solamente 162 abortos provocados durante todo el año 1937, de los cuales 64 casos en pacientes de Cataluña y el resto en pacientes de otros lugares de España (Zavala, Jose María 2011). Quizás las circunstancias en este hospital fueran particulares ya que Martí Ibáñez trabajaba allí.

M Nash llegó en sus investigaciones a resultados muy diferentes. Ella estima que a principio del siglo pasado el 20 % de las gestaciones en Cataluña acababan en aborto provocado. En la documentación del Hospital de la Santa Cruz y de Dan Pabl, Nash encontró cifras muy bajas de aborto voluntario en el contexto de la ley.

Entre los años 1937 y 1938 ella solamente afirma encontrar 15 casos de abortos provocados entre el total de los 281 abortos documentados.

Nash también afirma:

“La casa de la Maternidad se atendieron dos mil ciento cuarenta pacientes y se registraron un total de quince abortos en el Departamento de Ginecología y de seis en el departamento de Obstetricia para los años 1937-1938. Es un hecho que, de las quince mujeres atendidas en el departamento de Ginecología, sólo una procedía de Barcelona ciudad, otra de la provincia de Barcelona, dos eran extranjeras y las demás, procedían de otras regiones de España” (Nash, Mary 1988)

Teniendo en cuenta las investigaciones de M. Nash es muy probable que las cifras de Martí Ibáñez sean elevadas y que en verdad las mujeres solamente en pocas ocasiones hicieran uso de la posibilidad de interrumpir el embarazo a cuenta del Estado y que prefirieran los abortos clandestinos y en el anonimato llevado a cabo por las comadronas.

13. ¿Cuánto tiempo estuvo en vigor la ley del aborto provocado?

No existe unanimidad entre los autores que mencionan el periodo en el que estuvo en vigor la ley del aborto. Zavala escribe que el gobierno de Cataluña retiró su decreto ante las presiones de los médicos el 30 de julio de 1937. (Gérvás, Juan 2016) Teniendo en cuenta que Martí Ibáñez estuvo como director de Salud Pública y Servicios Sociales de la Generalitat catalana y miembro de la CNT junto a Federica Montseny, ministra de Sanidad y Asistencia Pública, ejerciendo su función hasta los sucesos de mayo de 1937 y siendo la CNT expulsada del Gobierno Central y del catalán, es bastante probable que fuera así. Además, se sabe que el jefe del entonces gobierno republicano, Francisco Largo Caballero, se mostró contrario desde el comienzo de su gobierno de coalición con la CNT a la nueva ley del aborto. (Gérvás, Juan 2016).

Patricia Campelo que también testifica acerca de la despenalización del aborto en la Segunda República opina que la victoria franquista conllevó a la eliminación de todos los avances sociales que se habían adoptado durante la Segunda República. (Gérvás, Juan 2016) De esta manera, la ley hubiera seguido en vigor hasta el fin de la guerra civil en abril de 1939.

Como los médicos y especialmente los ginecólogos a menudo estaban en contra de la ley del aborto es bastante probable que después de que la CNT fuera expulsada del gobierno catalán, el decreto en efecto persistiera pero las interrupciones no se llevaran a cabo en hospitales.

Gerardo Muñoz escribe en su reportaje; “Abortar en la posguerra”:

Pero, finalizada la guerra, el gobierno franquista volvió a ilegalizar el aborto provocado”.(Muñoz, Gerardo 2016)

María Isabel Baltar da Rocha considera que la ley estuvo en vigor durante dos años:

“ En este contexto fueron promulgadas las normas sobre el aborto por la Generalidad de Cataluña, que eran en vigor dos años: el decreto de la interrupción artificial del embarazo, del 25 de diciembre 1936 y el orden de la Conselleria de sanidad y asistencia social del 1. Del marzo 1937”.(Rocha, Maria Isabel, 2003)

14. Reacciones a la despenalización del aborto.

Como era de esperar los medios de comunicación franquistas reaccionaron a la aprobación de esta medida con mensajes en contra de la despenalización del aborto. En un artículo publicado el 17 de diciembre de 1936 en el diario ABC se publican las siguientes informaciones:

“un ansia devoradora del comunismo judío para exterminar España” y “Ya no se satisface con la muerte y la matanza de los que han nacido, sino que quiere exterminarlos antes de nacer.”(Campelo, Patricia 2014) Y:

“El aborto, legalmente, es un asesinato, un crimen de lesa humanidad, ya que condena a un ser que iba a nacer a que no nazca, (...) la mujer que voluntariamente aborta pierde el más justo título que puede alcanzar en el cumplimiento de su divino papel, el de ser madre”

Muy interesante me parece la reacción de la organización anarquista femenina Mujeres Libres sobre el tema del aborto voluntario. Según las expectativas generales tendrían que haber apoyado la reforma patrocinada por sus camaradas de ideología, sin embargo, nunca se escribió o debatió en público ni en ninguna de sus publicaciones y revistas sobre este asunto. Este silencio quizás reflejaba las dificultades que seguían teniendo las mujeres para participar en la discusión pública de este tema considerado tabú durante este tiempo. (Nash, Mary 2006, pag. 180)

La autora continúa argumentando en su libro:

“la concentración de las mujeres en la lucha antifascista y la breve existencia de la reforma eugénica del aborto dificultaban el desenvolvimiento de una estrategia para derrubar los obstáculos tradicionales y crear su propia agenda en la relación a sus derechos reproductivos.” (Nash, Mary 2000, p246)

15. ¿Fue la ley del aborto en Cataluña un fracaso?

Teniendo en cuenta el breve espacio de tiempo en que la ley del aborto en Cataluña estuvo en vigor cabe preguntarse si no fueron un fracaso todos los esfuerzos de Ibáñez y sus compañeros anarquistas. La autora Mary Nash considera que el impacto de la política anarquista respecto a la salud no fue positiva y piensa que la ley también fue un fracaso. Ella constató muy bajas tasas de abortos legales observando los datos que se refieren a la interrupción. (Nash, Mary 1988) Pero además confirma que coexistía la práctica del aborto clandestino. Ella particulariza diferentes factores:

“(…) la precipitación en la implantación del servicio, las deficiencias en la red de información, las fallas en la administración, el boicot de una gran parte del sector médico, el mantenimiento de una mentalidad tradicional de condenación al aborto, las dificultades especiales de las circunstancias de la guerra y al mismo tiempo la distancia como que fue acogida por las mujeres, inclusive por ellas que eligieron la opción de un aborto clandestino”. (Nash, 1983, p 26)

Y la misma M. Nash intenta explicar porqué la ley del aborto desde su punto de vista fue un fracaso:

“el aborto continuó siendo culturalmente inaceptable y, a nivel público, se mantuvo su condena moral y social. El estigma social asociado con la manifestación pública de la aceptación del aborto voluntario por parte de las mujeres dificultó la modificación de las pautas de comportamiento femenino.” (Nash, Mary 1988)

M. Nash, también opina que el eco del folleto del gobierno catalán titulado *La reforma eugénica del aborto* fue de baja entidad. El gobierno lo publicó con el fin de dar a conocer sus nuevos servicios sanitarios a la mujer. La divulgación del decreto se realizó mediante mensajes en la radio y en diversas conferencias. A pesar de que Ibáñez y Montseny defendían la idea de la maternidad consciente y su política sanitaria se orientaba en la salud de las mujeres de la clase obrera e incluía aspectos como la reforma sexual, el control de la natalidad, la asistencia a la maternidad y la eliminación de la prostitución, el decreto encuentra dificultad para alcanzar a la clase obrera que era su principal destinataria.

“La regulación del aborto era parte de esta política global de la reforma eugénica y fue concebida como una pragmática para regular la situación preexistente de la práctica del aborto en Cataluña”, (Nash, 1988 pp.29-30)

También gran número de médicos estaban en contra de la ley por diferentes razones. No estaba previsto el rechazo de la intervención por motivos ideológicos de los médicos además no recibieron una compensación con dinero por las interrupciones y también recusaban la interferencia de la política de salud de los anarquistas en su actuación profesional. (Nash, Mary 2000)

No fue posible movilizar a las organizaciones feministas de la época que participaban en la lucha antifascista. Entre ellas destacaban la AMA (Agrupación de las Mujeres Antifascistas), creada por el Partido Comunista Español (P.C.E.), y Mujeres Libres, la organización de ideología anarquista.

En cuanto a la pregunta de los motivos por los que la Iglesia Católica no se pronunció en la campaña de la legalización del aborto en Cataluña, Nash afirma:

Durante la guerra civil los representantes de la iglesia católica habían huído de Cataluña. Por eso la jerarquía eclesiástica no se pronunció y casi no había una

discusión entre las mujeres sobre la ley del aborto. (Entrevista concedida por Mary Nash en Barcelona, el 7 de noviembre de 2000).

También es muy importante tener en cuenta el tiempo en que fue aprobada la ley. Durante la guerra civil los recursos sanitarios del sector republicano fueron destinados en primera línea a las personas heridas en los frentes o en las zonas bombardeadas. Quizás en circunstancias de normalidad, la aplicación de la ley se hubiera desarrollado de otra manera porque sin duda suponía un respaldo importante a la emancipación de la mujer. (Simón Juárez, Inmaculada, 2014)

16. El aborto en el bloque franquista, conservador, católico.

Durante la sublevación militar contra la República, las mujeres en el bloque franquista realizaron en primera línea tareas en la retaguardia como servicios sanitarios. Su participación en los campos de batalla era escasa y mejor organizada que en la zona republicana. (Fuentes, José Manuel Díez,)

Sobre abortos provocados en la zona franquista no se encuentra nada en la literatura consultada para escribir esta tesis. Naturalmente no fue un tema relevante para la autoridad masculina, pero puede suponerse que también se llevaron a cabo interrupciones clandestinas durante la guerra civil en esta zona.

17. La alarmante situación de la población después de la guerra civil.

17.1. Descenso alarmante de la natalidad

Después de la guerra civil hubo un alarmante descenso de los índices de la natalidad. Siempre un país en guerra sufre una pérdida importante de vidas pero en el caso de una guerra fratricida como lo es una guerra civil los bandos de ambos frentes están conformados por habitantes de una misma nación y por eso el número de las víctimas es en cierto modo duplicado.

Este decrecimiento demográfico causado tanto por la guerra fratricida y la represión de la posguerra como por el exilio de cientos de españoles había hecho sonar las alarmas del régimen. También existía un descenso en la tasa de matrimonios y en la fecundidad de la población que fue determinada por los franquistas como un problema

nacional de máxima prioridad. Para los franquistas naturalmente el origen del problema radicaba en el hecho de que la República había permitido los matrimonios civiles, los divorcios y el aborto voluntario. (Carretero, Iván Martínez, 2015)

“En 1940 España tenía una población total de 25,87 millones que estaba físicamente diezmada y exhausta tras una guerra devastadora y que, al menos en su mitad, podía clasificarse como potencialmente hostil al régimen de los vencedores. El conflicto había provocado una sangría demográfica de un mínimo de 300.000 muertos otros 300.000 exiliados permanente y 270.000 prisioneros políticos en 1940 [...] El crecimiento vegetativo [...] registró en el quinquenio 1936-1940 la tasa más baja de todo el siglo (3,7 frente a 10,7 en el quinquenio anterior y 7,3 en el de 1941-1945)”

(Moradellos, Enrique, 2003)

Con estos datos confrontados después del fin de la guerra en la primavera de 1939, empezaron los franquistas con la ideologización de la población. Era necesario en poco tiempo aumentar el número de los habitantes de España. Desde el punto de vista del régimen una de las medidas más importantes era el retorno a los valores tradicionales de la familia, la maternidad, el hogar y el catolicismo. En la Concentración Nacional del Castillo de La Mota (30 mayo 1939) Franco estableció como base de la España Nacional –Sindicalista: hogar, trabajo, familia y sindicato. (Fuentes, José Manuel Díez,) Estos valores son los mismos que estableció el primer líder de la Falange José Antonio Primo de Rivera.

En el siguiente diagrama podemos ver el fuerte descenso de las tasa e natalidad durante la posguerra.

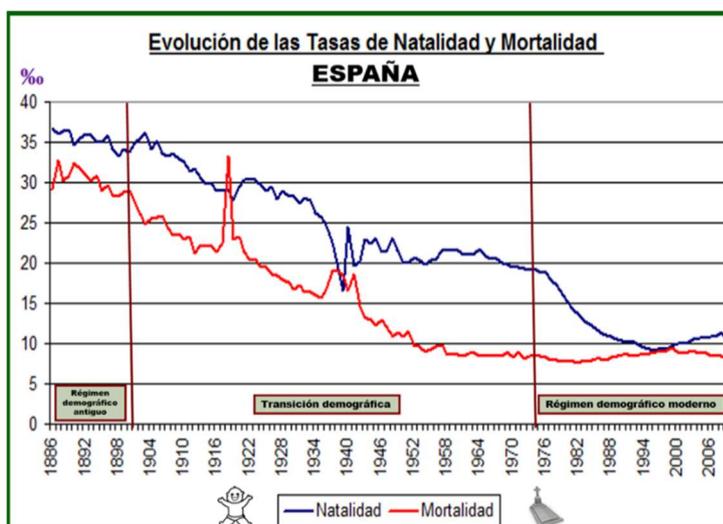


Foto 7: Tasas de Natalidad y Mortalidad

17.2. Medidas para aumentar la población

Ante la necesidad de aumentar la población el régimen empezó adaptar políticas pronatalistas y de protección a la familia. Entre otras cosas se crearon seguros de maternidad, subsidios a la nupcialidad, y premios a las familias numerosas que además tenían fácil acceso a la vivienda pública y a determinados puestos de trabajo y contaban con ventajas en las tasas de impuestos y de transporte. (Rodríguez GH, 1992)

Como primera medida se prohibió el uso, la distribución, la publicidad y comercialización de productos anticonceptivos y también se penalizó con penas duras el aborto provocado. Según la ley promulgada el 24 de enero de 1941 por la Jefatura del Estado, el aborto se consideraba como crimen contra el Estado.

Hay que subrayar que el régimen de Franco fue mucho más allá en sus empeños de intensificar el crecimiento demográfico. La dictadura elevó la maternidad al rango de un deber patriótico de forma que las mujeres tenían una obligación de dar a luz muchos hijos para defender la civilización occidental:

“el pronatalismo franquista era un programa ambicioso que no sólo defendía los intereses nacionales, sino que formaba parte de una estrategia más amplia en defensa de la civilización occidental. Por ello, el crecimiento demográfico español contribuiría a evitar el declive de la raza blanca y a eludir la amenaza que “el peligro mongol” significaba para la civilización occidental” (Nash, Mary 1996)

17.3. El franquismo castigó todos intentos en contra del crecimiento de la población

El franquismo elevó el problema demográfico a cuestión de Estado y castigó todos los intentos que fueron en contra del crecimiento de la población española. El gobierno autoritario proponía como destino único de la mujer que fuera reproductora de la raza y socializadora de los hijos.

Así se convirtió la actitud antiabortista de Franco en un elemento fundamental de su régimen. Al igual que en la Italia fascista, el aborto provocado no solamente fue considerado un crimen contra la vida, sino que también un crimen contra el estado, por ser un ataque contra la raza.

El partido de Franco se autopresenta como un liberador de la opresión a la que la mujer había estado sometida durante el tiempo de la República y la guerra civil.

Es fácil imaginarse que la ley de la despenalización del aborto en Cataluña era una de las primeras leyes que fueron derogadas por los vencedores de la guerra civil.

17.4. Ley de 24 de enero de 1941 para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista:

“La política demográfica es una de las preocupaciones fundamentales de nuestro Estado. No se concibe una política demográfica sin abordar el problema de los miles y miles de vidas que se frustran antes de nacer, por maniobras criminales. Así lo dice la experiencia y el asesoramiento de los técnicos a través de entidades científicas competentes. El estrago harto acusado en tiempos anteriores como consecuencia de un sentido materialista de la vida, adquirió caracteres de escándalo durante el régimen republicano, agudizándose aún más escandalosamente en aquellas zonas sometidas a la dominación del Frente Popular. El gobierno, consciente de su responsabilidad, decide combatir el crimen social que el aborto provocado representa y que impide que nazcan muchos miles de españoles anualmente. (BOE, de 2 de Febrero de 1941)

Así describe el prólogo de la ley “para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista” las intenciones del gobierno franquista. En el artículo 1 la ley considera punible todo aborto que no sea espontáneo. También la destrucción del feto en el vientre de la madre se considera un crimen. A las personas que practicaban el aborto provocado se le aplican penas de hasta 14 años de reclusión, además del pago de una multa hasta 50.000 ptas. El tiempo de inhabilitación de la profesión, en caso de estar en posesión de un título sanitario, ascendió hasta 20 años. También a los farmacéuticos y a sus mancebos que sin la debida prescripción facultativa expidieran sustancias o medicamentos estimados como abortivos, podían ser condenados a pagar una multa y una inhabilitación profesional de muchos años. (Herranz, Inmaculada Blasco, 1996). También fue castigada la propaganda y venta de anticonceptivos. "La exposición pública y ofrecimiento en venta de objetos destinados a evitar la concepción", era castigada con la pena de arresto mayor en su grado mínimo de 1 mes y 1 día a 2 meses. (Herranz, Inmaculada Blasco, 1996, p.172)

Los médicos, enfermeras o matronas que eran consultadas a causa de las complicaciones de un aborto provocado estaban obligadas bajo amenaza de multa a denunciarlo a la Autoridad sanitaria correspondiente.

También fue clausurada, desde el momento de la promulgación de la ley, cada pensión que ofrecía hospedaje, asistencia o tratamiento de mujeres embarazadas.

Muy interesante parece la excepción del aborto “honoris causa” en el artículo séptimo: *“Cuando la mujer que causare el aborto o consintiere que otra persona se la cause, para ocultar su deshonor, se le aplicará la pena del artículo anterior (prisión menor) en su grado mínimo. En igual sanción incurrirán los padres cuando cooperen el aborto para evitar la deshonor de la hija”.*(Estragués, Rosa Maria Aragüés, 2014)

18. La imagen de la mujer en el franquismo.

En abril de 1939, cuando el franquismo hubo recuperado el control de todo el estado, se produce un intenso rechazo de las ideas y reformas que fueron establecidas durante la República entre ellas también incluídos los avances y mejoras concedidos a las mujeres.

El franquismo ubicó a las mujeres españolas, con la conformidad de la iglesia católica, de nuevo en la esfera doméstica. El objeto de crear la imagen del “ángel del hogar” fue por un lado el aumento de la población y por otro lado imponer una dominación casi total del varón sobre su esposa. Tanto la eliminación de la igualdad jurídica como la supresión de la coeducación fueron los puntos más destacables de la represión franquista. Después de que la mujer se casara, pasó de la dependencia de sus padres a una nueva falta de libertad, es decir de su marido. La esposa tenía que pedir permiso para todo a su cónyugue. Para abrir una cuenta corriente o aceptar una herencia necesitaba el consenso del esposo que también podía elegir el domicilio conyugal. Tampoco sin el permiso de su marido podía viajar u obtener el carné de conducir o incluso ejercer cualquier empleo porque no podía firmar el contrato del trabajo. (Císarova, Eliška, 2012 p.33))

18.1. Las leyes que discriminaron las mujeres

En el Código Civil pueden verse las discriminaciones que sufrieron las mujeres después de la guerra civil:

Los artículos 57 a 59 trataron la subordinación de la mujer casada al marido:

La mujer debía obedecer a su esposo, que la protegería; el domicilio conyugal sería fijado por el marido, a su vez administrador de los bienes del matrimonio.

Los artículos del 60 a 62 detallan la condición de las mujeres de estar privadas de sus derechos:

En su condición de menor de edad mental según la considera el legislador, el marido es su representante y precisa de su autorización para actos públicos como son de comparecer en juicio o hacer cierto tipo de compras no habituales de consumo familiar.

La patria potestad es tratada en los artículos 154 y 167:

Las mujeres fueron desposeídas del ejercicio de la patria potestad y en el caso de que la viuda se casara nuevamente perdía la misma sobre sus hijos salvo si el difunto marido había estipulado lo contrario.(Simón Juárez, Inmaculada, 2014)

18.2. La reclusión de la mujer en la casa

Los falangistas propagaron los valores tradicionales de la familia, la maternidad, el hogar, el catolicismo y los principios de servicio. Estas normativas significaban la reclusión de la mujer en la casa conyugal y el modelo de la “mujer de la vieja España” fue recuperado. Se habló de una “reconquista” de los valores tradicionales y católicos que existían con anterioridad a 1931. El partido de los ganadores se autopresentó como una entidad “liberadora” de la opresión que la mujer había sufrido durante del tiempo de la República y en la guerra civil. (Fuentes, José Manuel Díez,)

Incluso por ley fijaba el franquismo el lugar de la mujer en la casa. En un Decreto, aprobado el 31 de diciembre 1938 fue afirmado en la introducción que *“la tendencia del Nuevo Estado es que la mujer dedique su atención al hogar y se separe de los puestos de trabajo”* y seguidamente en su artículo 4 establecía la *“prohibición del empleo de la mujer casada, a partir de un determinado ingreso que perciba su marido”*.(García,Ángeles Moraga, 2008, p.246).

Según la Ley de Reglamentaciones Laborales de 1942 sólo podían trabajar las mujeres solteras o viudas. En el caso de que contrayeran matrimonio debían firmar el despido voluntario un mes antes de su boda. (Marcos Ana, 2016)

En caso del adulterio el Código Penal de 1870 incluyó en su texto la fórmula de la venganza de sangre en la que el marido o padre de la mujer adúltera podía asesinarla. (Marcos Ana, 2016) Este tipo de pena había sido eliminado por la II República pero el régimen franquista lo reintrodujo en el Código de 1942 con el fin de proteger la familia como célula primaria del Estado. (Ruiz, Juana Maria, 2007)

18.3. La práctica sexual de la mujer durante el franquismo

La práctica sexual de la mujer durante el franquismo fue caracterizada por la educación que recibían las chicas en este tiempo. Siempre tímidas vestidas con pijama hicieron el amor a oscuras con fines reproductivos y casi nunca sentían placer durante el acto exual. Si una mujer tenía un orgasmo no podía mostrar de ninguna manera su excitación porque podía ultrajar al marido. En el matrimonio franquista solamente la sexualidad era concebida solo con fines de procreación y las parejas debían colaborar con Dios que les prohibía que utilizaran el acto con el fin de gozar.

(Escuer, Edmundo Fayanas, 2017)

El hecho de que el marido insultase a su mujer con términos peyorativos tales como puta porque ella tuviera un orgasmo no era infrecuente. (Rural ,Álvaro Corazón)

18.4. El tema del aborto y de la sexualidad

El tema del aborto y de la sexualidad fue tratado solamente en círculos y medios de difusión de carácter científico que eran dominados por los hombres. Las mujeres no podían participar en este tipo de asuntos. En la prensa diaria y en las revistas de los años 40 el tema del aborto clandestino casi no aparece en publicaciones o artículos. (Herranz, Inmaculada Blasco, 1996, p.172)

En los casos inevitables los periodistas usaban eufemismos para designarlo:

"El mal no está en los que se casan, sino en los casados que se conforman con la prole reducida y acuden a métodos condenados por Dios y por la patria" (Pedro Galán Bergua, en Heraldo de Aragón, 1-1-42).

18.5. El franquismo no reconocía el divorcio

En la legislación republicana del año 1932 se introducen el matrimonio civil y el divorcio. El Estado reconocía la disolución del matrimonio mediante una sentencia firme del tribunal civil. El divorcio podía efectuarse por mutuo acuerdo o una de las partes podía pedirlo por causas como adulterio, bigamia y/o malos tratos. Después del fin de la guerra los franquistas declararon el matrimonio católico como obligatorio para todos los españoles y anularon todos los casamientos civiles que se habían contraído en España en los últimos años. La pareja tenía que demostrar con pruebas fehacientes que eran católicos practicantes y después podían repetir sus matrimonios por la iglesia. La dictadura también anuló los divorcios y como consecuencia muchas personas volvían a estar casadas con su primera pareja.

Durante el periodo de la República fue introducido el sistema de la coeducación en el que preponderaban las clases mixtas. El franquismo prohibió la coeducación el 1 de mayo de 1939 y asesinó a los maestros defensores de este sistema. (Rural ,Álvaro Corazón, Sexo en el franquismo: el regreso a las tinieblas)

19. El papel de la iglesia contra el aborto provocado

Como la Iglesia Católica era aliada del franquismo también los sacerdotes criticaron severamente el aborto provocado. Desde los púlpitos o desde los confesionarios se fomentaba la idea de que había que tener los "hijos que Dios quisiera" y se recordaba a las mujeres la obligación divina femenina de traer nuevos seres al mundo. A ojos de la iglesia la maternidad era monopolio absoluto de la mujer y no solamente como consecuencia de los aspectos biológicos sino también por la entrega espiritual hacia el hijo.

Ya en las zonas falangistas durante la guerra fratricida y también después de su final, la Iglesia Católica se mostró muy leal al franquismo. Los curas redactaron informes sobre personas sospechosas al nuevo régimen y denunciaron también mujeres que habían efectuado abortos clandestinos. (El papel de la Iglesia en la Guerra Civil, 2016)

Fray Justo Pérez de Urbel, Abad del Valle de los Caídos, define el papel de la maternidad ante los dirigentes falangistas:

“ la mujer, en el sentido estricto de la palabra, es maternidad . Hay dos maneras en la mujer: la de traer un ser al mundo y, otra, recogerle y educarle para la vida. Ved aquí el doble sentido de maternidad espiritual y corporal ” (Perez, Fray Justo de Urbel, 1941 en Di Febo, *La Santa de la raza*, Lignori Editori, Napoli 1987, p.110)

Estas estrictas normas jurídicas sobre el aborto de la dictadura franquista encajaban perfectamente con la doctrina y moral católica y por consiguiente el régimen encontró en la Iglesia Católica un perfecto aliado que le proporcionó preceptos de conducta moral y sexual. El jesuita Jaime Puijula Dilmé, que también fue Doctor en Biología, critica fuertemente el aborto provocado:

“Y hemos de llamar la atención sobre la criminalidad del aborto provocado, que, si es contra Dios y contra todas las leyes, no lo es menos contra la eugenesia”. “El fruto que se pierde criminalmente sería acaso el hombre más robusto, el más sano, el más inteligente para levantar la misma sociedad o para renovarla o imprimirle nuevos rumbos y orientaciones. Es también un atentado contra los problemas de población. Los enemigos son, pues, de la sociedad y de la Eugenesia. No sólo las mujeres que provocan el aborto, sino las comadronas perversas y médicos confabulados con éstas para perpetrar el crimen por el vil espíritu de lucro. Son responsables ante Dios, ante la sociedad y ante la Eugenesia” (Pujiula, Jaime 1943, pp. 113-155)

Otras de las primeras demandas planteadas por la jerarquía eclesiástica después de la guerra civil fueron, también., la derogación del divorcio y la vuelta al control de la Iglesia del derecho de la familia. También se pide desde la Iglesia la penalización de los anticonceptivos, del adulterio y del amancebamiento.

20. La práctica del aborto en la era posguerra.

A pesar de que el franquismo había establecido el nuevo modelo de la maternidad e impuso castigos drásticos a personas que practicaban o gestionaban el aborto provocado, éste todavía se seguía utilizando entre la población como método anticonceptivo. Por diferentes razones es imposible reportar cifras exactas con respecto al aborto provocado. Tenemos solamente los números exactos de sentencias criminales en relación con el aborto artificial. Pero en estos casos se trata de abortos donde algo salió mal y la mujer falleció o bien terminó en el hospital donde fue denunciada la intervención prohibida. Todos aquellos abortos provocados que se practicaron sin que surgieran problemas de salud ni se dieran efectos secundarios de ningún tipo normalmente quedaron ocultos sin que se pueda extraer una cifra fiable de los casos.

Fernández Ruiz calcula en su monografía "El aborto criminal" en alrededor de unas 125.000 las vidas perdidas por estas prácticas abortivas. (Ruiz Fernández, 1940)

En un estudio realizado en 1943 por el Maternólogo de la Sanidad Nacional Ángel Clavero Núñez se establece una proporción de casi tres partos por un aborto.:

"asegura que el aborto espontáneo, desde luego no pasa del 10 al 20 por 100. Repetimos que la afirmación es muy verosímil por 10 que respecta a los abortos que requieren asistencia. Pero si se tiene en cuenta que existe un gran número de abortos que evolucionan sin incidentes y sin que nadie, a excepción de la propia mujer, tenga noticias de ellos, la proporción tiene que resultar, forzosamente, mucho más baja" (Clavero Núñez, 1943, p 268-69)

Esta afirmación no es verosímil hoy en día ya que hoy se sabe que cada tercer embarazo acaba en aborto espontáneo por razones de alteraciones de cromosomas. (Levecke Bettina , 2016).

21. El precio del aborto provocado en la era posguerra.

En cuanto a los costes del aborto provocado en la posguerra solamente podemos hacer referencia a las declaraciones de las personas involucradas ante el tribunal. Los testigos y las afectadas hablaron de cantidades que oscilaban entre 40 y 525 pesetas que recibían las comadronas o los médicos por sus servicios. (Herranz, Inmaculada Blasco, 1996) Teniendo en cuenta que especialmente los salarios de las mujeres en este tiempo eran muy bajos podemos imaginarnos que la suma de dinero exigida era un obstáculo adicional a la posibilidad de abortar. El salario medio nacional de una costurera en el año 1942 era de 6,74 pesetas al mes y el de una mujer dedicada a tareas agrícolas de 7'09 pesetas. (Herranz, Inmaculada Blasco, 1996)

Existen algunos casos donde fueron publicados los costes de la intervención durante la posguerra. Como por ejemplo el caso Emilia G.:

Ella, abandonada por su marido con una hija pequeña, comenzó a tener relaciones sentimentales con otro hombre y que con el tiempo se convertirían en íntimas. Embarazada y con la idea de abortar, se enteró de que existía una mujer que “deshacía chicos”. Emilia, acompañada de una amiga se puso en contacto con la abortista que le practicó el aborto por el precio de 80 pesetas. La causa criminal terminó con dos condenas por aborto. La abortista María M. fue condenada a cuatro años a nueve meses y once días de prisión menor. A Emilia, le impusieron una condena de un año, ocho meses y veintiún días de igual prisión. (AHPZ, 1941)

22. Prostitución y aborto provocado.

22.1. La praxis de la prostitución en la era posguerra

Uno de los principales deseos de Mujeres Libres fue la lucha contra la prostitución, que estaba prohibida en el tiempo de la segunda República. Los intentos por parte del gobierno para terminar con este negocio consistían en la reglamentación abusiva o la reclusión de las prostitutas en sifilicomios. En 1937 se denunció desde el número 11º de su revista homónima la ineficacia de estas medidas: *“La prostitución, ha intentado acabarse de mil maneras: en el fondo de una manera ineficaz e inútil, puesto que no ha secado las fuentes del daño. Esta manera se ha manifestado, en ocasiones en medidas policíacas (...). En ocasiones también, se adoptó la forma de una criminal y*

abusiva condescendencia, reglamentarista y creadora de impuestos mejor o peor aprovechados. Y, por fin, dejó estar, ignoró, quiso ignorar la prostitución (...)" (Fernández, Diego, Acciones contra la prostitución, Mujeres Libres, n.º 11, 1937. En República, 70 anys després, Valencia, UPV, y Generalitat Valenciana, 2001, p.30)

Mujeres Libres propuso la implantación de "liberatorios de prostitución" locales en distintas provincias donde las prostitutas podrían recibir ayuda para abandonar su negocio sucio.

El plan de ayuda que se llevó a cabo consistía en los siguientes pasos:

- 1.º Investigación y tratamiento médico-psiquiátricos.
- 2.º Curación psicológica y ética para fomentar en las alumnas un sentido de responsabilidad.
- 3.º Orientación y capacitación profesional.
- 4.º Ayuda moral y material en cualquier momento que les fuera necesaria, aún después de haberse independizado de los liberatorios. (Fernández, Diego)

Lamentablemente estas ayudas desaparecieron cuando los anarquistas fueron apartados del gobierno en Cataluña en mayo de 1937.

La prostitución en la era posguerra se dividía en las prostitutas legales (en recintos cerrados y privados) y las que trabajan en clandestinidad y por eso se escapaban a toda clase de controles policiales o sanitarios. El último grupo estaba formado en su mayoría por mujeres menores de edad que no podían ejercer la prostitución legalmente porque no habían alcanzado la edad correspondiente y también por mujeres que habían adquirido enfermedades de transmisión sexual y por eso representaban un peligro para la salud pública. (Fernández, Carlos Álvarez)

El franquismo dividía a las mujeres en dos categorías: la de madre y esposa piadosa y la de las prostitutas o caídas (según la terminología católica vigente)

22.2. Franco levanta la prohibición de la prostitución

Como ya hemos mencionado anteriormente la prostitución estaba prohibida durante la Segunda República.

Franco levantó esa prohibición por el decreto de 1941 y permite la prostitución oficial en los burdeles. Pero a causa de la mala situación económica en España la prostitución se traspasa a la calle y muchas mujeres se ven forzadas a ejercer la prostitución clandestina como manera de sobrevivencia.

La iglesia católica, en consenso con Franco, consideraba este negocio considerado uno de los más viejos de la historia de la humanidad como un mal necesario para preservar la pureza de las buenas mujeres de España. (Escuer, Edmundo Fayanas, 2017)

Desde el punto de vista moral de una sociedad como la española de la posguerra la prostitución era símbolo de pecado y de impureza. Pero para satisfacer la demanda masculina que tenía como hábito visitar los burdeles, el régimen franquista no prohíbe la prostitución hasta el año 1956.

“El burdel formaba plenamente parte del espacio sexual de los varones españoles, considerado claramente como una pieza esencial del orden moral, la salvaguardia de la virginidad femenina y la tranquilidad cristiana”. (Guereña, Jean-Louis, p 555)

Muchas veces el aborto artificial apareció relacionado con este negocio porque el gobierno tampoco había permitido el uso y la venta de métodos anticonceptivos. En la posguerra en muchos casos las mujeres eran viudas y tenían hijos y ésta era su manera de sobrevivir y de conseguir sustento.

22.3. El Patronato de Protección de la Mujer

En el año 1942 la mujer del Caudillo Carmen Polo fundó el Patronato de Protección de la Mujer, institución fascista dependiente del Ministerio de Justicia y dirigida por la esposa de Franco. En verdad el Patronato de Protección de la Mujer ya fue fundado durante la Segunda República en el año 1931, pero el decreto de 25 junio de 1935 lo disolvió pasando sus funciones al Consejo Superior de Protección a la Infancia. (Núñez María-Gloria, 1998, p.417-18)

Esta institución se caracterizaba por unas normas y características severas. La periodista Assumpta Roura la definió como una *“institución de corte fascista.”* (Roura Assumpta, 1998) y una especie de *“Gestapo a la española”*. En palabras franquistas la institución fue fundada *“por todas aquellas mujeres que caídas, desean recuperar su dignidad ».* (Karmenxu Marín, 1978).

El objetivo teórico del Patronato era, por un lado, una reeducación moral basada en la formación religiosa y por otro lado, una formación laboral.

El patronato de la mujer asumía la guardia y custodia de las que llamaban "*caídas o en riesgo de caer*" con una mayoría de edad fijada en los 25 años. Las mujeres que no postulaban la moralidad franquista y católica fueron encerradas en los reformatorios especiales de esta institución. En primera línea la mayoría eran mujeres jóvenes que ejercieron la prostitución clandestina pero también se encontraban chicas a las que se les había sometido a un aborto provocado y habían tenido algunos problemas por lo que fueron fáciles de captar en los hospitales. En estos centros existía el castigo de aislamiento y las jóvenes fueron recluidas en estas celdas separadas. Las mujeres eran trasladadas de un centro a otro sin previo aviso para evitar que entablaran amistad entre ellas. (Grosso Josefina, 2014)

22.4. El aborto provocado en la literatura

También la literatura se encargó de tratar este tema. En la novela *Tiempo de Silencio* el autor Luis Martín-Santos trata la relación entre la prostitución y el aborto clandestino durante la década de las 40. Se cuenta la historia de un padre que había provocado él mismo el aborto de su hija una prostituta clandestina y el protagonista, un médico, de la historia había sido llamado para salvar la vida de la joven que al final fallece a causa de una hemorragia masiva por la intervención prohibida. (Phaeton Jacqueline, 2016)

23. Los diferentes métodos del aborto provocado.

Durante la Guerra Civil y la posguerra el procedimiento estándar para facilitar el aborto provocado en los hospitales consistía en un legrado del útero tras haber dilatado el cuello del útero. Este método también fue aplicado en el primero aborto provocado legalizado en el hospital Cardenal de Barcelona al inicio del año 1937.

(Zavala, José Maria, .2016)

Pero existían también otros métodos más de tipo casero para provocar el aborto: tallos de perejil, irrigaciones de agua jabonada, golpes en la zona del útero, saltar a una determinada altura, darse baños vaginales de mostaza y también tomar purgantes de sal de higuera.

Los métodos que en primera línea usaban las comadronas consistían en agujas de punto, bolsas de alcanfor en la matriz y sondas que aplicaron directamente en el útero. Muy efectivas también eran las infusiones de esparto fresco recién cogido, “Hierba Luisa” y salvia real. (Fuensanta, Escudero Andujar, 2007)

23.1. Los efectos secundarios y peligros

Estos remedios con fines abortivos eran difundidos frecuentemente “de boca a boca” entre las propias mujeres. Era saber popular que a menudo tenía efectos secundarios que podían ser peligrosos para las mujeres que se los aplicaban. Especialmente las sondas y las agujas de punto que podían provocar hemorragias graves o perforar la pared del útero y así causar una peritonitis. Estas delicadas manipulaciones podían causar no sólo el fallecimiento de la madre sino también eran el motivo de la pérdida de la fecundidad de las mujeres.

A causa de la inflamación del peritoneo se cierran las trompas de Falopio y la mujer pierde la posibilidad de tener hijos. Por eso los franquistas descalificaban el aborto provocado como maniobra criminal contra el crecimiento de la raza:

"Con ocasión o motivo del mismo pierden su fecundidad, temporal o definitivamente, un crecido número de mujeres, lo que ha de trascender muy desfavorablemente en el balance demográfico. Este porcentaje es, naturalmente, mayor cuando la interrupción del embarazo se hace artificialmente y, sobre todo, cuando es criminal. Representa, además, el aborto, un importantísimo factor de mortalidad materna. Ya dijimos que el principal motivo de que no desciendan las tasas de mortalidad maternal en proporción al esfuerzo que se desarrolla para rebajarlas, es el creciente aumento del número de defunciones a consecuencia del aborto criminal". (Clavero Núñez, 1943 p.268-69)

24. Desplazamiento de las comadronas por el franquismo en la posguerra

Durante la dictadura del franquismo se produjo una auténtica represión de género en general. Como siempre las comadronas habían disfrutado de una posición privilegiada y de reconocimiento por parte de la población. Este grupo era de interés especial para el gobierno que las persigue ya que ellas representaban un modelo de mujer alejado del ideal franquista porque trabajaban fuera de casa y trataban de ser independientes. Su trabajo no estaba fijado a horarios y escapaban del control ya que acudían a las casas cuando se reclamaban igual de día que de noche. También muchas eran solteras o viudas y por esto el Franquismo intentó con comentarios peyorativos desprestigiar esta profesión:

“ la mayor parte de las mujeres españolas son asistidas por comadronas, cuya cultura y preparación es bien escasa, por cierto. Los estudios de comadrona son rudimentarios; su cultura previa escasa, su formación universitaria corta y elemental, su audacia grande y, por ello, los resultados catastróficos para las madres, pero especialmente para los niños” (Bosch, Juan 1943)

La dictadura consideraba las comadronas igualmente como a las maestras y maestros especialmente peligrosas por su influencia. En el caso de los maestros eran las mentes infantiles y en las comadronas, que se ocupaban de la salud reproductiva de las mujeres, en el gobierno vió un riesgo para la moralidad de la población.

Mientras que las matronas recibían las calificaciones más duras de todos los profesionales sanitarios no sucedía lo mismo con las enfermeras, ya que ésta era considerada durante el Régimen como una de las profesiones más elevadas que una mujer podía desempeñar en la sociedad. (Bosch, Juan 1943)

El franquismo empezó asociar a las comadronas con prácticas de brujería y del curanderismo que les conferían una imagen tenebrosa. En una de las sentencias de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 1943 la partera fue definida como una:

”Individua de mala conducta que se dedica, explotando la credulidad pública a echar las cartas y ejercer de curandera recetando hierbas y poniendo además en práctica con las mujeres que a ella acuden procedimiento para tratar de producir abortos “(.) (Herranz, Inmaculada Blasco, 1996, pag. 178)

Aunque también existían médicos que hicieron abortos provocados, eran las comadronas (también llamadas matronas o profesoras de partos) las primeras personas a contactar para la realización de abortos clandestinos durante la posguerra. (Muñoz, Gerardo. 2016)

24.1. Denuncias por aborto contra matronas y mujeres afectadas

En el tiempo de la depuración social que llevó a cabo el régimen franquista después de la guerra civil bastaban meros rumores públicos sobre personas para que fueran consideradas “malas mujeres” ante el franquismo. En el caso de la comadrona Elvira Martínez Muñoz el rumor público la acusó de dedicarse a hacer abortar a las jóvenes. Aunque los acusadores no podían aportar pruebas al respecto la partera fue condenada a 12 años y un día de reclusión menor. (Ruiz-Berdún Dolores, 2016)

El franquismo en su lucha contra la interrupción voluntaria del embarazo exigió la investigación y el esclarecimiento de cualquier aborto. Los médicos en los hospitales estaban obligados a informar a las autoridades todos los casos de abortos con hemorragias graves o inflamaciones donde no se podía excluir una interrupción voluntaria del embarazo sobre todo si fallecía la paciente.

Un instrumento muy poderoso del franquismo eran las denuncias que podían provenir de cualquier persona. Así podía el gobierno inmiscuirse en la vida privada de la población y especialmente en el caso del aborto provocado donde sus autoras hacían todo lo posible para mantenerlo en el anonimato.

En el caso siguiente fueron denunciadas Mercedes B. (23 años, sus labores y soltera), Asteria E., (56 años, comadrona y casada) y Teresa A., (28 años, mandadera y soltera) por cometer aborto. Mercedes, una mujer que se quedó embarazada de un hombre ya casado visitó a Manuela que la relacionó con Teresa (quien les vendió una sonda con conocimiento del propósito). Luego visitaron a Asteria porque sabían que ella practicaba abortos. Tras provocarle el aborto con la sonda, Mercedes enfermó y tenía fuertes dolores en el abdomen. Sin embargo, a pesar de su grave estado de salud, ella se negaba a contactar un médico porque tenía miedo de una denuncia. Al final, acudió a un doctor que no la denunció siendo en definitiva su propia hermana la que la denunció. Las tres mujeres fueron condenadas por un delito de aborto a diez meses y veinticinco días de prisión menor (a Mercedes); seis años de prisión menor y doce años de inhabilitación profesional (a Asteria); y tres años, seis meses y veintidós días de prisión menor (a Teresa). (Carretero, Iván Martínez, 2015, pag. 379)

24. 2. La lucha del franquismo contra el aborto provocado

La manera obstinada en la que el franquismo luchaba contra el aborto provocado se muestra en el caso de Julia García Sendra:

La alicantina Julia García Sendra murió en noviembre del año 1941 en su casa a causa de una hemorragia como consecuencia de un aborto espontáneo. Aunque el médico de la Casa de Socorro, que certificó su muerte, no encontró pruebas de aborto provocado, se le practicó la autopsia forense por orden del juzgado número 1. (Muñoz Gerardo, 2016)

25. Casos de abortos artificiales donde estuvieron envueltas comadronas

25.1. El caso de Josefa Vilaplana Lorente

Josefa Vilaplana Lorente vino muy joven a Alicante y trabajaba como comadrona. En el año 1938 fue expulsada del sindicato de matronas e inhabilitada porque había hecho abortos clandestinos. En junio de 1940, la visitó Manuela Gil, embarazada de diez semanas, y le pidió que le practicara un aborto artificial. La matrona declaró que solamente la había examinado y comprobado el embarazo. Pero también vió que la paciente sangraba. La comadrona cobró 30 pesetas por la examinación. Manuela en principio declaró que la matrona le había practicado un aborto, pero en otra declaración lo negó. Manuela, que ya tenía 6 hijos, quería ocultarle a su esposo el aborto provocado pero como la hemorragia no se había detenido le contó lo sucedido a su vecina que denunció el caso ante Falange. Después de 2 días la paciente abortó y su médico de cabecera confirmó el aborto. El feto fue confiscado por delegados de Sanidad. Al día siguiente detuvieron a la comadrona por practicar un aborto a Manuela Gil. Ella no podía comprobar su inocencia y afirmó repetidamente que todo era una venganza planeada por sus parientes. Después de cuatro meses en prisión, Josefa Vilaplana Lorente fue excarcelada y el asunto nunca se solucionó. (Muñoz, Gerardo II. 2016)

25.2. El caso de Rafaela Bañuls Pérez

Rafaela Bañuls Pérez trabajaba como madrona desde 1924. En diciembre de 1939 le consultó Matilde Rubert Gómez, que estaba embarazada. Gómez murió de peritonitis 7 días después de una intervención de la partera. Según el fiscal Rafaela provocó el aborto de la paciente, pero la comadrona lo negó. Ella dijo que Matilde Gómez ya había abortado de manera espontánea y por eso solamente hizo un legrado para limpiar el útero de los restos de la placenta restante. En este proceso podría haber perforado la pared del útero y esto haber causado la peritonitis por la que murió Matilde.

Rafaela también declaró que aconsejaba tomar la Metranodina Serono, un específico para menstruaciones dolorosas pero que también contiene la sustancia ergotamina. Esta sustancia es un medicamento constrictor que se obtiene del cornezuelo de centeno y que contrae el útero. Normalmente se usa para la regulación de las metrorragias (hemorragias de la matriz fuera del periodo menstrual) en dosis muy elevadas también puede efectuar un aborto artificial. Queda abierta la reflexión de si la partera en verdad le aconsejó tomar dicho medicamento.

Un día antes de morir el juez tomó declaración a Matilde en el hospital. Ella declaró que sabía de su embarazo y que sufría una hemorragia que persistía y por eso contactó con Rafaela.

La comadrona fue condenada a una pena de 10 meses de prisión menor y una multa de 2500 pesetas a pagar a los herederos de Matilde. (Muñoz, Gerardo II. 2016)

En el año 1942 Rafaela Bañuls de nuevo tuvo una acusación por aborto provocado con un desenlace fatal. El médico Pedro Cabello presentó una denuncia porque la paciente Carmen Alfonsea Salas había fallecido el día anterior a consecuencia de una endometritis purulenta (inflamación de la capa interior del útero) con sepsis. Según las investigaciones Carmen Alfonsea visitó a la partera Rafaela Bañuls en su casa pidiéndole solicitud que le provocara un aborto artificial. La comadrona introdujo una sonda o cánula en la cueva del útero para abrir la bolsa amniótica. Probablemente esto provocó en la paciente una hemorragia grave y por eso Carmen llamó al Doctor Juan Gomis Gomis que le hizo un legrado del útero. Como el estado de la paciente empeoraba (probablemente la hemorragia no se detenía) el doctor Gomis Gomis pidió al D. Pedro Cabello Terol que le ayudara.

Éste hizo de nuevo un raspado del útero y extrajo un resto de placenta. Sin embargo, la paciente murió a consecuencia de una infección acompañada de supuración intensa.

En el año 1943 Rafaela Bañuls fue condenada a una condena de 6 años de prisión mayor y a pagar una indemnización de 10.000 pesetas a los herederos de la fallecida.

25.3. El caso de Matilde Valero Soriano

Matilde Valero Soriano, profesora de partos colegiada fue acusada de haber practicado en 1943 un aborto a Pilar Monllor Serra. La comadrona supuestamente cobró 200 pesetas por su trabajo, pero Pilar Monllor Serra falleció por una endometritis. Durante el juicio 2 años más tarde Matilde declaró que fue visitada por Pilar Monllor que le pidió provocarle un aborto. Como ella se negó a hacer la intervención, Pilar Monllor insistió con su petición, asegurando que ya lo había intentado ella misma y que estaba dispuesta a matarse porque no quería que sus cuatro hijas se enteraran de que estaba embarazada. Matilde se limitó a hacer una examinación de la mujer y diagnosticó que Pilar Monllor efectivamente ya había abortado y le recomendó que buscara la asistencia de un médico.

Su médico de cabecera le recomendó que consultara a la Maternidad Provincial donde fue examinada pero el médico de guardia no encontró ningún síntoma patológico. Sin embargo, no le dió el alta pero Pilar Monllor abandonó el hospital al día siguiente contra la voluntad del médico que la trataba.

Unos pocos días después Pilar murió a causa de una sepsis.

La autopsia fue practicada por los médicos forenses Edmundo Ramos y José Alós. Ellos no encontraron una perforación de la pared del útero que es la causa principal de la septicemia después de un legrado o manipulaciones con sondas o cánulas. En su certificado de la autopsia escribieron:

” si bien por causa de la septicemia hubieran podido desaparecer dichas huellas por el tiempo transcurrido, aunque si hubiera habido maniobras abortivas, hubieran tenido una reacción febril, lo que no ocurrió, ya que la enferma no tenía fiebre cuando ingresó en la Maternidad”.(Muñoz, Gerardo. 2016)

A pesar del certificado médico que exculpó a la acusada, el juez la condenó a prisión provisional por 4 meses. Fue en 1945 el tribunal de la Audiencia Provincial que absolvió a Matilde Valero Soriano del delito de aborto criminal. (Muñoz Gerardo, 2016)

26. Farmacéuticos envueltos en abortos provocados.

El auxiliar de farmacia José Romero fue detenido porque había vendido sin receta un frasco de Metranodina Serono a la madre de Matilde Rubert Gómez. La madre de la paciente, que murió unos días después, lo había comprado por recomendación de la comadrona Rafaela Bañuls Pérez (su caso ha sido anteriormente descrito).

En su declaración ante el juez José Romero dijo que no tenía inconveniente en entregar el medicamento porque en la etiqueta no había apunte de que fuera obligatorio presentar una receta.

El boticario y dueño de la farmacia Luis Gimeno Brotons dijo en su declaración ante el juez que él no estaba en la farmacia cuando la madre de Matilde Rubert Gómez compró el medicamento. También advirtió al juez que en la etiqueta no existía ninguna nota de prescripción médica obligatoria y que la Metranodina Serono en la dosis prescrita en el envase no causaba normalmente daños del embarazo.

A pesar de todo, José Romero entró y permaneció en prisión durante varias semanas. (Muñoz Gerardo, 2016)

27. Relaciones entre abortos artificiales y los horrores de la Guerra Civil

En su libro “Los horrores de la Guerra Civil” describe el autor José María Zavala la historia del gobernador civil de La Coruña, Pérez Carballo y de su mujer, que muestra las inconcebibles crueldades que fueron cometidas durante este conflicto:

“Poseemos un relato extenso acerca del asesinato del gobernador de La Coruña y de su mujer. Se trata de uno de los acontecimientos más significativos que han ocurrido después de irrupción de la barbarie en España. El hecho fue relatado confidencialmente por el cónsul portugués en La Coruña al ministro de Estado portugués, Avenol Montejo. El embajador de España en Lisboa, que luego fue retirado por su Gobierno, tuvo conocimiento de este relato y contó su contenido al autor. El gobernador civil de La Coruña era el catedrático de la Universidad de Madrid Pérez Carballo. Estaba recién casado con la archivera Juanna Capdeville, cuando estalló la militarada del 18 de julio. Durante algunas horas, Carballo defendió, con un puñado

de leales, el edificio del Gobierno Civil de La Coruña, siendo luego hecho prisionero y fusilado. Su mujer, en estado avanzado de embarazo, sufrió un ataque de nervios y fue transportada al Hospital Militar. Como los jefes de Falange, educados en tradiciones religiosas, no se atrevieron a fusilar a una mujer encinta, provocaron el aborto; una vez librada la operación- se trataba de un embarazo en el quinto mes- fue transportada en una camilla al cementerio. Allí, los camilleros la pusieron en la fosa, preparada de antemano, y la fusilaron en esta posición, cubriéndola después con tierra. Uno de los camilleros, al presenciar esta escena, sufrió un ataque de locura y tuvo que ser llevado al manicomio” (Zavala, Jose María, 2003)

Según un relato de Manuel Fernández Aramburu también existía violencia de género contra las presas políticas y botín de guerra en la zona republicana. Las mujeres sufrieron entre otras cosas apaleamientos, violaciones, amenazas y muchas otras humillaciones. En referencia al aborto el testigo reporta que presas de guerra embarazadas fueron sometidas a prácticas para abortar y los vigilantes fueron sobornados para “abrir las barrigas de sus mujeres” para sacarles a los hijos que estaban engendrando. (Sofía Rodríguez López, 2004)

En Zaragoza había otro ejemplo de este odio hacia el sexo opuesto. Un cura fue el responsable del asesinato de la joven de 19 años Basilia Casaus, embarazada de gemelos. El médico pidió que se demorara de su ejecución porque ella estaba embarazada. A pesar de que tanto la Guardia Civil como los miembros de Falange estuvieron de acuerdo en el aplazamiento, el cura del pueblo, que era primo de la víctima, se negó. (Marcial Juan Beltrán, 2018)

En el año 2008 fue hallado en una fosa común de la Guerra Civil en Ponferrada (León) el cadáver de una mujer embarazada junto a su hijo de 3 años. Jerónima Blanco Oviedo, de 22 años de edad y su hijo Fernando Cabo Blanco de 3 años, fueron ejecutados extrajudicialmente por falangistas el 23 de agosto de 1936. La familia de la mujer informó a la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica que Jerónima Blanco estaba en avanzado estado de gestación en el momento de su muerte (Rtv Esp/Agencias; 2008).

28. El desarrollo de la ley del aborto hasta el presente

El primer paso hacia la despenalización del aborto en España fue la aprobación de la ley que permitía los anticonceptivos en el año 1978. La píldora anticonceptiva ya se vendía en España desde 1964 pero la compra solamente era posible bajo la indicación médica de un tratamiento ginecológico de problemas menstruales. El entonces gobierno de Adolfo Suárez había acordado en los llamados Pactos de la Moncloa de 1977 con la oposición, además de acuerdos económicos, la modificación de esta ley que al fin fue aprobada un año después con los votos favorables de UCD, socialistas, comunistas y Minoría Catalana. Paralelamente en las negociaciones la izquierda había intentado debatir ya la despenalización del aborto pero Suárez manifestaba su convicción en contra del aborto.

Así se mantuvo hasta el año 1985 cuando se promulgó la primera Ley sobre los Derechos Reproductivos de la Mujer que despenalizó el aborto inducido en determinadas circunstancias:

- el terapéutico, relativo a la salud de la madre
- el criminológico, en casos de violación
- el eugenésico que se refiere a malformaciones del feto.

El primer punto se extendía también a la salud psíquica de la madre y hay que decir que un 90 por ciento de los abortos se practicaron por este motivo. Las mujeres necesitaban una verificación del psiquiatra de que sufrían un trastorno mental para poder interrumpir un embarazo no deseado. Además, existía siempre la posibilidad de que la gente acaudalada viajara al extranjero, por ejemplo, Inglaterra, donde podían interrumpir el embarazo sin pena. (Cifrián, Concha, Martínez, Ten, Serrano, Carmen, 1986)

En 2010 fue promulgada la Ley Orgánica 2 / 2010 de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción voluntaria del embarazo que todavía está en vigor. Ahora la mujer puede interrumpir su embarazo durante las primeras 14 semanas sin aducir motivos. El legislador solamente exige que haya sido informada "*sobre los derechos, prestaciones y ayudas públicas de apoyo a la maternidad*" y que haya transcurrido un plazo de tres días desde la información hasta la realización del aborto. (Ley Orgánica 2 / 2010) El punto en la ley donde se explicita sobre las menores de edad fue modificado en 2015. En la LO/2010 la joven, a partir de los 16 años, solamente tenía

que informar sobre su decisión a abortar al menos a uno de sus padres o tutores legales. Desde 2015 todas las jóvenes con menos de 18 años cuando vayan a la clínica para someterse a la intervención deben hacerlo en compañía de los padres quienes tienen que estar de acuerdo con el aborto provocado.

A continuación, los puntos más destacables de la LO/2010:

La ley permite la intervención del aborto provocado solamente cuando sea realizado por un médico especializado. Eso y en una de las clínicas avaladas y acreditadas para esta labor ya sean públicas o privadas.

Los centros médicos donde se puede interrumpir una gestación responden al nombre de Clínicas IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo).

Abortar se puede realizar de dos formas: farmacológicamente con mifepristona, que es una antihormona que actúa bloqueando los efectos de la progesterona, (Prospecto de Mifegyne, 2019) hasta la semana 7 de gestación o quirúrgicamente

A los profesionales sanitarios la ley les garantiza el derecho de la objeción de conciencia respecto al aborto.

Hasta las 22 semanas del embarazo el aborto es legal si existe un riesgo para la vida o salud de la embarazada o existen importantes anomalías en el feto. (Okdiario, 2017)

En principio existe la posibilidad de abortar por la Seguridad Social, pero la mujer tiene que cumplir los trámites y procedimientos burocráticos prescritos que pueden alargar la espera unos 7 días. En caso contrario, la mujer puede interrumpir el embarazo de forma privada. (Cómo abortar, 2019)

29. Conclusión

Después de una definición del aborto en general y la descripción de sus diferentes tipos he intentado en mi tesis dar una visión sobre la historia y los diferentes métodos del aborto provocado con énfasis en la situación particular de la Segunda República Española, Guerra Civil, posguerra pasando por la Dictadura hasta hoy en día.

La primera mención del aborto artificial data del 2600 a.C en textos de la medicina China antigua y también en el Código de Hammurabi en el año 1782 a. C. se hallan pruebas de las primeras intervenciones. La situación de la interrupción del embarazo en la Grecia y la Roma antigua también es parte de mi estudio. Aquí la decisión de abortar recaía en el hombre como jefe de la familia.

También se describen situaciones de la época colonial en los países colonizados por los españoles.

El papel de la Iglesia Católica en la historia del aborto provocado empezando desde el Antiguo Testamento hasta el Nuevo y en todos los siglos desde el parto de Jesús me parece muy importante e interesante y por eso se ha dedicado un capítulo completo a este tema..

En general el aborto provocado fue prohibido en todas partes con excepción de Cataluña en la Segunda República, durante la guerra civil en el año 1937. Aquí la anarquista Federica Montseny, como ministra de Sanidad y Asistencia Social y su director de Educación Sanitaria Félix Martí Ibáñez lograron la impunidad legal de la interrupción artificial del embarazo.

Pero desde la puesta en vigor de la ley estaba claro que el presidente del gobierno de entonces, Largo Caballero que se mostró contrario desde el inicio, solamente daría el visto bueno a la ley para quedarse con la participación de los anarquistas en su gobierno. Y cuando los anarquistas perdieron su poder político y cayó el gobierno de Largo Caballero en mayo de 1937, las interrupciones oficiales fueron canceladas en Cataluña. Como se puede ver en los apuntes sobre el número de las intervenciones durante los meses de la participación de la CNT en el gobierno, solamente pocas mujeres usaban la posibilidad del aborto provocado oficial.

No cabe duda que muchos factores influyeron en la poca aceptación del aborto libre. En primer lugar existía una resistencia por parte de los médicos que fueron obligados por ley a efectuar las interrupciones sin cobrar. Pero los anarquistas tampoco se daban cuenta de que la mayor parte de las mujeres no quería resolver su problema de manera oficial en un hospital o en un ambulatorio sino que prefería una intervención clandestina por mera mentalidad tradicional.

Claramente también la iglesia católica rechazó la impunidad del aborto provocado. Pero como la ley fue aprobada en la zona republicana durante la guerra fratricida, los partidos de la izquierda hicieron mucha presión sobre los sacerdotes y por eso solamente podían oponerse de forma clandestina.

Teniendo en cuenta todos los factores que he podido encontrar en mi investigación y estudio sobre la ley de la impunidad del aborto provocado en Cataluña tengo que enfatizar que la política sanitaria de los anarquistas tenía muy buenos enfoques. Excluyendo el control de la natalidad, la CNT abogaba por la reforma sexual y la asistencia a la maternidad. Pero como Largo Caballero solamente permitió aprobar esta política sanitaria para quedarse con la mayoría en el congreso, era evidente que dándose el caso de que salieran los anarquistas de la coalición, también fracasaría esta ley.

En mi tesis también describí las posibilidades que tenían las mujeres en relación al aborto provocado en el bloque conservador franquista durante la Guerra Civil y en la posguerra. El franquismo tenía una concepción totalmente diferente del papel de la mujer en la sociedad española y con la política de represión quería conseguir el regreso del papel de la mujer al hogar. Por eso era importante resaltar también los logros de la lucha femenina en cuanto a los Derechos de la mujer durante la Segunda República en la zona republicana.

Como las comadronas siempre habían disfrutado de una posición privilegiada y de reconocimiento por parte de la población y no encajaban en la imagen que el franquismo quería construir de la mujer, se intentó desprestigiar esta profesión. El aborto provocado, prohibido por ley, que por desgracia muchas veces fue realizado por comadronas, fue un motivo ideal para la ideología franquista de persecución judicial de este grupo de mujeres. En mi trabajo se exponen casos reales de persecución y juicio a comadronas y en la mayoría de los casos se puede observar

las irregularidades con las que estas mujeres fueron procesadas e injustamente en muchos de los casos condenadas a penas de prisión.

Un hecho muy amenazante para el franquismo era el descenso de la población y de la natalidad en la España en la posguerra. A pesar de la prohibición del aborto provocado he intentado dar una visión de conjunto sobre otras medidas con las cuales el franquismo intentó frenar este descenso.

Con la descripción de unos casos de abortos forzados durante las reyertas en la Guerra Civil pretendo hacer hincapié de las horribles crueldades que se cometieron dentro de la población española en esta época.

Resumiendo todos estos aspectos cabe preguntarse si habría existido alguna posibilidad de que la ley despenalizadora del aborto provocado en la zona republicana hubiera seguido en vigor por más tiempo.

Yo creo que las circunstancias colaterales, como la resistencia de los médicos y el hecho de que las mujeres prefirieran efectuar el aborto provocado en clandestinidad, solamente ayudó al aceleramiento del fin de la ley. La única posibilidad para que hubiera seguido vigente habría sido que los anarquistas se hubieran mantenido dentro del gobierno y la zona republicana hubiese vencido a Franco y ganado la guerra fratricida.

30.FUENTES DE INFORMACIÓN

Aborto. R.A.E. (2018), versión electrónica 23.2. <http://www.rae.es/> (26.04.2019, 11:54).

Akal, grupo. El feminismo en la Segunda República: la lucha por la igualdad, la lucha por la diferencia, en: no cierres los ojos. 16.09.2016, <http://www.nocierreslosojos.com/feminismo-segunda-republica/>, (06.05.2019, 14:15)

AHPZ. Libro de Sentencias Criminales, año 1936 (tomo I). Sentencia número 3.

AHPZ. Libro de Sentencias Criminales, año 1931. Sentencia número 163.

AHPZ. Causa Criminal (aborto), nº 188/4113 (año 1941).

Alfonso X el Sabio. Las Siete Partidas glosadas por Gregorio López, Salamanca, 1555 [reimp. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1985].

Apocalipsis de Pedro, en: <http://escrituras.tripod.com/Textos/ApPedro.htm>, (02.05.2019, 18:35).

Apologeticum, en: http://www.tertullian.org/articles/manero/manero2_apologeticum.htm, (02.02.2019, 18:56)

Aranmb. A la cabeza de Europa. La Ley del Aborto de 1937, La cantera de babi, 20.12.2013, <http://www.amargolles.net/?p=3191>, (09.05.2019: 15:56)

Asuar Gallego, Beatriz. Mujeres Libres: las anarquistas que revolucionaron la clase obrera, en: publico.es 24.12.2017, <https://www.publico.es/politica/memoria-publica/80-anos-mujeres-libres-xxx-mujeres-libres-anarquistas-revolucionaron-clase-obrera.html>, (09.05.2019, 14:20)

Bagnol Brigitte, Mariano, Esmeralda. Gender, Sexuality and vaginal practices, DAA, FLCS, UEM, 2012.

Ballerini Gabriel, *Aborto, Qué debemos considerar los cristianos?* e625-2019, Dallas, Texas en:

https://books.google.at/books?id=RteMDwAAQBAJ&pg=PT23&lpg=PT23&dq=.+La+involuntariedad+que+puede+haberse+manifestado+en+que+la+resistencia+de+la+mujer&source=bl&ots=flct1ffmp&sig=ACfU3U112X1XbEHXS7un_VJ8Ysz30w2D6w&hl

[=de&sa=X&ved=2ahUKEwiFm-Lfya_jAhVSiYsKHYYW3CTcQ6AEwCnoECAYQAQ#v=onepage&q=.%20La%20involuntariedad%20que%20puede%20haberse%20manifestado%20en%20que%20la%20resistencia%20de%20la%20mujer&f=false](#) 12.07.2019, 17.02 Uhr

BBC News. ¿Cuál fue el primer país del mundo en legalizar el aborto y por qué lo hizo? 26.05.2018, en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44259569>, (02.05.2019, 16:22).

Biblia, la. Biblia Reina Valera Gómez (2010), <https://www.bibliatodo.com/la-biblia/version/Reina-valera-Gomez>, (02.05.2019, 17:20).

Bibliografías anarquistas. <http://puertoreal.cnt.es/bilbiografias-anarquistas/5043-2014-12-27-09-09-26.html> 11.11.2017, (09.05.2019, 16:13)

Bergua Pedro Galán, en Heraldo de Aragón, 1-1-42

BOE, de 2 de Febrero de 1941, Núm. 33. Ley de 24 de enero 1941 para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista. Páginas 768-770

Bosch, Juan 1943, «Asistencia hospitalaria infantil» en BOSCH, Juan y otros, Estudios oficiales primera reunión anual médicos puericultores del estado, (Al Servicio de España y del Niño Español, 63-64), pp. 3-19. en:

<http://www.congresovictimasfranquismo.org/wp-content/uploads/2011/12/24.-Modesta-Salazar-Agull%C3%B3-y-Encarnaci%C3%B3n-Ramos-Salas.-SALUD-MATERNINO-INFANTIL-Y-REPRESION-FEMENINA-DURANTE-EL-FRANQUISMO.pdf>

Bryan, Cyril P. Dr., The Papyrus Ebers. Geoffrey Bles, London 1930, en: <http://www.ask-force.org/web/India/Bryan-CP-The-Papyrus-Ebers-searchable-1930.pdf>, (16.03.2019, 13:22).

Cambrils, M. Feminismo socialista, pp. 19-20. En Nash, M.: Rojas. Las mujeres republicanas en la guerra civil, Madrid, Taurus, 2006.

Campelo Patricia, 2014 en:

<https://www.publico.es/actualidad/segunda-republica-despenalizo-aborto-ley.html>

(10.5.2019)

Capodiferro Cubero, Daniel. La evolución de la regulación del aborto en España: perspectivas teóricas y proyección normativa. En: Anuario da Facultade de Dereito da UDC (AFDUDC), Vol. 20 (2016) páginas 72-97.

Carranza Alcalá, María Monserrath. Aborto, etiología, tipología, geografía y desarrollo en México. Naucalpan EDO. De México. 2010, en:

<http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/aborto-etilogia-tipologia-geografia-y-desarrollo-mexico/aborto-etilogia-tipologia-geografia-y-desarrollo-mexico.pdf>

(10.04.2019, 12:22).

Carretero, Iván Martínez, Delitos, justicia ordinaria y control social en Zaragoza (1931-1945):de la II República a la Dictadura de Franco,2015 en:

<https://zaguan.unizar.es/record/47398/files/TESIS-2016-013.pdf>

Casas, Bartolomé de las, en blog Quo. 17 datos fríos sobre el aborto antes de discutir. <http://hominidas.blogs.quo.es/2013/05/30/22-datos-frios-sobre-el-aborto-antes-de-discutir/>, (01.05.2019, 19:01).

Cifrián, Concha, Martínez, Ten, Serrano, Carmen. La cuestión del aborto. Icaria, Barcelona 1986.

Císarova, Eliška , El papel de la mujer durante el franquismo y el comunismo, 2012, en:

https://dspace.tul.cz/bitstream/handle/15240/12766/bc_24613.pdf?sequence=1

,**Clavero Núñez A.:**Maternología Profiláctica. Escritos médico-sociales entorno a la función generativa. Madrid, Editora Nacional, 1943, pp. 268-269

Código penal de 8 de junio de **1822**, en:

<http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/1822.htm>, (07.05.2019, 12:36)

Código penal de 19 de marzo de **1848**, en:

<http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/1848.htm>, (07.05.2019, 12:35)

Código penal de 18 de junio de **1870**, en: BOE-A-1870-6883,

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1870-6883>, (05.05.2019, 10:09)

Código penal de 13 de septiembre de **1928**, en: Gaceta de Madrid. Núm. 257, 13 de septiembre de 1928, páginas 1450-1526, en, BOE-A-1928-8856, en:

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1928/257/A01450-01526.pdf>, (08.05.2019, 11:07).

Código penal de 5 de noviembre de **1932**, Gaceta de Madrid. Núm. 310, 5 de noviembre de 1932, páginas 818-856, en, BOE/1932/310/A00818-00856, en:

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1932/310/A00818-00856.pdf>, (05.05.2019, 12:22)

Cómo abortar en España? Pasos a seguir, 2019, en:

<https://para-abortar.es/aborto/>

Constitución de la República española de 9 de diciembre de **1931**.

http://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931_cd.pdf, (08.05.2019, 11:53)

Corbiere, Federico. El aborto en la historia católica, 02.11.2011, en:

<http://artepolitica.com/comunidad/el-aborto-en-la-historia-catolica/> (01.05.2019, 12:06).

Corrales, Julio César. *Consideraciones sobre el aborto en la literatura hispánica bajomedieval (siglos XIII – XV)*. Páginas 101-109 en: Miscelánea Medieval Murciana, XXXV, Murcia 2011.

Cuesta Bustillo, Josefina. Historia de las mujeres en España Siglo XX. Madrid: Instituto de la Mujer, 2003.

Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm.9, sábado 9 de enero de 1937, en: fábrica de la memoria. Recuperación de la Historia de las mujeres.

<http://fabricadelamemoria.com/123-manifiestos-y-textos-legales/258-hace-anos-en-este-pais>, (09.05.2019, 15:03)

Didaché. Doctrina de los doce apóstoles, en:

<https://mercaba.org/TESORO/didaje.htm>, (02.05.2019, 18:29).

Domínguez, Nuño. Así era la ley del aborto hace más de 2.000 años, revista

Materia, 17.02.2014. <http://esmateria.com/2014/02/17/asi-era-la-ley-del-aborto-hace-mas-de-2-000-anos/> (01.05.2019, 12:21).

Dueñas Vargas, Guiomar. Infanticidio y aborto en la colonia, en: revista “rehaciendo saberes”, páginas 43-48. Universidad Nacional de Colombia.

<http://bdigital.unal.edu.co/47697/2/infanticidioyabortoenlacolonia.pdf>, (01.05.2019, 19:06).

El papel de la Iglesia en la Guerra Civil, 2016, en:

https://www.eldiario.es/norte/cantabria/sociedad/papel-Iglesia-guerra-civil_0_554344809.html

Eldesconcierto. Ley de aborto creada durante la Alemania nazi castiga a ginecóloga por publicitar su trabajo. 22.03.2018 en:

<https://www.eldesconcierto.cl/2018/03/22/ley-de-aborto-creada-durante-la-alemania-nazi-castiga-a-ginecologa-por-publicitar-su-trabajo/>, (02.05.2019, 16:46).

Enciclopedia jurídica, 2014

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/aborto-%C3%A9tico/aborto-%C3%A9tico.htm>, (16.03.2019, 12:23)

Escuer, Edmundo Fayanas , La sexualidad en el franquismo, 2017, en:

<https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/la-sexualidad-franquismo/20171120171754145484.html>

Estragués, Rosa María Aragüés, Las rojas y sus hijos, víctimas de la legislación franquista: el caso de la cárcel de predicadores(1939-1945), Madrid 2014, en:

<https://books.google.at/books?id=Nm87DwAAQBAJ&pg=PA105&lpg=PA105&dq=frente+popular+aborto&source=bl&ots=4-Ft0GKi3t&sig=SQI9bl#v=onepage&q=frente%20popular%20aborto&f=false>

Estado vaticano.

http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19741118_declaration-abortion_sp.html, (02.05.2019, 18:15)

Eurico. El Código de Eurico. Edición, Palingenesia por Álvaro d´ors. Boletín Oficial del Estado, Madrid 2014.

Fatás, G. Dr. En: <https://www.bioeticaweb.com/casdigo-de-hammurabi/> (16.03.2019, 12:25).

Fernández, Diego. La nueva feminidad en el cartelismo republicano de guerra, en: Comunicaciones del I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea de la AHC, en: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/27/15/15.diegofernandez.pdf>, (09.05.2019, 14:33)

Fernández, Carlos Álvarez, . El Patronato de Protección a la Mujer: la construcción de la moralidad pública en España, en: <https://historiazg2017.files.wordpress.com/2017/05/m-4-alvarez-carlos.pdf>

Fertilab. Sorano de Éfeso. http://www.fertilab.net/ver_impresion.aspx?id_articulo=748 (6.04.2019, 12:41)

Fertilab. Hipócrates. http://www.fertilab.net/ver_impresion.aspx?id_articulo=748 (01.05.2019, 11:56)

Flores, Maricela. 10 métodos inhumanos para abortar que eran usados en la antigüedad. EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S. A. , en: <https://de10.com.mx/vivir-bien/2017/03/16/10-metodos-inhumanos-para-abortar-que-eran-usados-en-la-antigüedad>, (01.05.2019, 13:11)

Franco, Álvaro López , Las milicianas de la guerra civil española, en: <https://descubriolahistoria.es/2015/09/las-milicianas-de-la-guerra-civil-espanola/>

Fuensanta, Escudero Andujar, Dictadura y oposición al Franquismo en Murcia, Editora regional, Universidad de Murcia, 2007, en: <https://books.google.at/books?id=mXTig0g8cFwC&pg=PA158&lpg=PA158&dq=aborto+esparto+fresco+recien+cogido&source=bl&ots=d4G29X19qD&sig=W8laT7sMzbnv0mvl8CKsetWJXOo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjByYnhu7TYAhWGbiAKHcTjDPAQ6AEIJjAA#v=onepage&q=aborto%20esparto%20fresco%20recien%20cogido&f=false>

Fuentes, José Manuel Díez, República y primer franquismo: la mujer española entre el esplendor y la miseria, 1930-1950, en: <http://www.inmujer.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Revistas/ANALITICAS/DEA0033.pdf>

García, Ángeles Moraga , Notas sobre la situación jurídica de la mujer en el Franquismo, 2008, en:

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/11657/1/Feminismos_12_09.pdf

Gavira, Miguel Ángel. Los empresarios de la Guerra civil. En: el economista.com 18.07.2006,

<http://www.eleconomistaamerica.com/economia/noticias/44841/07/06/Los-empresarios-de-la-guerra-civil.html> 20.07.2018, (09.05.2019, 13:48)

Gérvás, Juan. Historia del aborto en España: el Decreto de la Generalitat de Cataluña, 1936, en: Actasanitaria.com, 3.01.2016, <https://www.actasanitaria.com/historia-del-aborto-en-espana-el-decreto-de-la-generalitat-de-cataluna-1936/>, (09.05.2019, 14:10)

Giles, James E. Bases bíblicas de la ética. Casa bautista de publicaciones, EE.UU. Texas, 1994.

Ginés, Pablo J. ¿Podemos comparar a nazis y aztecas? ¿Los cuatro siglos de España en América fueron civilizadores? Revista Religión en libertad. 6.04.2017, en: <https://www.religionenlibertad.com/cultura/55974/podemos-comparar-nazis-aztecas-los-cuatro-siglos-espana.html>, (01.05.2019, 13:22)

Ginés, Pablo J. La Iglesia y el aborto en la historia: 2.000 años diciendo que es homicidio, en Fórum Libertas.com, <http://www.forumlibertas.com/hemeroteca/la-iglesia-y-el-aborto-en-la-historia-2-000-anos-diciendo-que-es-homicidio/>, (02.05.2019, 17:13)

González Gutiérrez P., Aborto e infanticidio en Grecia y Roma, en: Sexo, Muerte y Fertilidad, modos de reproducción y estrategias reproductivas en sociedades antiguas. Proyecto PB97-0273. R. Díaz Maderuelo et altera. <http://moreprod.blogspot.com/2014/01/aborto-e-infanticidio-en-grecia-y-roma.html> (6.04.2019, 12:08)

Gregorio IX. Decretales D. Gregorii Papae IX suae integritati una cum glossis restitutae. Editorial, Romae : in aedibus Populi Romani, 1582. Online en: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/20367>, (02.05.2019, 17:44)

Grimes, David A., Benson, Janie, Singh, Susheela, Romero, Mariana, Ganatra, Bela, Okonofua, Friday E., Iqbal H Shah. Unsafe abortion: the preventable pandemic,

en: Sexual and Reproductive Health 4, Journal paper of World Health Organization. https://www.who.int/reproductivehealth/topics/unsafe_abortion/article_unsafe_abortio_n.pdf, (6.04.2019, 11:50)

Grosso Josefina, Los reformatorios de mujeres fueron cárceles ocultas y legales en manos de religiosas, 2014, en:

<https://www.publico.es/politica/orfanatos-mujeres-carceles-ocultas-y.html>

Gurrea, José. La sexualidad. Sexo, embarazo y contracepción en la adolescencia. Biblioteca de divulgación temática, número 36. Montesinos Editor, Barcelona 1985.

GUEREÑA, Jean-Louis: "Marginación, prostitución y delincuencia sexual: la represión de la moralidad en la España franquista (1939-1956)". En MIR, C.;

<http://hispania.revistas.csic.es/index.php/hispania/article/viewFile/224/227> p.555

AGUSTÍ, C.;GOLONCH, J. (eds.): Pobreza, marginación, delincuencia..., op. cit., p. 167

Herranz, Inmaculada Blasco , Actitudes de las mujeres bajo el primer Franquismo:La práctica del aborto en Zaragoza durante los años 40, 1996, en:

https://www.academia.edu/3782395/Actitudes_de_las_mujeres_bajo_el_primer_franquismo

Holmes, Peter. Treatise on the Soul. http://www.tertullian.org/anf/anf03/anf03-22.htm#P2560_840932, (02.05.2019, 19:05)

Hubo abortos legales en la Guerra Civil? 2015, en:

<https://www.larazon.es/lifestyle/la-razon-del-verano/deconstruyendo-dietas/hubo-abortos-legales-en-la-guerra-civil-AC10306336>

IES. Martínez Uribarri. Junta de Castilla y León,

http://iesmartinezuribarri.centros.educa.jcyl.es/sitio/upload/TEMA_15.-_LA_SEGUNDA_REP%DABLICA.pdf, (08.05.2019, 11:37)

IES. Pau Casals. Partidos Políticos de la Segunda República española, 14 de febrero 2003, en Rincón del vago. <https://html.rincondelvago.com/partidos-politicos-de-la-segunda-republica-espanola.html>, (09.05.2019, 13:52)

Iglesias Rábade, Luis. *Las penas corporales en el derecho hispánico e inglés en la Edad Media. Estudio comparado*, páginas 123-147, en: Revista de estudios histórico-jurídicos número 38. Chile, Valparaíso, agosto 2016.

Iraburu, José María, Hechos de los Apóstoles en América. Foro Arbil, <http://hispanidad.tripod.com/hechos19.htm> (10.04.2019, 12:58)

Islas Colín, Alfredo. El aborto en el derecho romano. UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho División de Universidad Abierta, en: [http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/El Aborto en el Derecho Romano.pdf](http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/El_Aborto_en_el_Derecho_Romano.pdf), p.3 (01.05.219, 18:42)

Karmentxu Marín, Desaparece el Patronato de Protección a la mujer, 1978, en: https://elpais.com/diario/1978/04/30/ultima/262735201_850215.html

L AURENT, Sylvie: Naitre au moyen age. De la conception a la naissance. La grossesse et l'accouchement, Xlle-XVe siècle, Paris: Léopard D'Or, 1989.

Lahun, papiro de. Wikipedia. https://es.wikipedia.org/wiki/Papiros_de_Lahun, (16.03.2019, 13:23).

Lahun, papiro de. <http://elloboiberico.com/2009/07/21/anticoncepcion-aborto-y-control-de-la-natalidad-en-antiguas-culturas-1/> (01.05.2019, 11:47)

Levecke Bettina , 2016, en:

<https://www.welt.de/gesundheit/article152167357/Jede-dritte-Schwangerschaft-endet-mit-dem-Abort.html>

Ley orgánica 9/1985, de 5 de julio, de Despenalización del aborto, en:

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/aborto-%C3%A9tico/aborto-%C3%A9tico.htm> (01:05.2019, 11:20)

Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, en:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-3514> 12.07.2019, 16.04 Uhr

Maciá Gómez, Ramón. Historia legislativa del aborto en España, en: Revista de Derecho v Lex, número 138, noviembre 2015. <https://libros-revistas->

derecho.vlex.es/vid/historia-legislativa-aborto-espana-587930603, (16.03.2019, 12:20)

Marcos Ana, La violencia de género durante el franquismo, 2016, en:

<https://radiorecuperandomemoria.com/2016/11/25/4886/>

Marcial Juan Beltrán, 2018, en:

[\[es.facebook.com/memoria.demallorca/posts/d41d8cd9/1161313167356977/\]\(https://es.facebook.com/memoria.demallorca/posts/d41d8cd9/1161313167356977/\)](https://es-</p></div><div data-bbox=)

Martí Boscà, José Vicente, Rey González, Antonio. Félix Martí Ibáñez (Cartagena, 1911 – Nueva York, 1972), en: Historias heterodoxas, páginas 208-216, Revista de salud ambient. 2017;17(2): 208-216,

<https://ojs.diffundit.com/index.php/rsa/article/download/888/848%2015.08.2018>, (09.05.2019, 16:02)

Martí Ibáñez, F. Sanidad, asistencia y eugenesia en la revolución social española. Estudios 160. 1937.

Martí Ibáñez, Félix. En torno a la reforma eugénica del aborto. Estudios, N°160, enero de 1937.

Martiarena Carmen, en Homenaje a las Camaradas en

http://www.fiesta.pce.es/2012/JuliaManzanal_TrinidadGallego.htm 12.07.2019 11.26

Uhr

Martínez Carretero, Iván. Delitos, justicia ordinaria y control social en Zaragoza (1931-1945):de la II República a la Dictadura de Franco. Universidad de Zaragoza, 2015, <https://zaguan.unizar.es/record/47398/files/TESIS-2016-013.pdf>, (08.05.2019, 12:59)

Menéndez Alarcón, Antonio B. El universitario dominicano. Instituto tecnológico de Santo Domingo, Santo Domingo, 1987.

Miret, Magdalena E. El aborto y la Iglesia, revista Triunfo, número 645, Año: XXIX, 08-02-1975, digital en:

<http://www.triunfodigital.com/mostrador.php?a%F1o=XXIX&num=645&imagen=41&fecha=1975-02-08>, (02.05.2019, 17:53)

Montseny, Federica. 2007, Entrevista en

<https://www.nodo50.org/codoacodo/marzo07/mujeres.htm>

Muñoz, Gerardo. 2016 en:

<https://www.diarioinformacion.com/alicante/2016/11/14/abortar-posguerra-i/1827882.html> (10.5.2019)

Muñoz, Gerardo, II. 2016 en:

<http://www.gerardomunoz.com/artimomentos200.pdf>

Moradiellos, Enrique,(2003), La España de Franco (1939-1975) Política y Sociedad. Madrid, Edit. Síntesis, S.A.

Muñoz Gerardo, ABORTAR EN LA POSGUERRA, 2016, en:

<http://www.gerardomunoz.com/artimomentos199.pdf>

Murriel, Josefina. Departamentos de partos ocultos, México D.F., en: Hospitales de la Nueva España. Cap. XIV, páginas 197-201. Tomo II. Fundaciones de los siglos XVII y XVIII, en: UNAM, Instituto de investigaciones históricas, Serie Historia Novohispana, 15. México, 1991. Publicado en línea el 10.02.2015.

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/hospitales/HNET2014.pdf>, (01.05.2019, 19:11)

Nash, Mary. Género, cambio social y la problemática del aborto, en: Historia social N° 2, 1988, páginas 19-36.

Nash, Mary; „Pronatalismo y maternidad en la España franquista” en BOCK, GISELA y THANE Pat. (eds): Maternidad y políticas de género, 1996

Nash, Mary, “Republicanas en la Guerra Civil: el compromiso antifascista”, en Isabel Morant (dir.), Historia de las mujeres en España y América Latina. Tomo IV. Del siglo XX a los umbrales del XXI, pp. 123-50. Madrid: Cátedra. 2006.

Nash, Mary. Rojas: las mujeres republicanas en la Guerra Civil. Taurus, Madrid, 2006: <http://kcl.edicionesanarquistas.net/lpdf/l255.pdf>, (09.05.2019, 15:52)

Núñez Becerra, Fernanda. Imaginario médico y práctica jurídica en torno al aborto durante el último tercio del siglo XIX (páginas 127-162) en: Agostini, Claudia. Curar, sanar y educar. Enfermedad y sociedad en México, siglos XIX y XX. UNAM, México 1998.

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/curar_sanar/494_04_05_imagenario.pdf, (01.05.2019, 18:52)

Núñez María-Gloria, Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la segunda república española, Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, H." Contemporánea, t. 11, 1998, en:

http://www.nadieseacuerdadenosotras.org/WEB_SECCIONES_14_8_10/MOVIMIEN_TOS_FEMINISTAS_MILICIANAS_II%20REPU/PDF_FEMINSIMOS_REPUBLICA/Políticas_de_igualdad_entre_varones_y_mujeres_en_la_segunda_republica_espanola.pdf p.417-18

Nuño Domínguez, Así era la ley del aborto hace más de 2.000 años, 17/02/2014, en: Materia, <http://esmateria.com/2014/02/17/asi-era-la-ley-del-aborto-hace-mas-de-2-000-anos/>, (16.03.2019, 13:31).

Ocaña, Juan Carlos. La sublevación militar. El desarrollo de la guerra civil. Evolución política de las dos zonas durante la guerra civil, en: Historiasiglo20.org. 2005. <http://www.historiasiglo20.org/HE/14a-1.htm>, (09.05.2019, 14:02)

Okdiario, Claves de la ley del aborto en España, 2017, en:

<https://okdiario.com/bebes/ley-aborto-espana-2727758>

Organización Mundial de la Salud. Recopilación de artículos, volumen 87, junio 2009, páginas 405-484, en: <https://www.who.int/bulletin/volumes/87/6/09-020609/es/> (01.05.2019, 11:04)

Ortega Naún, Ana E. Lo real del aborto en la Castilla de finales de la Edad media y principios de la Edad Moderna (1400-1555), en: ActaLauris, n.º 2, 2015, pp.27-58

París Eva, el embarazo en la adolescencia, en blog "bebés y más".

<https://www.bebesymas.com/embarazo/el-embarazo-en-la-adolescencia>, (16.03.2019, 12:22).

Pérez, Fernando. Los primeros cristianos contra el aborto. Ejemplos para el cristiano del siglo XXI. Apologética católica. <http://apologeticacatolica.org/Vida/Vida22.html>, (02.05.2019, 19:14)

Perez, Fray Justo de Urbel, en el consejo nacional de la sección femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S., Madrid 1941 en Di Febo, *La Santa de la raza*, Lignori Editori, Napoli 1987, p.110

Pérez Javier Navascués, 1978. Legalización de los anticonceptivos e irrupción de la pornografía en España, 2018,

<http://www.infocatolica.com/?t=opinion&cod=32302>

Phaeton Jacqueline, La representación literaria de la prostitución en la España del primer franquismo en Cela y Martín-Santos, 2016, en:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2998935.pdf>

Proceso.com. El aborto y los aztecas. 28.02.2005.

<https://www.proceso.com.mx/225574/el-aborto-y-los-aztecas> (10.04.2019, 12:20).

Prospecto de Mifegyne: información para el usuario, en:

https://cima.aemps.es/cima/dochtml/p/62728/Prospecto_62728.html

Pujiula, Jaime: "La Eugenesia ante la Iglesia Y ante la ciencia". Revista Internacional de Sociología. vol.11, n°2-3, abril-sept. 1943, pp. 113-155

Rocha, Maria Isabel, *Revista Brasileira de Estudos de População*, v.20, n.1, jan./jun. 2003 en:

https://rebep.org.br/revista/article/viewFile/307/pdf_288 (10.5.2019)

Reuters. Hitler, protagonista de una campaña contra el aborto en Polonia, en elpais.com, 5.03.2010,

https://elpais.com/sociedad/2010/03/05/actualidad/1267743606_850215.html,

(02.05.2019, 17:01)

Rodríguez GH. El aborto en España : "Análisis de un proceso socio-político" Madrid: Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas; 1992

Rodríguez Martín, "Genital Diseases: Pregnancy-related conditions", 1998, 295 y 296, en: http://amigosdelantiguoegipto.com/?page_id=4635, (16.03.2019, 13:30).

Rodríguez Ortiz, Victoria. El aborto hasta fines de la Edad Media castellana. Aranzadi, Pamplona 2014.

RTVE.ES / AGENCIAS, Hallan una fosa común con una embarazada y su hijo de tres años, 2008) en:

<http://www.rtve.es/noticias/20080710/hallan-fosa-comun-embarazada-su-hijo-tres-anos/114212.shtml>

Roura Assumpta, Mujeres para después de una guerra. Una moral hipócrita del franquismo, Barcelona, Flor del Viento, 1998, pp. 43-44

Ruiz, Juana Maria Gil, Los diferentes rostros de la violencia de género, 2007, en:

https://books.google.at/books?id=s2n_2jX78msC&pg=PA188&lpg=PA188&dq=venganza+de+la+sangre+franquismo+aborto&source=bl&ots=XFED3ud_HU&sig=HWYtVtcVIV-

[Out7o7dxgkck1Lro&hl=de&sa=X&ved=0ahUKEwjegPevx4XcAhVN16QKHQffDeMQ6AEIRjAD#v=onepage&q=venganza%20de%20la%20sangre%20franquismo%20abor](https://books.google.at/books?id=s2n_2jX78msC&pg=PA188&lpg=PA188&dq=venganza+de+la+sangre+franquismo+aborto&source=bl&ots=XFED3ud_HU&sig=HWYtVtcVIV-Out7o7dxgkck1Lro&hl=de&sa=X&ved=0ahUKEwjegPevx4XcAhVN16QKHQffDeMQ6AEIRjAD#v=onepage&q=venganza%20de%20la%20sangre%20franquismo%20aborto&f=false)
[to&f=false](https://books.google.at/books?id=s2n_2jX78msC&pg=PA188&lpg=PA188&dq=venganza+de+la+sangre+franquismo+aborto&source=bl&ots=XFED3ud_HU&sig=HWYtVtcVIV-Out7o7dxgkck1Lro&hl=de&sa=X&ved=0ahUKEwjegPevx4XcAhVN16QKHQffDeMQ6AEIRjAD#v=onepage&q=venganza%20de%20la%20sangre%20franquismo%20abor)

Ruiz-Berdún Dolores, MATRONAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA, Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia 68 (2), julio-diciembre 2016, p159, en:

<http://asclepio.revistas.csic.es/index.php/asclepio/article/viewFile/714/1074>

Ruiz Fernández, El Aborto criminal, Estudio médico social. Prólogo de Vital Aza. Biblioteca Medicina, 1940

Ruiz, L., Laura. Mujeres Libres, las anarquistas que pusieron en práctica la igualdad real en tiempos de guerra, en: publico.es, 19.03.2018, <https://www.publico.es/sociedad/feminismo-mujeres-libres-anarquistas-pusieron-practica-igualdad-real-tiempos-guerra.html>, (09.05.2019, 14:22)

Rural ,Álvaro Corazón, Sexo en el franquismo: las secuelas, en:

<https://www.jotdown.es/2015/07/sexo-en-el-franquismo-i-las-secuelas/>

Rural ,Álvaro Corazón, Sexo en el franquismo: el regreso a las tinieblas, en:

<https://www.jotdown.es/2015/07/sexo-en-el-franquismo-ii-el-regreso-a-las-tinieblas/>

Sánchez, Lorena, en blog "Quo", 30 de mayo de 2013.

<http://hominidas.blogs.quo.es/2013/05/30/22-datos-frios-sobre-el-aborto-antes-de-discutir/>, (16.03.2019, 12:21).

Sánchez Herrero, José. *Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales*, páginas 106-137 en: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango 5, Clio & Crimen, 2008.

Sgambatti S. El aborto: aspectos historiográficos, legales, éticos y científicos. Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela, 1986, páginas 9-10.

Simón Juárez, Inmaculada. *Mujer: asociaciones y sindicatos. España 1875-1939.* Sanz y Torres, Madrid, 2014.

Sobreques I Callico, Jaume. Cataluña tuvo durante la República la ley del aborto más progresista de Europa, en: el pais.com. 13.02.1983. https://elpais.com/diario/1983/02/13/espana/413938815_850215.html, (09.05.2019, 15:08)

Sofía Rodríguez López, La sección femenina y la sociedad almeriense durante el franquismo, 2004, en:

https://books.google.at/books?id=VHvdCwAAQBAJ&pg=PA90&lpg=PA90&dq=mujeres+abortan+en+la+guerra+civil&source=bl&ots=btw0h6iOC7&sig=zWkWKfV0iGV3ctS8qJVSg_1B67U&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixv-#v=onepage&q=mujeres%20abortan%20en%20la%20guerra%20civil&f=false

Strouhal. "The Start of Life", 1992, en: http://amigosdelantigoegipto.com/?page_id=4635, (16.03.2019, 13:20).

Suárez, Dr., Emilio. Papiro Ebers, en: http://patologia.medicina.ufrj.br/images/dep-patologia/historia_da_patologia/historia_da_autopsia/Papiros/Papiro-Ebers.pdf, (01.05.2019, 11:40)

Tausiet Carles, María. Comadronas-brujas en Atragón en la edad Moderna: mito y realidad, en Manuscris n° 15, 1997, páginas 377-392.

Toivari-Viitala, Contraceptives and abortifacients: Conscious attempts at fertility regulation, 2001, en: http://amigosdelantigoegipto.com/?page_id=4635, (16.03.2019, 13:20).

Torre, Javier de la. Una perspectiva cristiana sobre el aborto. En, Éxodo, plataforma de peticiones para el empoderamiento ciudadano, <http://www.exodo.org/una-perspectiva-cristiana-sobre-el-2/>, (02.05.2019, 17:31)

Valcárcel, Luis E., Historia del Perú Antiguo, t. II, Lima, 1971.

Vargas, Javier, Historia del Derecho Peruano, Parte General y Derecho Incaico. Lima, 1993.

Weber, Guilielmus Ernestus, Corpus Poetarum Latinorum. Uno volumine absolutum. Frankfurt am Main. 1833

Wikipedia. Federica Montseny. https://es.wikipedia.org/wiki/Federica_Montseny, (09.05.2019, 16:09)

Wikipedia, Juan Montseny Carret

https://es.wikipedia.org/wiki/Juan_Montseny_Carret 12.07.2019 14.01

Wikipedia. Legislación sobre la práctica del aborto en el mundo.

https://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_pr%C3%A1ctica_del_aborto_en_el_mundo, (02.05.2019, 17:08)

Yarmohammadi H, Zargaran A, Vatanpour A, Abedini E, Adhami S. An investigation into the ancient abortion laws: comparing ancient Persia with ancient Greece and Rome. Acta Med Hist Adriat. 2013;11(2):291-8.

Zavala, Jose María.2016, PLAZA & JANES EDITORES, *Las paginas secretas de la historia* en:

<https://books.google.at/books?id=l0cuDQAAQBAJ&pg=PT20&lpg=PT20&dq=historia+del+aborto+en+la+guerra+civil&source=bl&ots=bvqOd-sI0L#v=onepage&q=historia%20del%20aborto%20en%20la%20guerra%20civil&f=false>

Zavala, Jose María, Los horrores de la guerra civil, 2003, en:

https://books.google.at/books?id=W_VhzFbpsjsC&pg=PT151&lpg=PT151&dq=poseemos+un+relato+extenso+acerca+del+asesinato+del+gobernador+de+La+Coruna&source=bl&ots=w4OmyShObK&sig=ACfU3U1KDldmoj_0dYB-Ro69_6lUV_SzKw&hl=de&sa=X&ved=2ahUKEwixwOOjx5XiAhUDllsKHa61AdoQ6AEwBnoECAgQAQ#v=onepage&q=poseemos%20un%20relato%20extenso%20acerca%20del%20asesinato%20del%20gobernador%20de%20La%20Coruna&f=false

Zavala, Jose María 2011 en:

<http://www.hazteoir.org/noticia/39299-75-anos-primera-ley-aborto-en-espana-amparo-republicanismo-catalan> (10.5.2019)

Zirmmerman M. 1977. Aborto. Leyes prácticas, en: Legislación Política No. 3, abril, 1977.

31. FUENTES GRÁFICAS

Foto 1. **Diosa Tlazoltéolt**, en, <http://divulgacioninahyucatan.blogspot.com/>
(10.04.2019, 12:41)

Foto 2, **Fotomontaje** Por el Derecho al aborto. **Josep Renau**, en: Arte Pal' Pueblo, <https://artepalpueblo.jimdo.com/artes-plasticas/m%C3%A1s-que-artistas/>,
(09.05.2019, 14:52)

Foto 3. **La guerra civil española**. Julio 1936 - octubre 1937. **Ocaña, Juan Carlos**. La sublevación militar. El desarrollo de la guerra civil. Evolución política de las dos zonas durante la guerra civil, en: Historiasiglo20.org. 2005. <http://www.historiasiglo20.org/HE/14a-1.htm>, (09.05.2019, 14:02)

Foto 4: Cartel. **Monleon, Affiche**. Femme ton avenir, en: <http://affiches-combattants-liberte.org/es/accueil/489-affiche-monleon-femme-ton-avenir.html>, (09.05.2019, 14:27)

Foto 5: **Félix Martí Ibáñez**, en: laboratorio del lenguaje, <https://medicablogs.diariomedico.com/laboratorio/2011/12/31/felix-marti-ibanez/>,
(09.05.2019, 15:58)

Foto 6: **Federica Montseny**, en: <https://vallsacciokritica.wordpress.com/accio/8-de-marc/expo-dones-que-han-fet-historia/>, (09.05.2019, 16:11)

Foto 7: **Tasas de Natalidad y Mortalidad** en: <https://www.thinglink.com/scene/611638538127015938>